TONANITLA
Gobierno que Transforma con Experiencia
AYUNTAMIENTO
2025 - 2027

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TONANITLA

VOLUMEN II, NÚMERO 2

NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS: TRESCIENTOS

FECHA: TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, JUEVES 05 DE FEBRERO DEL 2026

DIRECCIÓN: CALLE BICENTENARIO No. 1, PBLO. SANTA MARÍA TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 55785

CON FUNDAMENTO EN

LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30, 48 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 91 FRACCIÓN VIII, XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;

CONSIDERANDO

QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, EN EL PUNTO SEIS DE LA ORDEN DEL DÍA FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO SIGUIENTE:

PRIMERO. LA ABROGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE TONANITLA 2025.

SEGUNDO. HA SIDO APROBADO EL BANDO MUNICIPAL DE TONANITLA 2026; PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2026; EN ACTO SOLEMNE.

SE PUBLICA EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA Y EN LA PÁGINA OFICIAL PARA SU CONSULTA; DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN DE CABILDO DE CARÁCTER ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, EN EL PUNTO SEIS DE LA ORDEN DEL DÍA FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO SIGUIENTE:

PRIMERO. LA ABROGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE TONANITLA 2025.

SEGUNDO. HA SIDO APROBADO EL BANDO MUNICIPAL DE TONANITLA 2026; PARA SU DEBIDA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2026; EN ACTO SOLEMNE.

SE PUBLICA EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA Y EN LA PÁGINA OFICIAL PARA SU CONSULTA; DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR

A T E N T A M E N T E

"GOBIERNO QUE TRANSFORMA CON EXPERIENCIA"

[RÚBRICA]

C. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

[AUTORIZÓ]

[RÚBRICA]

LCDA. ALEJANDRA MERITT MALDONADO VARGAS

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA.

[VALIDÓ Y DIO FE]

(RÚBRICA)

C.P. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA

LIC. GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. MIGUEL ANGEL PEREZ ANTONIO
PRIMER REGIDOR

C. ALDAIR GUERRA PINELO
TERCER REGIDOR

C. JOSELYN YERED DIAZ BAHENA
QUINTA REGIDORA

C. VICTOR ARMANDO PINEDA MORALES
SÉPTIMO REGIDOR

C. ANDREA MARTINEZ RAMIREZ
SEGUNDA REGIDORA

LIC. BLANCA ESTELA MARUTANO GUTIERREZ
CUARTA REGIDORA

C. ESTEBAN MORALES RODRIGUEZ
SEXTO REGIDOR

LCDA. ALEJANDRA MERITT MALDONADO VARGAS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TONANITLA
EN TÉRMINOS DEL ART. 91 FRACCIONES V, VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TONANITLA
GOBIERNO QUE TRANSFORMA CON EXPERIENCIA
AYUNTAMIENTO
2025-2027



BANDO MUNICIPAL

Gaceta No. 2 Volùmen 2 / Año 2026
Ayuntamiento de Tonanitla 2025-2027
*5 de Febrero de 2026

2026



BANDO MUNICIPAL 2026

C. P. Mauro Martínez Martínez
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TONANITLA

Síndico Municipal
Lic. Guadalupe Martínez Rodríguez

Primer Regidor
C. Miguel Ángel Pérez Antonio

Segunda Regidora
C. Andrea Ramírez Martínez

Tercer Regidor
C. Aldair Guerra Pinelo

Cuarta Regidora
Lic. Blanca Estela Maturano Gutiérrez

Quinta Regidora
C. Joselyn Yered Díaz Bahena

Sexto Regidor
C. Esteban Morales Rodríguez

Séptimo Regidor
Lic. Víctor Armando Pineda Morales

Secretaria del Ayuntamiento
Lic. Alejandra Meritt Maldonado Vargas

TONANITLA
GOBIERNO QUE TRANSFORMA CON EXPERIENCIA
AYUNTAMIENTO
2025-2027

TONANITLA

GOBIERNO QUE TRANSFORMA CON EXPERIENCIA

AYUNTAMIENTO

2025-2027

ÍNDICE

GENERALIDADES DEL MUNICIPIO
Página. 1 - 18

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
Página. 19 - 21

DE LAS Y LOS REGIDORES
Página. 21 - 22

DE LAS O LOS DELEGADOS
Página. 22

COMISIONES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Página. 22

COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Página. 22 - 24

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Página. 24 - 25

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS
Página. 25 - 27

ORGANIGRAMA
Página. 28

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Página. 29 - 30

REGISTRO CIVIL
Página. 30

ARCHIVO MUNICIPAL
Página. 31 - 32

JUZGADO CÍVICO
Página. 33 - 39

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
Página. 40 - 47

DE LAS VIALIDADES
Página. 47 - 53

PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS
Página. 53 - 62

TESORERÍA MUNICIPAL
Página. 62 - 63

JEFATURA DE CATASTRO
Página. 63 - 64

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL
Página. 64 - 66

OBRAS PÚBLICAS
Página. 66 - 68

FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTOS
Página. 68 - 80

DESARROLLO URBANO
Página. 81 - 86

PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
Página. 87 - 95

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
Página. 95 - 109

ASUNTOS INTERNOS
Página. 109 - 111

SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Página. 111 - 112

SERVICIOS PÚBLICOS
Página. 112 - 114

PARQUES Y JARDINES
Página. 114 - 115

ECOLOGÍA
Página. 115 - 119

AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
Página. 119 -120

EDUCACIÓN Y CULTURA
Página. 120 - 121

TURISMO
Página. 122

BIBLIOTECA MUNICIPAL
Página. 123

BIBLIOTECA DIGITAL
Página. 123 - 124

DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
Página. 124

SALUD MUNICIPAL
Página. 124 - 127

CAMPO Y FOMENTO AGROPECUARIO
Página. 128 - 130

MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO
Página. 130 - 136

COMUNICACIÓN SOCIAL
Página. 137

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Página. 137 - 139

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Página. 139 - 140

DIRECCIÓN JURÍDICA
Página. 140

DIRECCIÓN DE GOBIERNO
Página. 141 - 142

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GOBIERNO DIGITAL Y SISTEMAS
Página. 142

CRONISTA MUNICIPAL
Página. 142 - 143

DERECHOS HUMANOS
Página. 143 - 144

SISTEMA MUNICIPAL DIF
Página. 144 - 145

IMCUFIDET
Página. 146 - 147

RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD
Página. 147

REFORMAS AL BANDO
Página. 147

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Página. 147

EL C. P. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONALDE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las atribuciones que me confieren los Artículos 128 Fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 Fracciones II, III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento de Tonanitla, Estado de México, Administración 2025-2027, en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL DE TONANITLA 2026

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DELBANDO Y SUS FINES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de orden público e interés social, de carácter obligatorio y de observancia general para toda persona que habite o transite en el territorio del Municipio de Tonanitla, Estado de México; así como para las y los servidores públicos que tienen a su cargo la aplicación e interpretación de este.

La naturaleza del presente ordenamiento es de carácter administrativo y se expide con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 160, 161, 162, 163 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Bando Municipal de Tonanitla, se considera:

I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
II. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
III. **Ley de Justicia Cívica:** Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
IV. **Municipio:** Al Municipio de Tonanitla.
V. **Ayuntamiento:** Es órgano colegiado compuesto por el Presidente, Síndico, Regidoras y Regidores, electos de manera popular.
VI. **Cabildo:** Al Ayuntamiento reunido en sesión.
VII. **Sesión de Cabildo:** La reunión de los miembros como cuerpo colegiado para el establecimiento de acuerdos a beneficio de la colectividad social.
VIII. **Habitantes:** Persona que vive habitualmente en el Municipio de Tonanitla y forma parte de su población.
IX. **Transeúnte:** Persona que transita o sólo está de paso en el territorio municipal.
X. **Vía:** Espacio físico destinado al tránsito de peatones y vehículos.
XI. **Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;
XII. **Vía ciclista:** Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados, puede ser parte de la superficie de rodadura de las vías o tener un trazo independiente.
XIII. **Vía peatonal:** Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesible para personas con discapacidad y movilidad limitada, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y en la que el acceso a vehículos está restringida a reglas especificadas en este Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México; éstas incluyen:

a) Cruces peatonales.
b) Aceras y rampas.
c) Camellones e isletas.
d) Plazas y parques.
e) Calles peatonales.
f) Calles de prioridad peatonal.

XV. **Vía primaria:** Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas del municipio, las cuales pueden contar con carriles exclusivos para la circulación de bicicletas o motocicletas.
XVI. **Vía pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.
XVII. **Vía secundaria:** Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo; en su mayoría conectan con vías primarias y sus intersecciones.
XIII. **Zona de tránsito calmado:** Área delimitada al interior del municipio, colonias y zonas escolares, cuyas vías se diseñan para reducir el volumen y velocidad del tránsito, de forma tal que peatones y ciclistas circulen de manera segura.

XIX. **Servidor Público:** Toda persona que presta al Municipio un trabajo personal, subordinado de carácter material o intelectual mediante el pago de un sueldo.

XX. **Autoridades Auxiliares Municipales:** Son las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana, que designe el ayuntamiento.

XXI. **Consejos:** Consejos de Participación Ciudadana.

XXII. **SIPINNA:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXIII. **SIMUPINNA:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXIV. **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes.

XXV. **UIPPE:** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

ARTÍCULO 4.- El presente bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para todas las Autoridades Municipales, servidores públicos, habitantes y transeúntes del Municipio de Tonanitla, y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales.

El Ayuntamiento, bajo el principio de máxima publicidad, procurará la mayor difusión del presente bando de manera impresa y digital; y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los habitantes del Municipio el mayor conocimiento de las normas jurídicas.

CAPÍTULO II
NOMBRE, TOPÓNIMO Y GLIFO

ARTÍCULO 6.- El Municipio conserva su nombre actual, que es Tonanitla, y usa su Topónimo y Glifo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del municipio, y sólo podrán ser utilizados por las Autoridades Municipales, Auxiliares, Organismos Descentralizados, así como el Comisariado Ejidal, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares; el Topónimo y Glifo que caracterizan al Municipio sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 7.- El municipio tiene el nombre oficial de Tonanitla. El vocablo es de origen Náhuatl, "Lugar donde se venera a Nuestra Madre" compuesta por el topónimo "To" es un posesivo que representa a "nuestra"; "Nanti" significa "madre" y "Tlan" es un locativo de: "lugar, junto,al lado"; en síntesis "En el lugar de nuestra madre".

ARTÍCULO 8.- Su glifo "se identifica en el Códice Mendoza y se describe de la siguiente forma: Una cabeza de mujer anciana con el distintivo "Nacochtli" (orejera azul) sobre un cerro, que simboliza el sitio en que se venera a la Diosa "Tonan" (nuestra madre). El color verde hace referencia al cerro que expresa lugar, el color amarillo de la base hace referencia al pueblo Otomí, que fue el original del Valle y, el rojo hace referencia a la llegada del pueblo Chichimeca, que fue la segunda corriente que llegó para fusionarse". (Antonio Peñafiel)



ARTÍCULO 9.- El nombre y el glifo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales, debiéndose exhibir en las oficinas públicas y oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal, el uso por otras instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento; quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a las sanciones establecidas en éste Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas por las leyes de la materia.

CAPÍTULO III

TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Tonanitla fue creado mediante la sesión de la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, de fecha 24 de Julio de 2003 y publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 29 de Julio del mismo año; entrando en funciones administrativas el 3 de diciembre de esa anualidad; por tradición se festeja y reconoce el día 25 de Julio. Se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México.

Su misión consiste en proteger y fomentar los Derechos Humanos de sus habitantes, mismos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

así como los valores cívicos, éticos y culturales que permitan la sana convivencia con la finalidad de crear las condiciones de armonía, convivencia y paz social.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Tonanitla, es parte integrante de la división territorial, de la Organización Política Administrativa del Estado de México.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Tonanitla, pertenece al Distrito Judicial de Zumpango XVIII; En materia Política al Distrito Federal Electoral de Tecámac 20, y al Distrito Local Electoral 22 Ojo de Agua, Estado de México.

CAPÍTULO IV
INTEGRACIÓN, DIVISIÓNTERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Tonanitla, conserva la extensión y límites actualmente reconocidos conforme a la Ley, ocupando una extensión territorial de 17.7 kilómetros cuadrados de superficie y colinda:

Al Norte: Con el Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís.

Al Sur: Con los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal.

Al Oriente: Con el Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva.

Al Poniente: Con los Municipios de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís y Tultitlan de Mariano Escobedo.

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de sus funciones Sociales, Políticas y Administrativas el Municipio de Tonanitla, tiene dividido su territorio en:

I.- PUEBLO
1.- Santa María Tonanitla

II -. COLONIAS
1. La Concepción
2. Pemex
3. La Asunción
4. Las Chinampas
5. La Candelaria
6. San Juan Zacazontla
7. La Cruz
8. Rancho la Mora
9. Valle Verde

III.- UNIDAD HABITACIONAL
1. Villas de Santa María
2. Villas de Tonanitla

IV.- EJIDO
1. De Santa María Tonanitla, Dotación y Ampliación

V.- MOJONERAS
1. Golondrinas
2. (La Candelaria)
3. Sanjón (Momojondo)
4. Ayopexco
5. GPS-10
6. La Blanca
7. Rancho la Mora
8. Intersección F20
9. F21
10. La Morita
11. Santa Catarina
12. F22
13. Gran Canal
14. El Tezontle (Tocha)
15. Atzompa
16. San Pedro
17. El Pato (Los Patos)
18. La Cruz
19. San Bartolo
20. PG-07
21. San Juan Zacazontla
22. GPS-18

VI.- PARAJES
1. Ixpan Rancho La Mora
2. Acomulco
3. Tulantemetl
4. Xoxomala
5. Chasayulco
6. Mixcapa
7. Huexexelotican
8. El Tolano
9. San Bartolo
10. Tlalnexco
11. Tulyahualco
12. Santa Catarina
13. San Juan Zacazontla
14. Tlalmelalca
15. La Candelaria
16. Geraldoco
17. Tepetlapa
18. La Rinconada
19. El Moro
20. Los Cuatro Árboles
21. El Tezontle
22. Acalote
23. La Caballería y Media
24. El Charco

Las localidades antes señaladas, se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido por el presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 15.- De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al nombre y denominaciones, al número, limitación y circunscripción del delegado y en su caso, sectores, manzanas y localidades previa solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas y políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada.

Siendo su extensión Territorial los límites que le han correspondido histórica e inmemorial tiempo; lo que de hecho y por derecho le han sido reconocidos y en los que ejerce actos de su jurisdicción.



TÍTULO SEGUNDO
DEL CENTRO HISTÓRICO COMO PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 16.- Se considera la Plaza 20 de Noviembre del Municipio de Tonanitla, como Centro Histórico y parte emblemática para conmemorar los acontecimientos históricos y la preservación de las tradiciones que han dado identidad a los Tonanitlenses.

TÍTULO TERCERO
POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 17.- En el Municipio de Tonanitla, todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público y la paz social.

ARTÍCULO 18.- De acuerdo con las proyecciones de población del año 2025 realizadas por la CONAPO, Tonanitla tiene una población aproximada de 16754 habitantes, los cuales tienen los derechos y obligaciones que se enuncian en este capítulo.

ARTÍCULO 19.- La población del Municipio se clasifica en personas originarias, vecinas, habitantes, visitantes, transeúntes y extranjeros.

Para los efectos de este título, deberá entenderse como:

I. **Originario del Municipio:** Toda persona que haya nacido dentro del territorio municipal.
II. **Vecino del Municipio:** Persona que tenga residencia efectiva en el territorio del municipio por más de seis meses, comprobando su domicilio.
III. **Habitante:** Toda persona que reside de forma permanente y temporal en el territorio municipal.
IV. **Visitante o transeúnte:** Son todas aquellas personas que se encuentren de manera transitoria en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales y/o culturales.
V. **Extranjeros:** Son todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal.

ARTÍCULO 20.- La categoría de vecino se pierde por:

I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal.
II. Renuncia expresa de la residencia ante la Secretaría del Ayuntamiento.
III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal.

La vecindad en el municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residirá otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular o carácter oficial.

ARTÍCULO 21.- Todos los habitantes del Municipio de Tonanitla tienen los siguientes Derechos y Obligaciones:

Derechos

I. IQue se les respeten sus Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado sea parte.
II. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos.
III. Recibir la prestación de los Servicios Públicos Municipales con la mayor oportunidad posible.
IV. Ser atendidos en las oficinas de la Administración Pública Municipal, dentro de los horarios autorizados que serán exhibidos en cada dependencia.
V. Solicitar la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstas a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos.
VI. Hacer de conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.
VII. Recibir información de los Órganos Municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
VIII. Participar en los asuntos públicos del Municipio.
IX. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
X. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o ante cualquier órgano de la Administración Municipal con el fin de ser auxiliado.
XI. Votar y ser votados para los cargos de elección popular Municipal y para Autoridades Auxiliares.
XII. Tener preferencias en igualdad de circunstancias para desempeñar cargos públicos de la Administración Pública y para el otorgamiento de contratos y concesiones, demostrando en todos los casos preparación académica, experiencia profesional, capacidad de servicio y probidad.
XIII. Ser beneficiario de los programas sociales que promueve el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación.
XIV. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente.
XV. Participar en el Consejo Municipal de Protección Civil.
XVI. Formar parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de los habitantes de este Municipio.
XVII. Los demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Obligaciones

I. Cumplir y respetar los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del presente Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones de carácter Federal y Estatal.

II. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad legal.

III. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio; comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública y denunciar a las personas que desperdicien el agua.

IV. Solicitar a la Autoridad Municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar el trasplante o derribo de especies arbóreas en el territorio municipal.

V. Pagar oportunamente las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

VI. Atender puntualmente a los citatorios que por escrito haga la Autoridad Municipal.

VII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales.

VIII. Tratándose de residuos industriales o peligrosos, se deberá contar y presentar cuando se le requiera el permiso correspondiente otorgado por la Secretaría de Ecología del Estado o por la Secretaría de Medio Ambiente. El incumplimiento de las normas será sancionado económicamente de acuerdo al daño realizado, por la autoridad competente de conformidad a la gravedad del mismo.

IX. Evitar tirar basura y residuos en lotes, terrenos baldíos, zanjas, canales, coladeras pluviales que acumulen basura, azolve u otros desperdicios en ellas.

a) Depositar los residuos peligrosos biológicos infecciosos en los depósitos especiales destinados para ello; ya que de ninguna manera podrán tirarse en la vía pública, la persona que sea sorprendida en flagrancia será puesta a disposición a la autoridad competente.

b) Cooperar con las Autoridades Municipales correspondientes para la prevención, mejoramiento y el cuidado del medio ambiente; cumpliendo para el efecto con lo determinado en el Reglamento Municipal de Protección al Medio Ambiente y Ley de Justicia Cívica.

c) Mantener aseado y libres los frentes de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión, procurando entregar sus residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos al personal de recolección de basura.

d) Coadyuvar con la Autoridad Municipal con la limpieza diaria de calles, plazas públicas, jardines, escuelas, templos y edificios públicos.

e) Depositar la basura en los camiones de limpia, de ninguna manera se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle, si no es para depositarlos en el vehículo de servicio de limpia, salvo en el caso, que exista canastilla contenedora de basura. Colaborar mediante el trabajo comunitario en la realización de obras, servicio social o de beneficio colectivo.

f) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la comunidad; observando en sus actos, el respeto a los derechos humanos.

g) Evitar usar aparatos de sonido, altoparlantes que rebasen los 90 decibeles o cualquier artefacto que contamine el espacio auditivo o genere molestias a los vecinos del Municipio, sin permiso previo del Ayuntamiento.

h) Solicitar ante la o el Secretario del Ayuntamiento, permiso por escrito para realizar actividades que efectúen los particulares en calles secundarias o lugares públicos, procurando no entorpecer la vialidad de las mismas.

i) Sufragar en los procesos electorales que tengan lugar en el Municipio.

j) Inscribir en el Registro Civil todos los actos que lo ameriten.

k) No alterar el orden público.

l) Presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la Ley y el Reglamento del Servicio Militar Nacional.

I. Abstenerse de fijar, pintar o pegar propaganda o similares de cualquier tipoy para cualquier evento en: árboles o cualquier componente del equipamiento urbano (postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, casetas telefónicas, señalizaciones) excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral; en general dañar el equipamiento urbano.

II. Abstenerse de destruir, modificar o maltratar las luminarias y el alumbrado ornamental del Municipio; conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, dañar el equipamiento urbano.

III. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos sean utilizados como basureros y denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción ante esta disposición.

IV. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, recoger las heces fecales de la vía pública, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados.

V. No dejar abandonados en la vía pública estorbos que afecten el libre tránsito, así como el entorno ecológico, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc.

VI. No utilizar la vía pública como estacionamiento, taller o patio de maniobras de cualquier vehículo, tráiler, caja, remolque, contenedor o plataforma.

VII. En el cuidado del medio ambiente corresponde a los habitantes y comerciantes del Municipio:

a) Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

b) Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.

c) Excluir las bolsas o contendores que sustituyan un empaque primario que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

CAPÍTULO II
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 22.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos, educativos y artesanales el Ayuntamiento otorgará reconocimiento a las personas físicas que destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado la Nación.

ARTÍCULO 23.- Con el objeto de desarrollar una cultura del medio ambiente sustentable entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre las comunidades a efecto de otorgar reconocimiento y estímulos a quienes procuren o realicen actos a favor del medio ambiente.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN SOCIALY DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 24.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los habitantes y vecinos, la Autoridad Municipal promoverá la participación y organización de los mismos a través de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 25.- Los vecinos y habitantes podrán presentar proyectos de creación y/o modificación al Bando Municipal.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 26.- De conformidad en el Artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.

En este sentido basándonos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en las demás leyes aplicables, enúncialos siguientes derechos:

I. Derecho a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a la identidad.
II. Derecho a condiciones de bienestar y sano desarrollo integral, protección a la salud y seguridad social.
III. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
IV. Derecho a la educación en todas sus modalidades, libertad de expresión, vivir en familia, a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 27.- El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) del Gobierno Federal, es un conjunto de políticas públicas, normas, instituciones, actores sociales, y participación de los tres órdenes de gobierno.

Enuncia de manera rígida la atención integral de protección de los derechos de NNA, para la Consolidación Democrática y Municipal, salvaguardando en todo momento el interés superior del menor.

Estableciendo el conjunto de indicadores y acciones prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes, definidas a partir de un proceso de interlocución entre todos los sectores (Público, Privado y Social).

ARTÍCULO 28.- La política de prevención del delito en adolescentes es un instrumento importante para la reducción de los índices de criminalidad en nuestro Municipio; por tal motivo se ha desarrollado proyectos específicos orientados hacia los adolescentes con conductas antisociales.

El Ayuntamiento podrá realizar convenios y coordinarse con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con la finalidad de enunciar dichas conductas antisociales del menor, aplicando medidas de orientación tanto al menor infractor como a la persona que detente la custodia o tutela legal o, de hecho, asegurándose en todo momento se cumpla con las normas establecidas por las autoridades correspondientes, especialmente en materia de Derechos Humanos del Menor los cuales son inalienables e irrenunciables.

ARTÍCULO 29.- Al hecho de que un menor de edad sea presentado ante el Juez Cívico, se citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la procuraduría municipal de protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

ARTÍCULO 30.- En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la procuraduría municipal de niñas, niños y adolescentes, este deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescente, durante el periodo más breve posible. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la procuraduría municipal de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad.

ARTÍCULO 31.- Bajo ningún motivo y/o circunstancia del menor infractor podrán ser violados sus Derechos Humanos, mismos que se encuentran plasmados esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa, por lo que ninguna sanción podrá ser de manera directa, económica y/o corporal.

TÍTULO CUARTO
GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 32.- El Municipio de Tonanitla está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; integrado por un Presidente, un Síndico, cuatro regidores electos por planilla, según el principio de mayoría relativa y tres regidores designados por representación proporcional con sus respectivos suplentes, con las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones Legales que les confiere; como órganos deliberantes deberán resolver colegiadamente los asuntos.

ARTÍCULO 33.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio de Tonanitla, sujetando sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, así como el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad observando lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particularidad del Estado y los tratados y convenios que se celebren con arreglo a las mismas;
II. Salvaguardar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, de las personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
III. Fortalecer la modernización, simplificación y calidad de los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal, en beneficio de la población.
IV. Fomentar la cultura del respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes, entre los integrantes de las familias y la autoridad municipal.
V. Facilitar a las personas que cometan infracciones administrativas o fiscales, el pago de sanciones económicas en efectivo, en especie o con trabajo a favor de la comunidad; en este último caso, deberá de haber consentimiento previo del infractor, de su tutor o de su representante legal.
VI. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho.

VII. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista.

VIII. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección de la integridad de las personas y de sus bienes.

IX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.

X. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

XI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.

XII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los sectores, pueblo, colonias, unidades habitacionales y ejido del Municipio.

XIII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación del sector social y/o privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales.

XIV. Coadyuvar a la preservación ecológica, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, entre las cuales se encuentran:

a) Promover el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contendores plásticos de bienes de un solo uso.

b) Impulsar la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contendores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradable.

c) Promover la exclusión de las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

d) Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos; y

e) Llevar acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en la región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

XV. Promover la salubridad e higiene públicas.

XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio para acrecentar nuestra identidad municipal.

XVII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal.

XVIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos.

XIX. Colaborar con las autoridades Federales y Estatales en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 34.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones que se refiere el Artículo anterior tendrá las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y otras leyes Estatales, el Ayuntamiento está facultado para:

I. Celebrar convenios.

II. Proponer ante la Legislatura Local, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, en su caso por conducto del Ejecutivo del Estado.

III. Proponer a la Legislatura Local por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación de los servicios públicos cuando sea procedente.

IV. Acordar la división territorial municipal.

V. Acordar la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades municipales.

VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.

VII. Convenir, contratar o concesionar en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, recabando cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.

VIII. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

IX. Dar seguimiento en el ámbito de su competencia una Defensoría Municipal de Derechos Humanos

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará la o el Tesorero Municipal con el visto bueno de la o el Síndico Municipal.

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento.

XII. Convocar a la elección de Delegados Municipales y de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

XIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

XIV. Municipalizar los servicios públicos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XV. Aprobar en Sesión de Cabildo los movimientos registrados en el Libro Especial de Bienes Muebles e Inmuebles.

XVI. Acordar el destino o uso de los bienes Inmuebles municipales.

XVII. Nombrar y remover al Secretario, Tesorero y Titulares de las Unidades Administrativas de los Organismos Auxiliares a propuesta del Presidente municipal; para designación se preferirá en igualdad de circunstancias a la ciudadanía del estado, vecina del municipio; observando los principio de igualdad y equidad y garantizando la paridad de género.

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley y controlar a través del Presidente y la Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del Municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre el presupuesto de egresos.

XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México.

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas correspondientes.

XXII. Promover políticas públicas en sistemas de financiamiento, operación y coordinación que procure el acceso a las tecnologías de la información y comunicación específicamente a servicios de internet como un servicio gratuito considerando para ello las características socioeconómicas de la población.

XXIII. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar en el municipio los programas en materia de protección civil, se integrarán con tres subprogramas: prevención, auxilio y recuperación.

XXIV. Dotar de servicios públicos a los habitantes del Municipio.

XXV. Preservar, restaurar el medio ambiente y promover entre los habitantes la cultura y el cuidado del mismo.

XXVI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.

XXVII. Intervenir en acciones de carácter estatal e implementar programas de carácter municipal que tiendan y busquen la regularización de la tenencia de la tierra.

XXVIII. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos.

XXIX. Informarán a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio.

XXX. Otorgar licencias de construcción y permisos de funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como de parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal.

XXXI. Aprobar y publicar el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que para el efecto proponga la o el presidente municipal en términos de lo dispuesto por la fracción XIII Ter del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XXXII. Constituir o participar en empresas paramunicipales y Fideicomisos.

XXXIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio previa autorización, según corresponda de la Legislatura del Estado.

XXXIV. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo.

XXXV. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común.

XXXVI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal.

XXXVII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado de México.

XXXVII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.

XXXIX. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal.

XL. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas Federales y Estatales.

XLI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

XLII. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos.

XLIII. Nombrar al Cronista Municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su Municipio y con el Estado, y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales.

XLIV. Promover dentro del marco de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

XLV. Expedir el Reglamento de Justicia Cívica Municipal.

XLVI. Convocar a la designación del Defensor Municipal de los Derechos Humanos en términos de lo que previene la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XLVII. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen; y las demás que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

ARTÍCULO 36.- Las decisiones tomadas por el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio y sólo podrán ser modificadas en los términos que determine la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento podrá confirmar, revocar, anular, modificar o suspender cualquier resolución tomada, siguiendo los principios de legalidad y audiencia previa y cuando ésta sea contraria al estado de derecho.

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de su competencia que se produzcan entre los demás Órganos Municipales, apegados al principio de legalidad.

ARTÍCULO 39.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- La Administración Pública Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de una u otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o Estado, cualquier acuerdo emitido en contra, será declarado nulo de pleno derecho.

CAPITULO II
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- Son funciones del Presidente Municipal, las establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las atribuciones marcadas en el artículo 10 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; además de ejecutarlos acuerdos tomados por los integrantes del Ayuntamiento e informar su cumplimiento, para lo cual contará, en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad, además de proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero y Titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género.

ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal se encargará de la administración pública municipal, dando cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento en la celebración de actos y convenios en los que tome parte el Ayuntamiento, para el mejor desempeño y prestación de los servicios públicos municipales.

CAPITULO III
DE LA SÍNDICO

ARTÍCULO 43.- La Síndico municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el Órgano de control y evaluación, la Dirección de asuntos jurídicos y Tesorería, que al efecto establezcan los ayuntamientos.

ARTÍCULO 44.- La Síndico tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.
La representación legal de los miembros de los ayuntamientos, sólo se dará en asuntos oficiales.

II. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales.

III. Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.

IV. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal.

V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.

VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo.

VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento.

VIII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento.

IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.

X. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición.

XI. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;

XII. Recuperar administrativamente los bienes del dominio público cuando se hayan cambiado el uso o destino al que hubieran sido afectados o se hayan sustituido al usuario sin autorización.

XIII. Verificar la autorización el cambio de uso o destino de los bienes de dominio público, así como la sustitución de los usuarios cuando así convengan a las necesidades de la administración pública estatal o municipal.
XIV. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas.
XV. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas.
XVI. Supervisar las acciones y desempeño de los representantes de las áreas descentralizadas y descentralizadas asignadas por el ayuntamiento, así como el trabajo en conjunto si así lo requiere.
XVII. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
XVIII. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia.
XIX. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados.
XX. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.
XXI. Firmar las Actas de Cabildo.
XXII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

CAPITULO IV
DE LAS Y LOS REGIDORES

ARTÍCULO 45.- Las o los Regidores deberán participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que les designe en forma concreta el Presidente; tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento.
II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento.
IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el presidente municipal.
V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal.
VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento.
VII. Firmar las actas de cabildo.
VIII. Las demás que les otorgue este Bando y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DELAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 46.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas conforme a lo establecido en el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones.

ARTÍCULO 47.- Son autoridades auxiliares municipales, las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones, jefaturas de sector, de sección y de manzana que designe el Ayuntamiento. Para la elección y designación de autoridades auxiliares, se deberá observar en todo momento los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género.

CAPITULO VI
DELAS O LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 48.- Serán ciudadanos vecinos del Municipio, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, electos democráticamente en las formas y términos de la convocatoria que determine el Ayuntamiento, establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 49.- Sus atribuciones y restricciones serán establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPITULO VII
DE LAS COMISIONES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas se auxiliará por:

I. Comisiones del ayuntamiento.
II. Consejos de participación ciudadana.

TITULO QUINTO
DELAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 51.- Las comisiones se conformarán de forma plural, paritaria y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación, experiencia de las personas integrantes del ayuntamiento, observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento, quedando de la siguiente forma:

CAPITULO I
DELAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 52.- Las comisiones se conformarán de forma plural, paritaria y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación, experiencia de las personas integrantes del ayuntamiento, observando los principios de igualdad, equidad y garantizando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento, quedando de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO	COMISION
C.P. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNACIÓN Y PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
LIC. GUADALUPE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	SINDICA MUNICIPAL	HACIENDA, COMISIÓN DE LÍMITES MUNICIPAL, ECOLOGÍA Y LITIGIOS LABORALES.
C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ANTONIO	PRIMER REGIDOR	OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PUBLICOS Y AGUA POTABLE
C. ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ	SEGUNDA REGIDORA	FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO SOCIAL
C. ALDAIR GUERRA PINELO	TERCER REGIDOR	ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y JUVENTUD
LIC. BLANCA ESTELA MATURANO GUTIÉRREZ	CUARTA REGIDORA	PREVENCIÓN DE LA SALUD Y PROTECCIÓN CIVIL
LIC. JOSELYN YARED DÍAZ BAHENA	QUINTA REGIDORA	ERRADICACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO, FOMENTO ECONOMICO, ADMINISTRACION Y REGLAMENTOS
C. ESTEBAN MORALES RODRÍGUEZ	SEXTO REGIDOR	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
LIC. VICTOR ARMANDO PINEDA MORALES	SÉPTIMO REGIDOR	ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO

Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones, deberán entregar al Ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

ARTÍCULO 53.- Además auxiliándose y siendo integrantes de los comités, consejos y comisiones los cuales se regirán por las leyes y reglamentos de la materia, siendo los siguientes:

I. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
II. Comisión de Honor y Justicia.
III. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
IV. Comité Interno de Obra Pública y Desarrollo Urbano.

V. Comisión de Límites Territoriales Municipales.
VI. Comisión de Bienes Muebles e Inmuebles.
VII. Sistema Municipal de Protección Integral Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).
VIII. Consejo Municipal de Población.
IX. Comité de Adquisición y Servicios.
X. Consejo Municipal de Protección Civil.
XI. Comité Municipal de Salud.
XII. Comité Municipal de Riesgo Sanitario.
XIII. Comité Municipal contra Adicciones.
XIV. Comité de Transparencia.
XV. Comisión Municipal en Cumplimiento de la Agenda 2030.
XVI. Comisión Municipal de Derechos Humanos.
XVII. Comisión Edilicia de Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres.
XVIII. Comité Municipal de Dictamen de Giro.
XIX. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
XX. Grupo Multidisciplinario de Archivo Municipal.
XXI. Sistema Municipal Anticorrupción.
XXII. Comité Coordinador Municipal.
XXIII. Comité de Participación Ciudadana Municipal.
XXIV. Comisión Hacendaria.
XXV. Comisión de Educación, Cultura y Deporte.
XXVI. Comisión de Seguridad e Higiene.
XXVII. Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil.
XXVIII. Comité Interno de Gobierno Digital.
XXIX. Comisión de Zonas Metropolitanas.
XXX. Comité de Desarrollo y Bienestar Social.
XXXI. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
XXXII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.
XXXIII. Consejo Municipal de Protección al Ambiente.
XXXIV. Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico.
XXXV. Sistema municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
XXXVI. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

CAPITULO II
DE LOS CONSEJOSDE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 54.- Los consejos de participación ciudadana municipal se integrarán hasta con cinco personas vecinas del municipio, con sus respectivos suplentes del mismo género o mujer, la integración de estos deberá observar los principios de igualdad, equidad y garantizar la paridad de género. De entre las personas que conformen el consejo una estará a cargo de la presidencia, una de la secretaría y una de la tesorería, en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar

y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. las personas electas entraran en funciones a más tardar el día 15 de abril del mismo año.

Las personas integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 55.- Los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos.
V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

TITULO SEXTO
RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I
DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 56.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta de la persona titular de la presidencia municipal, las que estarán subordinadas a ésta.

Las personas servidoras públicas titulares de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

ARTÍCULO 57.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento cuenta con las siguientes Dependencias:

I. **Secretaría del Ayuntamiento:**
1)Oficialía de Partes;
2)Junta Municipal de Reclutamiento;
3)Oficialía 01 Registro Civil;
4)Dirección de Archivo Municipal; y
5)Juzgado Cívico.

II. **Tesorería Municipal:**
1) Jefatura de Catastro.

III. **Órgano Interno de Control Municipal:**
1) Autoridad Investigadora;
2) Autoridad Substanciadora y Resolutora.

IV. **Dirección de Obras Públicas.**

V. **Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos.**

VI. **Dirección de Desarrollo Urbano.**

VII. **Dirección de Protección Civil y Bomberos.**
1) Subdirección.

VIII. **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
1) Unidad de Asuntos Internos.
2) Centro de Comando y Control C-2

IX. **Secretaría Técnica de Seguridad Pública Municipal.**

X. **Dirección de Servicios Públicos.**

XI. **Dirección de Parques, jardines y panteón Municipal:**
1) Subdirección
2) Coordinación de Ecología.

XII. **Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

XIII. **Dirección de Educación y Cultura:**
1) Coordinación de Turismo

XIV. **Dirección de la Biblioteca Municipal "Ing. Manuel Alonso"**
1) Coordinación de la Biblioteca Digital Mexiquense.

XV. **Dirección de Desarrollo y Bienestar Social.**

XVI. **Dirección de Salud.**

XVII. **Dirección del Campo y Fomento Agropecuario.**

XVIII. Dirección de la Mujer y Equidad de Género.

XIX. Dirección de Comunicación Social.

XX. Dirección de Gobierno.

XXI. Dirección de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

XXII. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

XXIII. Dirección Jurídica.

XXIV. Dirección de la Unidad Administrativa de Gobierno Digital y Sistemas.
1) Autoridad de Simplificación y Digitalización.

XXV. Cronista Municipal.

XVI. ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS:
1) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

XXVII. ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:
1) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
2) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tonanitla (IMCUFIDET)

ARTÍCULO 58.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como de su estructura Orgánica y estarán subordinadas por el Presidente Municipal.

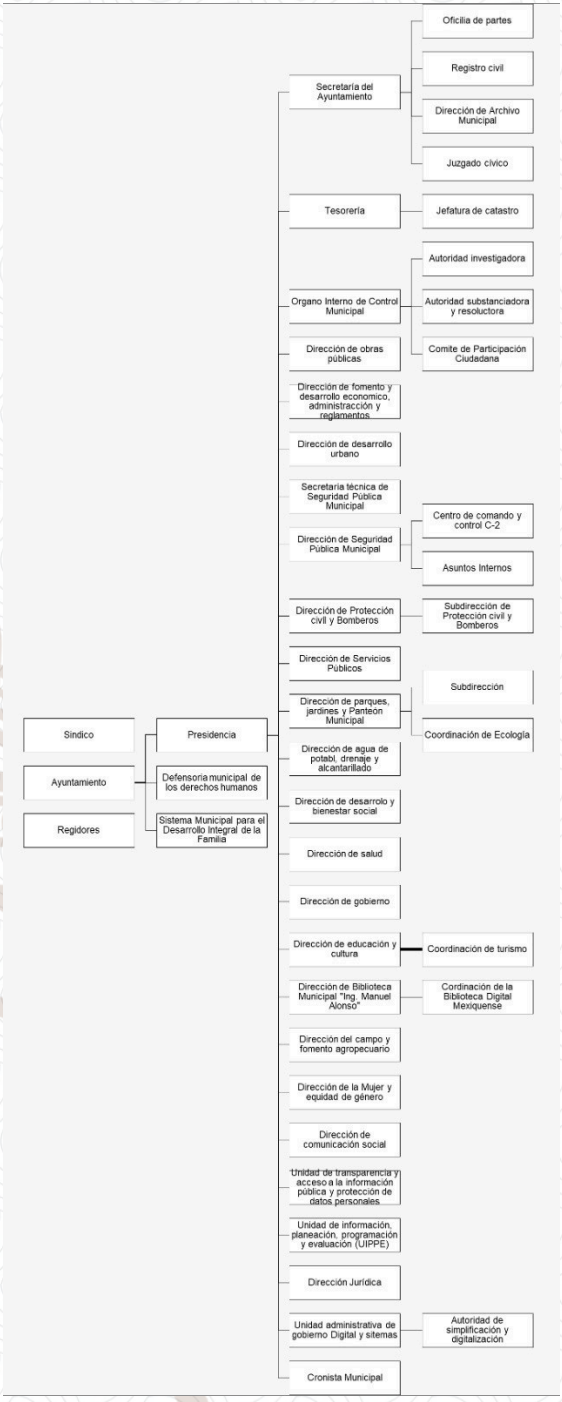
Síndico
Ayuntamiento
Regidores
Presidencia
Defensoría municipal de los derechos humanos
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
Secretaría del Ayuntamiento
Oficilia de partes
Registro civil
Dirección de Archivo Municipal
Juzgado cívico
Tesorería
Jefatura de catastro
Organo Interno de Control Municipal
Autoridad investigadora
Autoridad substanciadora y resoluctora
Comite de Participación Ciudadana
Dirección de obras públicas
Dirección de fomento y desarrollo economico, administracción y reglamentos
Dirección de desarrollo urbano
Secretaría técnica de Seguridad Pública Municipal
Dirección de Seguridad Pública Municipal
Centro de comando y control C-2
Asuntos Internos
Dirección de Protección civil y Bomberos
Subdirección de Protección civil y Bomberos
Dirección de Servicios Públicos
Dirección de parques, jardines y Panteón Municipal
Subdirección
Coordinación de Ecología
Dirección de agua de potabl, drenaje y alcantarillado
Dirección de desarrollo y bienestar social
Dirección de salud
Dirección de gobierno
Dirección de educación y cultura
Coordinación de turismo
Dirección de Biblioteca Municipal "Ing. Manuel Alonso"
Cordinación de la Biblioteca Digital Mexiquense
Dirección del campo y fomento agropecuario
Dirección de la Mujer y equidad de género
Dirección de comunicación social
Unidad de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales
Unidad de información, planeación, programación y evaluación (UIPPE)
Dirección Jurídica
Unidad administrativa de gobierno Digital y sitemas
Autoridad de simplificación y digitalización
Cronista Municipal

CAPITULO II
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 59.- Es la dependencia cuyas facultades están previstas en los artículos28, 30 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo convocadas legalmente; y atribuciones marcadas en el artículo 11 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como las siguientes funciones:

I. Podrá emitir las certificaciones de los actos del órgano colegiado; constancias de Identidad, Vecindad, Residencia, Ingresos, de no afectación de dominio público y privado, que soliciten los habitantes del municipio, así como Documentos de la Administración Pública Municipal;

II. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento;

III. Supervisará a la Dirección de Archivo General Municipal; a la Junta Municipal de Reclutamiento; al Juzgado Cívico y sus integrantes de manera periódica y constante; a la Oficialía de Registro Civil y organizará e integrará en el sistema de información mobiliaria e inmobiliaria; así como las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Tiene la facultad de autorizar eventos públicos (sin fines de lucro) y privados, fiestas familiares, y cualquier otro cuando se realice en la vía y/o espacios públicos. Previa petición por escrito y con la recopilación de las firmas de conformidad de los vecinos de la calle que se pretende cerrar, el pago en la tesorería municipal de cinco (5) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona por cada día de obstrucción a la vialidad y/o espacio público que se pretenda cerrar; deberá contar con el visto bueno del Presidente Municipal y/o la participación de la ciudadanía;

V. Para ocupar el centro histórico (Plaza 20 de Noviembre), la o el Secretario del Ayuntamiento es el único facultado para otorgar autorizaciones con la finalidad de realizar cualquier tipo de evento o actividad de cualquier índole, misma que pertenece al patrimonio cultural e histórico del municipio.

SUBCAPÍTULO I
OFICIALÍA DE PARTES

ARTÍCULO 60.- Se auxiliará de una persona responsable de la correspondencia oficial del ayuntamiento, Se encargará de recibir, registrar, Controlar y distribuir la documentación que ingrese a las diferentes áreas y/o dependencias del municipio en tiempo y forma, Supervisado por la secretaría del Ayuntamiento; Con fundamento en el Artículo 91, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SUBCAPÍTULO II
JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 61.- Tendrá a su cargo principalmente el empadronamiento y/o alistamiento, de todos los individuos de edad militar y el reconocimiento médico, recibirá todas las reclamaciones y solicitudes, expidiendo para el efecto las cartillas de identidad de Servicio Militar a los elementos de la clase y remisos, con el objetivo de que cumplan con sus obligaciones militares, turnándolas con un informe a la Oficina de Reclutamiento de Sector; una vez recibidas las listas aprobadas de la Oficina de Zona, mandarlas publicar y proceder a hacer el sorteo dando a conocer a los interesados su designación, obligaciones y delitos y faltas en que incurren por actos contrarios u omisiones a la Ley del Servicio Militar y su Reglamento. Una vez verificado lo anterior, reunirá y presentará a las autoridades militares encargadas de recibir a los conscriptos en el lugar, día y hora que se designe y finalmente, hará cumplir con las disposiciones de la Ley su Reglamento en materia del Servicio Militar a los individuos que no vayan a prestar servicios en el activo.

SUBCAPÍTULO III
OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 62.- Es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de sus Oficialías investidos de fe pública, inscriben, registran, autorizan, certifican, dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expiden las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos o hijas, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, así mismo inscriben las resoluciones y sentencias judiciales relativas al estado civil, con las atribuciones y prerrogativas que se derivan del Libro Tercero del Código Civil del Estado de México y así como el Reglamento del Registro Civil del estado de México Vigentes respectivamente.

La Oficialía del registro Civil, previos acuerdos y autorización del ayuntamiento realizará la exención del pago de trámites a su cargo para los habitantes de escasos recursos económicos en el Municipio; por lo que se realizará por lo menos una campaña de regulación al año, en coordinación con las autoridades estatales correspondientes y previo estudio socioeconómico.

Toda inhumación o cremación será autorizada por escrito del oficial del registro civil, quien se asegurará de la defunción con el certificado respectivo, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria. Se procederá a la inhumación o cremación después de las 12 horas y dentro de las 48 horas siguiente de haber ocurrido la defunción excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

SUBCAPÍTULO IV
DIRECCIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL

ARTICULO 63.- El archivo municipal es el área encargada de albergar el archivo de concentración, e histórico en el ámbito municipal, con el objetivo de mejorar los mecanismos de conservación, y el control de documentos en la administración pública del municipio, y que podrá ser consultada en términos de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 64.- El Titular del Archivo Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Integración del Grupo Interdisciplinario.

a) Área Jurídica
b) Área de Planeación
c) Dirección de archivos
d) Tecnologías de la Información
e) Unidad de Transparencia;
f) Órgano Interno de Control, y
g) Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación

II. Integración del Sistema Institucional de Archivos.

a) Área Coordinadora de Archivos
b) Áreas Operativas
c) Unidad de Correspondencia
d) Archivo de Trámite
e) Archivo de Concentración
f) Archivo Histórico

III. Elaboración en Coordinación con los responsables del Archivo de Trámite y Concentración los Instrumentos de Control y Consulta Archivística.

IV. La elaboración del Programa Anual del Desarrollo Archivístico.

V. Coordinar y valorar la disposición en las Áreas Operativas, en conjunto con el Grupo Interdisciplinario.

a) Los documentos de apoyo informativo y los de comprobación administrativa inmediata no son objeto de los presentes Criterios Técnicos por no ser documentos de archivo, en virtud de que los primeros carecen de vigencia documental o valores administrativos, y los segundos tienen una vigencia administrativa que determina, considerando su utilización, el área que los produce. Por tanto, pueden ser desincorporados para su eliminación.

VI. Supervisar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos Archivísticos y a la Gestión de Documentos Electrónicos de las Áreas Operativas.

VII. Brindar asesoría técnica para la operación de los Archivos y dar visto bueno al proceso de Disposición Documental realizado por las Áreas Operativas.

VIII. Elaborar el programa de capacitación de Gestión Documental y Administración de Archivos para las Áreas Operativas con las cuales se coordina.

IX. Coordinar con las Áreas Administrativas las Políticas de Acceso y la Conservación de los Archivos.

X. Organizar la operación de los Archivos de Trámite como Concentración, y en su caso Histórico de acuerdo con la norma aplicable de acuerdo a los Valores establecidos en los criterios para la elaboración del Catálogo en la Gaceta del 05 de Mayo 2023.

Valor Administrativo	**2 Años como mínimo en ARCHIVO DE TRAMITE**
Valor Jurídico/Legal	**De 6 Años 12 Años en ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN**
Valor Fiscal/Contable	**De 6 Años a 12 Años en ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN tomando en cuenta lo que marque el CÓDIGO FISCAL FINANCIERO**

XI. Autorización de la Transferencia de Archivos cuando un área o unidad administrativa del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión escisión, extinción o cambio de adscripción, o cualquier inconformidad de las unidades aplicable.

XII. Coadyuvar con el Área de Transparencia y Gobierno Digital para la automatización de la información, así como la Digitalización de los Archivos Electrónicos de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipios y sus reglamentos.

XIII. Las que establezcan las demás disposiciones Jurídicas aplicables.

Se consideran INFRACCIONES al presente bando las siguientes:

a) Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa injustificada.
b) Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la conservación de los archivos.
c) Sustraer divulgar, alterar, mutilar, destruir total o parcialmente, sin causa legitima conforme a las facultades correspondientes y de manera invadido, documentos de archivos del sujeto obligado.
d) Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de su empleo cargo o comisión.
e) Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto a este bando y demás disposiciones aplicables que de ellas deriven.

SUBCAPÍTULO V
JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 65.- El Juzgado Cívico es la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica dentro del municipio; tendrá autonomía técnica y operativa.
Además será el encargado de conocer de los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 66.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el juzgado operará en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

I. Una Jueza o Juez Cívico.
II. Una Secretaria o Secretario Cívico.
III. Una persona Facilitadora.
IV. Una persona médica.
V. Una o un psicólogo;
VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico.
VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 67.- El Juzgado Cívico contara con, al menos, los espacios físicos siguientes:

I. Sala de audiencias.
II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación.
III. Sección de Personas Adolescentes.
IV. Sección médica y área de evaluación psicológica.
V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

DEL JUEZ CIVICO

ARTÍCULO 68.- El Juez Cívico contará con las siguientes atribuciones:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente bando; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables.
II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras.
III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa.
IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación.
V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
VI. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.
VII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana.
VIII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal.
IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras.
X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes.
XI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico.
XII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito.
XIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción.
XIV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública.
XV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias.
XVI. Rendir un informe anual ante el Cabildo.
XVII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico.
XVIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas.

XIX. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico.

XX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo.

XXI. Expedir a petición de parte, constancia de las diligencias de todo lo actuado en el procedimiento.

XXII. En relación a los vehículos abandonados o estacionados por un término de más de 24 horas en la vía pública, el juez cívico citara al propietario o poseedor del vehículo requiriéndole que lo retire en un término de 24 horas; en caso de omisión, el vehículo dará trasladado con grúa para ser puesto a disposición ante el juez cívico.

XXIII. Conocer mediar y conciliar en los accidentes con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada, y en su caso lesiones a los que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

XXIV. Las demás que le confiere el presente Bando, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

DEL SECRETARÌO CÍVICO

ARTÍCULO 69.- La Secretaria o Secretario Cívico tendrá las siguientes atribuciones.

I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones.

II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida.

III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes.

IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico.

V. Devolver los objetos y valores de las personas infractoras.

VI. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras.

VII. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo.

VIII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

DEL FACILITADOR CÍVICO

ARTÍCULO 70.- El Facilitador, en términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial.
II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.
III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente.
IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes.
VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación.
VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
VIII.. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias.
IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad.
X. Asegurarse que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad, proporcionando convenio original a los participantes.
XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado.
XII. Recibir solicitud por escrito por la parte interesada del procedimiento de mediación y/o conciliación para la elaboración de la acta circunstanciada de la sesión, cuando no se llegue a un convenio, realizando el pago ante la tesorería municipal.
XIII. Elaboración de actas informativas no constitutivas de delito, constancia de dependencia económica, actas de concubinato y actas circunstanciadas, realizando el pago ante la tesorería municipal de acuerdo al código financiero del estado de México.
XIV. Elaboración de actas informativas no constitutivas de delito, constancia de dependencia económica y actas de concubinato, las cuales serán emitidas cuando el solicitante sea habitante del municipio, o en su defecto los hechos sucedan dentro del territorio municipal, realizando el pago ante la tesorería municipal de acuerdo al código financiero del estado de México.
XV. Dar por concluido el procedimiento de mediación y/o conciliación en caso de perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales, a terceros o cuando esta autoridad no sea competente.

XVI. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

XVII. Las demás que le confiere el presente Bando, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO SÉPTIMO
LA JUSTICIA CIVICA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I
JUSTICIA CIVICA

ARTÍCULO 71.- La justicia cívica: es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública.

II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias.

III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás.

IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna.

V. La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida.

VI. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del Estado de México para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho.

VII. El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Estado.

ARTÍCULO 72.- Para los efectos del presente bando municipal, se entenderá por:

I. Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos.

II. Apercibimiento: A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones.

III. Conciliación: Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo 102 y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

IV. Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto.

V. Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano.

VI. Cultura de Legalidad: Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia.

VII. Espacio de Concurrencia Colectiva: A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal.

VIII. Facilitador: Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia.

IX. Infracciones: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal.

X. Jueza o Juez Cívico: A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas.

XI. Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

XII. Juzgado Cívico: A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.

XIII. Ley: A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

XIV. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: A todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución.

XV. Mediación: Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al 103 conflicto.

XVI. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

XVII. Persona Infractora: A la persona responsable de la comisión de una infracción.

XVIII. Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción.

XIX. Perfil de Riesgo: A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción.

XXX. Quejosa o Quejoso: A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción.

XXXI. Registro Municipal de Personas Infractoras: Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión.

XXXII. Reglamento: Al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente.

XXXIII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 73.- Para los efectos, son considerados como responsables, las personas adolescentes, las personas mayores de 18 años, así como las personas jurídicas colectivas que hubiesen realizado u ordenado la realización de conductas que se consideren infracciones administrativas dentro del territorio estatal.

ARTÍCULO 74.- Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas.

II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo.

III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos.

IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte.

V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas.

VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

DE LOS ACCIDENTES OCASIONADOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHICULAR

ARTÍCULO 75.- En caso de que las partes involucradas sean remitidas al juzgado cívico conforme a lo dispuesto en el Artículo 105, de la Ley de Justicia Cívica, el Juzgado cívico será el encargado de conocer, mediar y conciliar en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CIVICA

ARTÍCULO 76.- Para la imposición de las sanciones del presente Bando Municipal, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente

I. **Infracciones Clase A:** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
II. **Infracciones Clase B:** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
III. **Infracciones Clase C:** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
IV. **Infracciones Clase D:** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 77.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente.
II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello.
III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes.
IV. A quien se sorprenda realizando conexiones de luz eléctrica en los postes de concreto o madera sin contar con su permiso correspondiente.
V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de oro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables.
VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas.

VII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello.
VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico.
IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo.
X. Elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente.
XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados,
XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas.
XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.
XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.
XV. A quien falte al respeto con palabras altisonantes o intimide a los adultos mayores.
XVI. A quien ocasione daños en edificios públicos, banquetas, guarniciones, postes de alumbrado público correspondientes al municipio.
XVII. Todo vehículo que no porte sus placas en el lugar asignado o que obstruyan la visibilidad de las mismas.
XVIII. Todo vendedor ambulante que no cuente con su permiso correspondiente.
IX. Todo vehículo que cuente con polarizado no autorizado y obstaculice la visibilidad al interior.
XX. Queda prohibido estacionarse en calles o avenidas principales los vehículos que prestan su servicio por medio de plataforma, así como obstaculizar el libre tránsito vehicular.
XXI. A los ciudadanos que realicen llamadas telefónicas falsas.
XXII. A la persona que se le sorprenda conduciendo en estado de ebriedad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la presente ley, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como infracciones clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como infracciones clase D.

INFRACIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 78.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables (Clase A).

II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente (Clase B).

III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las 105 disposiciones jurídicas aplicables (Clase B).

IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos (Clase C).

V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite (Clase C).

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 79.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos (Clase A).

II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público (Clase B).

III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vistas al público (Clase B).

IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona (Clase B).

V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva (Clase B).

VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante (Clase C).

VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público (Clase C).

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con 106 agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes (Clase C);

IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo (Clase C).

X. Abandonar muebles en áreas o vías públicas (Clase A).

XI. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente (Clase A).

XII. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios (Clase A).

XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello (Clase A).

XIV. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores (Clase B).

XV. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente (Clase B); XVI. Tirar basura en lugares no autorizados (Clase B).

XVI. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud (Clase B).

XVII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente (Clase B).

XVIII. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida (Clase C).

IX. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores (Clase C); 107

X. Abandonar muebles en áreas o vías públicas (Clase A).

XI. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente (Clase A).

XII. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios (Clase A).

XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello (Clase A).

XIV. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores (Clase B).

XV. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente (Clase B); XVI. Tirar basura en lugares no autorizados (Clase B).

XVI. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud (Clase B).

XVII. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente (Clase B).

XVIII. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida (Clase C).

XIX. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores (Clase C); 107

XX. El dueño de un animal pagará el daño causado por este, independiente de la responsabilidad que civil o penalmente resultare, si no probare alguna de estas circunstancias y además se hará acreedor a una sanción Clase A; 1. Que lo guardaba y vigilaba con el cuidado necesario; 2. Que el animal fue provocado; 3. Que hubo imprudencia por parte del ofendido; y 4. Que el hecho resulte de caso fortuito o de causa mayor.

XXI. De las lesiones que a una persona cause algún animal bravío, será responsable el que con esa intención lo azuce, o lo suelte o haga este último por descuido; siempre y cuando no haya sido provocado por un tercero, la responsabilidad es de este y no del dueño del animal, haciendo la reparación del daño, siendo acreedor a una sanción CLASE B.

XXII. De las lesiones u homicidios que cause algún animal será responsable el que con esta intención lo azuce o lo suelte remitiéndolo ante la autoridad competente para que realice el procedimiento correspondiente.

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 80.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas (Clase A).
II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente (Clase A).
III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios (Clase A).
IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello (Clase A).
V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores (Clase B).
VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente (Clase B).
VII. Tirar basura en lugares no autorizados (Clase B).
VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud (Clase B).
IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo 108 cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente (Clase B).
X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida (Clase C).
XI Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores (Clase C).

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 81.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

I. A quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos.

II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables (Clase A).

III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola (Clase A).

IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública (Clase B).

V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable (Clase B).

VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia (Clase D).

VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes (Clase D).

VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria (Clase D).

ARTÍCULO 82.- Queda prohibido la quema de basura en lugares públicos o privados el cual será sancionado de acuerdo con lo estipulado por la ley de justicia cívica del estado de México y sus municipios.

ARTÍCULO 83.- Al propietario o poseedor de algún bien mueble o inmueble que almacene desechos tóxicos o basura sin los permisos correspondientes por parte de la coordinación de ecología.

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 84.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo (Clase A).

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos (Clase A).

III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales (Clase B).

IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres (Clase B).

V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales (Clase B).

VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación (Clase B).

VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior (Clase B).

VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador (Clase C).

IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias (Clase D)

X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad (Clase D).

CAPÍTULO III
DE LAS VIALIDADES

ARTÍCULO 85.- El objeto es regular la vialidad de vehículos, personas y objetos que se realiza en la infraestructura vial primaria y local.

ARTÍCULO 86.- Las disposiciones de este Bando Municipal tienen como finalidad garantizar la seguridad de los peatones, conductores y pasajeros que utilizan la infraestructura vial.

ARTÍCULO 87.- Cualquier persona tiene derecho a transitar en la infraestructura vial con las limitaciones establecidas en este Bando Municipal.

ARTÌCULO 88.- El presente Bando prevé: I. Las reglas de circulación que deberán observar los conductores, peatones y, en su caso, pasajeros del servicio de transporte al utilizar la infraestructura vial; II. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en la infraestructura vial, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de personas y el orden público; III. Los montos por infracción a las disposiciones de este Bando Municipal y las señaladas en la Ley de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 89.- En las vías públicas tienen preferencia de paso las ambulancias, las patrullas de policía, los vehículos del cuerpo de bomberos 122 cuando circulen con la sirena y con la torreta encendida, así como los convoyes militares, y cualquier tipo de transporte de alta capacidad o masivo, los peatones y conductores tienen la obligación de cederles el paso.

ARTÍCULO 90.- Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

ARTÍCULO 91.- Los usuarios de la infraestructura vial deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daño a la propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 92.- Queda prohibido los arrancones o carreras clandestinas dentro del territorio municipal, ya que a quien sea sorprendido participando en las mismas, será remitido ante el juez cívico para emitir la sanción correspondiente, la cual será de 50 a 100 días multa.

ARTÍCULO 93.- Los lugares para el estacionamiento de vehículos en las vías locales serán fijados por las autoridades municipales, cuidando en todo momento que no se interrumpa el flujo vehicular.

ARTÍCULO 94.- A quien no respete la ciclovía marcada sobre la avenida 15 de septiembre, obstruyendo el paso con objetos y vehículos que permitan el libre tránsito, se impondrá sanción de 30 a 50 umas.

ARTÍCULO 95.- Son facultades de la Secretaría de Seguridad y de los municipios:

I. Promover la aplicación de programas de educación vial para peatones, conductores y pasajeros.
II. Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público.
III. Ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos.
IV. Implementar y ejecutar medidas y programas permanentes, con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general en términos de las disposiciones del Libro Segundo y de este Libro. Las autoridades deberán presentar a los conductores ante la o el Juez Cívico respectivo, cuando los hechos constituyan una falta administrativa; y al Ministerio Público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

Una vez expedidos los programas a que se refiere esta fracción, por las autoridades correspondientes, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en los medios oficiales de los municipios y en un diario de mayor circulación en esta Entidad Federativa

INFRACCIONES CONTRA EL LIBRE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 96.- Se impondrá multa de 30 a 60 días del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la zona a los conductores que cometan alguna de las faltas administrativas en este capítulo, así mismo se agravará la sanción a quien conduzca con algún grado de alcohol previa prueba realizada con alcoholímetro:

I. transeúntes, invidentes, menores de edad, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes en las vías públicas y pasos peatonales.
II. Al conductor de motocicleta, su copiloto y acompañantes que no porte su casco de seguridad y equipo de seguridad.
III. Al conductor de una motocicleta que transporte pasajeros menores de doce años de edad.
IV. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.
V. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para si u otros usuarios de la vía pública.
VI. Por transportar a una persona entre el conductor y el manubrio.
VII. A quien no respete límites de velocidad permitidos en los señalamientos viales.
VIII. Al que circule en sentido contrario a la vialidad establecida.
IX. Al locatario y/o comerciante que coloque de manera permanente o fuera de los horarios permitidos por el área correspondiente a este ayuntamiento, cualquier anuncio, objeto, o bien sobre la banqueta o vía pública, haciendo el retiro de los mismos por parte de la autoridad correspondiente, los cuales serán trasladados a estas instalaciones de juzgado cívico.
X. A quien utilice la vía pública como estacionamiento permanente, además de la sanción se hará el retiro de la unidad con grúa a costa del infractor.
XI. A quien se estacione en lugares prohibidos, además de la sanción se hará el retiro de la unidad con grúa a costa del infractor.
XII. A los moto-taxis externos que suban pasaje dentro del territorio municipal.
XIII. A los prestadores de servicio de trasporte público que no respeten las paradas de ascenso y descenso de pasaje.
XIV. Al conductor de un vehículo automotor que por falta de precaución ocasione daños a terceros.
XV. Al conductor de un vehículo automotor que ocasione daños a terceros por la falta de precaución al conducir, independiente a la reparación del daño realizada será sancionado, dicha sanción aumentara cuando el conductor se encuentre en estado etílico de acuerdo con el límite permitido de alcohol en el aire aspirado.

XVI. Al que estacione cualquier vehículo en andador, plaza pública, jardín, avenidas principales, jardín, camellón y en general en cualquier lugar prohibido, obstruyendo el libre tránsito, pudiendo proceder la autoridad municipal en retirarlo con cargo al infractor.

XVII. Entorpecer la libre vialidad del desfile cívico y cortejos fúnebres.

XVIII. Violar las señales o indicaciones de vialidad de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

XIX. Estacionar su vehículo automotor en vías locales de modo que afecte la tranquilidad, el orden, y la convivencia familiar de los vecinos habitantes del lugar.

XX. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte colectivo de pasajeros (combis, urbanos y autobuses) circular con letreros o sin letreros, de igual manera con o sin pasaje por las calles alternas al circuito señalado, debiendo respetar el sentido de la vialidad de dicho circuito, por lo que no podrán usar para la vialidad, calles alternas al mismo, salvo transporte comercial que ingresa a los diferentes establecimientos comerciales en el municipio, debiendo respetar el sentido de la vialidad.

XXI. A quien no pare o ceda el paso a los escolares; y obedezca las indicaciones de los agentes de seguridad pública.

XXII. No se permitirá la circulación de transporte de carga, sea público o particular que no cuenten con lona correspondiente, derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, así como aquellos que arrojen o desprendan residuos que por su propia naturaleza afectan o contamine las vías de comunicación o que obstruyan las alcantarillas o drenajes, de igual manera realizara el retiro de dichos materiales derramados.

XXIII. A quien conduzca un vehículo automotor y no tome las debidas precauciones de señalización cuando se encuentre imposibilitado para circular debido a cualquier falla mecánica.

XIV. Obstruir la visibilidad de los señalamientos con cualquier tipo de propaganda o anuncios de cualquier tipo que impidan el libre tránsito de peatones y vehículos.

XV. A quien no disminuya su velocidad y extreme precauciones, respetando la señalización vial y dispositivos para el control de tránsito.

XVI. Se prohíbe la actividad comercial y de servicios a personas limpiaparabrisas u otras partes de los vehículos, malabaristas, cuidacoches, franeleros y personas que practican la mendicidad en la vía pública y espacios públicos en avenidas, calles, vías principales y en general dentro del municipio.

XVII. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.

XVIII. Operar vehículos de servicio público y particular por menores de edad sin el permiso correspondiente.

XXIX. A quien conduzca un vehículo automotor y no tome las debidas precauciones de señalización cuando se encuentre imposibilitado para circular debido a cualquier falla mecánica.

XXX. Los espacios asignados a la base de taxis no excederán más de tres lugares, sujetándose estos espacios al estudio de vialidad, impacto urbano y medio ambiente. Los elementos de Seguridad Pública Municipal estarán facultados para retirar unidades cuando estén ocupando más de tres lugares.

XXXI. A los propietarios de línea de autotransporte colectivos y pasajeros que no conserven limpio y en buen estado las terminales o sitios.

XXXII. A quien haga maniobras de mecánica y lavado, necesidades fisiológicas y actos inmorales, así como ingerir bebidas alcohólicas en sus bases o derroteros.

XXXIV. Al conductor que por falta de precaución ponga en riesgo su vida o la de terceros.

ARTICULO 97.- Se impondrá multa de 30 a 50 días del valor de la unidad de medida y actualización vigente en la zona a toda persona, asociación y/o agrupación de taxis de aplicación o locales, que ocupen espacio como base de taxis sin contar con el permiso correspondiente para ejercer el servicio de transporte dentro del territorio municipal, por parte del ayuntamiento y la secretaria de movilidad.

ARTICULO 98.- Se impondrá multa de 30 a 50 días del valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente en la zona a toda persona, asociación, fundación, agrupación, partido político y organización social, que utilice como medio propagandístico, escudo o dentro de sus siglas, el glifo municipal por ser uso exclusivo del ayuntamiento, del estado y la federación.

ARTÍCULO 99.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO IV
CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

ARTÍCULO 100.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá 110 tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención.

II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público.

III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención.

IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas.

V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción.

VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial.

VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

ARTÍCULO 101.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 102.- Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 103.- Son partícipes de una infracción administrativa: I. Quien participe o ayude en su ejecución; y II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

ARTÍCULO 104.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico-colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

ARTÍCULO 105.- Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado. 111 Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a esta Ley. A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 106.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

ARTÍCULO 107.- Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley. I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada; II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción; III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

ARTÍCULO 108.- El registro de personas infractoras se realizará conforme a lo establecido en el Tirulo Quinto de la Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios.

CAPITULO V
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

ARTÍCULO 109.- El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

ARTÍCULO 110.- A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

ARTÍCULO 111.- Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 112.- Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

ARTÍCULO 113.- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos: I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública; II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable; y III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora. La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 114.- Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente. Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

ARTÍCULO 115.- Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 32 de esta Ley. Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplado por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del 113 arresto o la multa.

ARTÍCULO 116.- La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista. La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

ARTÍCULO 117.- La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten procedentes.

ARTÍCULO 118.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento.

En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud. Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico. En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 119.- En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

ARTÍCULO 120.- La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia.
II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en 114 qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia.
III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente.
IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes.
V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo.
VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto.
VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes.
VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Ley.

IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 121.- Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

ARTÍCULO 122.- Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento. Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 67, 68, 70, 71 y 72 de la Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios.

ARTÍCULO 123.- Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en esta Ley, y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 124.- Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante 115 un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

ARTÍCULO 125.- Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

ARTÍCULO 126.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida. Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

ARTÍCULO 127.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

ARTÍCULO 128.- La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

ARTÍCULO 129.- Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

ARTÍCULO 130.- Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. I.Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución.
II. II.Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución.
III. III.Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal.
IV. IV.Firma autógrafa de la o el Juez Cívico.
V. V.Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

ARTÍCULO 131.- La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas.

ARTÍCULO 132.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

I. Apercibimiento.
II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA.
III. Arresto hasta por doce horas; y
IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

CAPITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA ANTE EL JUZGADO CIVICO

ARTÍCULO 133.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la presente Ley, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología. En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

ARTÍCULO 134.- Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrase dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente. Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complemente su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

ARTÍCULO 135.- El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono.
II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora.
III. La probable infracción por la que se le cita.
IV. Nombre de la persona quejosa.
V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia.
VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio.
VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

ARTÍCULO 136.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 137.- Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.

ARTÍCULO 138.- En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de lo dispuesto en el artículo 102 de la presente Ley. Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 139.- Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

ARTÍCULO 140.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho. En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un 118 Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia.

III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso.

IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes.

V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo.

VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto.

VII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes.

VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y

IX. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 141.- Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas

ARTÍCULO 142.- Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPITULO VII
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 143.- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

ARTÍCULO 145.- La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones 119 previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

ARTÍCULO 146.- En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 147.- El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia. El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

ARTÍCULO 148.- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido. En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda. El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas. La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

ARTÍCULO 149.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

ARTÍCULO 150.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 65 de la Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios. A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

ARTÍCULO 151.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

ARTÍCULO 152.- La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño. En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 62 de la Ley De Justicia Cívica Del Estado De México Y Sus Municipios, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación. La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

ARTÍCULO 153.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo.

ARTÍCULO 154.- Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

ARTÍCULO 155.- Las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México. En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes. La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 156.- La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones

derivadas del Registro Nacional de Detenciones. 121 Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 157.- Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

ARTÍCULO 158.- La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por esta Ley.

TÍTULO OCTAVO
TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 159.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, asimismo se encargará de la Administración de la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con el artículo 93, 94 y 95 dela Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 160.- Son atribuciones de la Tesorera Municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables.
III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales.
IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios.
V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal.
VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales.
VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos.
IX. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia.
X. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables.
XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal.

X. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal.
XI. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal.
XII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
XIII. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
XIV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal.
XV. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento.
XVI. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento.
XVII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
XVIII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes.
XIX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado.
XX. Entregar oportunamente a la Síndico, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;
XXI. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

SUBCAPITULO I
JEFATURA DE CATASTRO

ARTÍCULO 161.- Es la encargada de integrar, conservar y actualizar el padrón catastral del municipio, inscribir, identificar los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, recibir las manifestaciones catastrales de sus propietarios, practicar levantamientos topográficos catastrales y verificaciones de linderos previo a la notificación de la dirección de desarrollo urbano en los términos de los ordenamientos correspondientes, aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción debidamente aprobadas, así como cumplir con la normatividad y procedimientos establecidos por el Instituto de Información de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM).

ARTÍCULO 162.- Los servicios catastrales que presta el Ayuntamiento son:

I. Inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral Municipal.
II. Registrar el alta y modificación de predios y construcciones.
III. Actualización de padrón catastral.
IV. Relotificaciones, conjuntos urbanos, afectaciones y modificaciones de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente.
V. Actualización de cartografía catastral.
VI. Asignación, baja y reasignación de clave catastral.
VII. Certificación de clave y valor catastral y plano manzanero.
VIII. Constancias de identificación catastral.
IX. Levantamiento topográfico catastral.
X. Verificación de linderos.

TÍTULO NOVENO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

ARTÍCULO 163.- El órgano interno de control del Municipio de Tonanitla, es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar acciones preventivas, emitir recomendaciones a los titulares de las dependencias administrativas para el mejor desempeño de sus funciones, y aplicar leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

El titular órgano interno de control será denominado Contralora o Contralor, la cual será nombrada por acuerdo de Cabildo de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por la Presidenta o Presidente Municipal y dependerá jerárquicamente del mismo, sus atribuciones serán las siguientes:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos.
III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación.
IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal.
V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones.
VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos.
VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal.
VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones.
IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares.
X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.

XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento.

XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio.

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresa las características de identificación y destino de los mismos.

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste.

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, y recomendaciones para un mejor desempeño.

XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales.

XX. Participar en los Comités Internos de Mejora Regulatoria, solicitando que las dependencias de la administración pública municipal presenten evidencia del cumplimiento de los acuerdos y avances.

XXI. Realizar con autorización del Presidente Municipal el Programa anual de Auditorías y hacer de su conocimiento los resultados.

XXII. Citar a petición de la Síndico Municipal a los servidores públicos municipales, que sin intención causen daños o pérdidas a los bienes muebles municipales, a fin de suscribir acta administrativa con acuerdos de reparación, y/o reposición o pago de los bienes.

XXIII. Supervisar a través del sistema de Back Office Declaranet, que la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, realice el registro de movimiento de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial y/o Conclusión y modificación; así como que los servidores públicos cumplan esta obligación.

XXIV. Vigilar que las personas servidoras públicas de las dependencias municipales que intervienen en la operación del Registro Estatal de Inspectores (REI), cumplan con las atribuciones y obligaciones establecidas en los "Lineamientos que regulan la dirección, coordinación, administración, operación y actualización del Registro Estatal de Inspectores, así como las funciones de las Autoridades que lo operan"

publicados el veintiséis de abril del 2023 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno y demás ordenamientos legales.

XXV. Practicar acciones de control y evaluación, a fin de verificar que se cumplan con los objetivos del REI y, en su caso, turnar los resultados al área de quejas, para que inicie el procedimiento de investigación correspondiente.

XXVI. Coordinarse con el Comité de Participación Ciudadana para establecer programas del Sistema Municipal Anticorrupción, y en su caso emitir medidas de prevención como lo son: recomendaciones no vinculantes a procedimiento de responsabilidad administrativa, cursos de capacitación y campañas de cero tolerancia a la corrupción.

XXVII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

ARTÍCULO 164.- Tiene a su cargo tramitar y resolver los procedimientos administrativos por la presunta comisión de irregularidades administrativas de los servidores públicos municipales, apegando su actuación en lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en los Reglamentos Internos, Manuales de Organización y procedimientos y demás normatividad aplicable en la materia. Para el cumplimiento de sus funciones está bajo su cargo las siguientes unidades:

I. Autoridad Investigadora: es el órgano encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento;

II. Autoridad Substanciadora y Resolutora: en al ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y hasta la conclusión de la audiencia inicial, además de, emitir la resolución que en derecho corresponda de acuerdo a lo señalado por las últimas dos fracciones del artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio.

TÍTULO DÉCIMO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 165.- Tiene como objeto planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, conservar y mantener las obras públicas municipales, se encargará en el ámbito de su competencia de:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad.

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia.

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines.

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo.

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados.

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados.

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos.

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas.

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la o el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano.

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo.

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública.

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución.

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas.

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes.

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas.

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas.

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales.

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso.

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública.

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción.

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución.

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTOS

ARTICULO 166.-. Es el área administrativa encargada de fomentar la Economía del Municipio con proyectos detonadores de empleo que generen riqueza, implementará programas y acciones para promover la oferta y creación de fuentes de empleo, orientar a emprendedores y canalizarlos con las instancias correspondientes en materia de creación de empresas, con la aprobación del Programa Anual que regula el artículo 31 fracción I BIS, fracción I Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; otorgara capacitación laboral, fuentes de financiamiento, participará en la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 167.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, contará con un Director General que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo anterior

ARTÍCULO 168.- En materia de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos, contará con un área responsable de atender la Ventanilla única, coadyuvando con el titular del área en las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados.

II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica.

III. Coadyuvar con la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria en la ejecución del Programa de Mejora Regulatoria que autorice el cabildo en los términos de la Ley en la materia.

IV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SARE) en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Lev de la Materia; en los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del (SARE) en el Municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto estatal.

V. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales.

VI. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión.

VII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial.

VIII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación.

IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios.

X. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsable de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio.

XI. Impulsar el Desarrollo Sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos y privados.

XII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio.

XIII. Fomentar la comercialización, de productos hechos en el municipio, en mercados nacionales e internacionales.

XIV. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias de acuerdo a la apertura y funcionamiento de unidades económicas; para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no sujeto al pago de contribución, ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

XV. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad Publica y a la procuraduría General de Justicia del Estado de México, la información referente.

XVI. Realizar el Padrón de Comercios y regularización de los mismos, así como el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales de bajo impacto, y en su caso realizar la suspensión de actividades correspondiente; y previo procedimiento administrativo, de los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebida alcohólica que no cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento del establecimiento, se procederá a la clausura definitiva.

XVII. Crear el Comité de Dictámenes de Giro.

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 169.- Para la expedición de una Licencia de Funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botellas cerradas para consumo inmediato o al copeo, los solicitantes deberán cumplir en los requerimientos establecidos en los ordenamientos legales aplicables vigentes a nivel Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 170.- Vigilar que los establecimientos comerciales respeten los horarios de atención al público, establecidos por el Ayuntamiento, los cuales son los siguientes:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	HORARIO
1) Boneteria; 2) Boutique; 3) Cerrajeria; 4) Decoraciones; 5) Dulceria; 6) Estética; 7) Barbería; 8) Materias Primas; 9) Peleterías; 10) Papeleras; 11) Tienda de Deportes; 12) Tiendas de Regalos; 13) Vulcanizadora, Café internet; 14) Carniceria; 15) Consultorios; 16) Rosticerías; 17) Tortillas de Comal; 18) Cremería, Material Eléctrico; 19) Panaderías; 20) Pastelerías; 21) Servicio Eléctrico; 22) Jugueterías; 23) Misceláneas; 24) Mercerías; y 25) Tintorería.	O8:00 A 22:00 Horas
1) Laboratorios; 2) Vidriería; 3) Tianguis; 4) Lecherías; 5) Taller de bicicletas; 6) Juegos Electromecánicos con monedas y/o fichas; 7) Tabiquerías y/o Bloqueras; y 8) Taller de tornos.	O8:00 A 22:00 Horas
1) Molino; 2) Elaboración de quesos; 3) Farmacias; 4) Sanatorios, funerarias; 5) Clínicas y servicios de grúas.	24 Horas.
1) Taquerias, 2) Expendios de Hamburguesas, 3) Billares, 4) Pizzerías; y Antojitos Mexicanos.	09:00 A 23:00 Horas
1) Telefonia, 2) Escuelas Particulares, 3) Venta y/o renta de discos compactos y 4) Todos los establecimientos pp considerados en las fracciones anteriores.	08:00 A 21:00 Horas
1) Salones y Jardines de Fiesta.	11:00 A 02:00 Horas
1) Restaurante Familiar; 2) cocinas económicas; y 3) fondas.	07:00 A 21:00 Horas
I. Restaurante Bar.	09:00 A 01:00 Horas

ARTÍCULO 171.- Para el pago de impuestos y derechos de unidades económicas se aplicará en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios como se en lista a continuación:

I. El impuesto sobre anuncios publicitarios se cobrará bimestralmente en términos del artículo 120 y 121, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Estarán obligados al pago de impuestos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos las personas físicas o jurídicas colectivas que estén comprendidas en los artículos 122, 123 y 124 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III. El pago de derechos por el uso de vías y áreas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicio como plazas públicas, mercados públicos municipales o áreas de uso común para realizar actividades comerciales o de servicios, se pagarán por día los derechos conforme a los artículos 154 y 154 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

IV. Los derechos para la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público, se aplicarán conforme a las tarifas establecidas en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

V. Para el registro e integración al catálogo de comercio municipales no previstos en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se aplicará conforme a:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	REGISTRO	REFRENDO ANUAL
1. Bonetería. 2. Boutique. 3. Cerrajería. 4. Decoraciones. 5. Distribuidor de agua. 6. Distribuidora de huevo. 7. Dulcería. 8. Electrónica y Reparación. 9. Estética. 10. Barbería.		
11. Forrajera. 12. Foto estudio. 13. De Limpieza. 14. Lavanderías. 15. Materias primas. 16. Merecerías. 17. Peleterías. 18. Papelerías. 19. Pollerías. 20. Rosticerías. 21. Taller de Bicicletas. 22. Tienda de deportes. 23. Tienda de Regalos. 24. Zapatería. 25. Tiendas de artesanías. 26. Tortillas de Comal. 27. Lecherías. 28. Frutería. 29. Recaudería. 30. Venta y/o Renta de discos compactos o películas. 31. Sanitarios y Tintorería.	4	4

11. Forrajera. 12. Foto estudio. 13. De Limpieza. 14. Lavanderías. 15. Materias primas. 16. Merecerías. 17. Peleterías. 18. Papelerías. 19. Pollerías. 20. Rosticerías. 21. Taller de Bicicletas. 22. Tienda de deportes. 23. Tienda de Regalos. 24. Zapatería. 25. Tiendas de artesanías. 26. Tortillas de Comal. 27. Lecherías. 28. Frutería. 29. Recaudería. 30. Venta y/o Renta de discos compactos o películas. 31. Sanitarios y Tintorería.	4	4
1. Pizzería, Molinos y Tortillería. 2. Vulcanizadora. 3. Café Internet. 4. Auto Lavado.	4	5
1. Almacén de Muebles. 2. Carnicerías. 3. Consultorios. 4. Cremería. 5. Elaboración de quesos. 6. Farmacias. 7. Laboratorios. 8. Material Eléctrico. 9. Ópticas. 10. Panaderías. 11. Pastelerías. 12. Purificadora de Agua. 13. Servicio eléctrico. 14. Telefonía. 15. Vidriería. 16. Fondas. 17. Loncherías. 18. Torteras. 19. Taquerías. 20. Hamburguesas, asesorías. 21. Consultoras.	4	7
1. Bordados. 2. Herrería. 3. Mofles. 4. Muebles de Acero. 5. Taller mecánico. 6. De Tornos.	4	9
1. Hojalatería. 2. Madererías.	4	12

3. Tienda de Pinturas.		
1. Hojalatería. 2. Maderería. 3. Tienda de Pinturas.	4	12
1. Distribuidor de gas. 2. Recicladora. 3. Desperdicios Industriales. 4. Funerarias. 5. Clínicas. 6. Sanatorios.	15	14
1. Tlapalería. 2. Tornillería. 3. Ferretería. 4. Refaccionaría. 5. Servicios de Grúas. 6. Tabiquerías. 7. Bloqueras. 8. Escuelas Particulares. 9. Salones y Jardines de Fiesta.	30	28

VI. Los conductores de vehículos automotores, que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad; así como personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de establecimientos comerciales o de servicios, que en beneficio de sí o de sus clientes aprovechen los lugares autorizados para estacionarse en la vía pública pagarán derechos en términos del artículo 157 Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VII. Comerciales o de servicios que ocupen la vía pública para carga o descarga de mercancías, podrán realizar dicha actividad en horarios cuya afluencia de vehículos sea menor en el municipio considerando los siguientes horarios:

a) De martes a jueves 06:00 a 11:30 hrs - 15:00 a 18:00 hrs -20:00 a 23:00 hrs

b) De lunes y viernes 06:00 a 11:30 hrs - ********** - 20:00 a 23:00 hrs

c) Sábados y domingos 06:00 a 11:30 hrs **********

ARTÍCULO 172.- El refrendo de la licencia de funcionamiento, permiso o autorización se deberá realizar durante los meses de febrero, marzo y abril los cuales deberán ser ejercidos por el titular de los mismos.

ARTÍCULO 173.- La licencia de funcionamiento para el establecimiento de restaurantes bar, cantinas, salones de fiesta con pista de baile, discotecas, centros comerciales, supermercados, funerarias, depósitos de "vehículos chatarra o chocados, asfaltadoras, tabiquerías, vinaterías, depósitos de desechos reciclables será otorgada una vez que se entregue el dictamen de giro que emita el Comité de dictamen de giro integrado como la marca la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 174.- No se expedirán licencias de funcionamiento relativas a la comercialización de bebidas alcohólicas en puestos temporales o semifijos.

ARTÍCULO 175.- Es obligación para el titular de toda licencia de funcionamiento, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal, a la vista del público y mostrarla tantas veces sea necesario, sujetándose a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 176.- Las tiendas de abarrotes, tlapalerías, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios, tienen prohibida la venta de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes tóxicos, a menores de edad, así también queda prohibida la renta, venta o exhibición de películas reservadas para los adultos; serán clausuradas cuando se encuentren infringiendo esta disposición.

ARTÍCULO 177.- Las licencias de funcionamiento o permisos para bailes públicos serán otorgadas por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos una vez entregados por parte del solicitante el visto bueno de Protección Civil, Seguridad Pública, Salud y Servicios Públicos quienes determinaran el horario más conveniente, previo pago de los derechos en la tesorería municipal y exigirán que coloquen baños portátiles. El usuario por ninguna razón podrá permanecer dentro del lugar del evento después de haberse concluido el mismo. Por ningún motivo el acceso o estancia en estos lugares podrá ser condicionado al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas embotelladas, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

ARTÍCULO 178.- Queda prohibido vender bebidas alcohólicas los días 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 20 de noviembre y 03 de diciembre; y el día que se rinda el informe del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, de las 20 horas del día anterior y dos horas después de concluido éste, así como, el día en que, se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales de las 20:00 horas del día anterior y las 24:00 horas del día de la elección.

ARTÍCULO 179.- Queda prohibido utilizar las entradas y casa habitación para la venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y comercio en general, salvo previa autorización otorgada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos, en caso de realizarlo se clausurará y además de pagar la falta administrativa consistente en 10días del Valor de la unidad de Medida y Actualización vigente en la zona, con independencia de los pagos que deba realizar para su regulación.

ARTÍCULO 180.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos en todo tiempo está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión y clausura de las actividades comerciales que realizan los particulares y, en su caso la cancelación de licencias, permisos o autorizaciones otorgadas para lo cual previamente a la clausura, notificará a los particulares para su regularización.

ARTÍCULO 181.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, Administración y Reglamentos en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, están facultadas, para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad. De acuerdo con el calendario señalado y previo denuncia ciudadana, misma que puede ser anónima.

ARTÍCULO 182.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por la Dirección de Agua, debiendo acreditar previamente el pago de consumo anual y cubrir el concepto de cuota por la cantidad de líquido empleado.

ARTÍCULO 183.- Al comercio establecido el municipio, otorgara el servicio de recolección de basura, debiendo pagar previamente en la Tesorería Municipal en forma mensual un día del Valor Diario de la unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, siendo obligatorio dicho pago.

ARTÍCULO 184.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros, en todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano a efecto de crear y preservar la imagen urbana.

ARTÍCULO 185.- Los comercios no podrán ejercer su actividad comercial cuando se obstruyan banquetas y/o vía pública o las utilicen como anexo del negocio o para el desempeño de cualquier otro giro, de realizarse se considerará que comete falta administrativa la cual será sancionada de 10 a 30 días del Valor Diario de la unidad de Medida y Actualización vigente en la zona y en caso de reincidencia se retiraran con apoyo de Seguridad Pública en coordinación de servicios públicos y procederán a la revocación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 186.- Queda estrictamente prohibida la instalación de establecimientos con máquinas de video juegos o similares, alrededor de 100 metros a la redonda de los centros educativos y plazas comunitarias y dependencias de gobierno, se impondrá una multa de 20 a 30 días del Valor Diario de la unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona y se dará parte a la autoridad competente para su clausura.

CAPITULO I
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 187.- Para la instalación de base fija de taxis, combis o de servicio local urbano y sub-urbano, se establecerá por el Ayuntamiento de manera conjunta con la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 188.- Para la prestación del servicio público de taxi, combis y transporte público en general con base fija, estos se sujetarán a la normatividad, solicitando el permiso correspondiente al Ayuntamiento para la prestación del Servicio.

I. Los espacios que han de otorgarse para la base de taxis se sujetarán al de vialidad, impacto urbano y medio ambiente.
II. Los espacios asignados para la base de taxis, no excederá de tres lugares y quedaran ubicados en un solo lado de la acera, por lo que todo propietario de línea de taxis tiene la obligación de contar con un espacio privado habilitado como base o lanzadera de sus unidades.
III. Así mismo la prestación del servicio de taxi o colectivo se sujetará a la normatividad de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; y
IV. Las que consideren el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Urbano del Estado de México.

CAPÍTULO II
DEL COMERCIO EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 189.- En materia de Reglamentos, la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico está facultada para:

I. Supervisar las actividades y reubicar tianguis y comercio en la vía pública, otorgando las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales con estricto apego al derecho de accesibilidad de los habitantes del Municipio de acuerdo a lo establecido en los reglamentos que norman en la dirección.
II. Coadyuvar en la recaudación de los pagos de derechos, derivados de la realización de actividades en el mercado municipal, tianguis y comercio en vía pública, en estricto apego a las disposiciones aplicables y con la rectoría de la Tesorería Municipal, absteniéndose en cualquier momento de requerir cantidades en dinero o especie fuera de la normatividad establecida.
III. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en la legislación y ordenamientos aplicables.
IV. Otorgar las autorizaciones de anuncios publicitarios instalados en bienes del dominio público, bienes de dominio privado y los que se consideren en el plan de desarrollo municipal.
V. Autorizar la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios;

VI. Mantener actualizado el padrón de comerciantes que desarrollan su trabajo en la vía pública.

VII. Otorgar y renovar las autorizaciones para el desarrollo de las actividades comerciales en locales comerciales, tianguis y puestos en la vía pública, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, dando un informe mensual de dichas autorizaciones a la Tesorería Municipal.

VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente bando municipal o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 190.- Se requiere permiso o autorización de la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los establecimientos o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común, los particulares o personas jurídicas colectivas que ejerzan esta actividad deberán cumplir con los requisitos y pago de derechos ante la autoridad municipal.

II. Por razones de temporada o periodo festivo, previa autorización del Ayuntamiento, se facultará a la Dirección de Fomento Económico, Administración y Reglamentos, expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, previo pago de derechos, a excepción de la Avenida20 de Noviembre (entre calle 1 y 5 de mayo, espacio que comprende todo el frente del centro cultural), el cual quedara totalmente libre de accesorios de iluminación, adornos y demás que no correspondan al propio ayuntamiento.

III. Los comerciantes ubicados en la vía pública deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el reglamento para tianguistas y comerciantes en la vía pública, expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 191.- Tiene la facultad de autorizar la práctica del comercio semifijo y móvil, así mismo cuando este tipo de comercio se ejerza en la vía pública, lo hará con la autorización correspondiente y por tiempo determinado, pudiendo en ambos casos reubicarlo, previo estudio correspondiente y de acuerdo a las necesidades de los habitantes de la comunidad.

ARTÍCULO 192.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para comercializar al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente, le señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma deberá cumplir con la reglamentación en materia de salud e higiene federal, estatal o municipal, según sea el caso.

ARTÍCULO 193.- Tendrá la facultad para autorizar, suspender o prohibir, la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio municipal, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 194.- Para el control y reordenamiento del comercio semifijo y móvil la Dirección de Fomento Económico, Administración y Reglamentos expedirá conforme a los padrones correspondientes, una identificación personal a cada comerciante en la que se asentará su nombre, tipo de comercio, la superficie, de cada puesto y su vigencia, misma que será intransferible, la cual se entregara una vez realizado el pago equivalente de 4 días del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

ARTÍCULO 195.- Solo podrán almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos y de la normatividad estatal.

ARTÍCULO 196.- Será responsabilidad de los comerciantes, semifijo y móvil, mantener limpia el área donde ejecuten su actividad, así como respetarlas áreas públicas y evitar el daño a terceros en el momento de realizar su trabajo y así mismo al terminar su actividad tienen la obligación de dejar completamente limpio y libre el espacio ocupado en su comercio.

ARTÍCULO 197.- Se prohíbe a los particulares, locatarios, empresas y vendedores en general:

I. La fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos encasa habitación;
II. El confinamiento, almacenamiento y/o producción en la cabecera Municipal, y en el área destinada como urbana;
III. La venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.
IV. La actividad comercial y de servicios a personas limpiaparabrisas u otras partes de los vehículos, malabaristas, cuida coches, franeleros y personas que practican la mendicidad en la vía pública y espacios públicos en avenida, calles, vías principales y en general dentro del municipio; de realizarse será remitido al juzgado cívico para su infracción correspondiente.
V. La venta de alcohol a personas en estado de ebriedad y/o mendicidad que fomente el daño constante a la salud, de realizarse será remitido al Juzgado Cívico para su sanción correspondiente; además de ser sujeto a la clausura y suspensión de la licencia de funcionamiento del establecimiento.
VI. El consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera de los establecimientos cuya venta de alcohol, no sea la correspondiente a copeo o consumo inmediato; además de que no se permite la permanencia de personas consumiendo fuera o dentro de las instalaciones de los establecimientos anteriormente mencionados.
VII. Ocupar la vía pública para carga o descarga de mercancías para personas físicas y jurídicas colectivas propietarias de establecimientos comerciales o de servicios, sobre las calles y avenidas principales tales como la av. 20 de noviembre, 15 de septiembre, 16 de septiembre, 22 de diciembre,

02 de abril, 01 de junio, 01 de septiembre, 30 de julio, 29 de diciembre y av. Juárez; por lo que deberán estacionar unidades en calles aledañas de menor afluencia.

ARTÍCULO 198.- En materia de Administración, la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos tendrá las siguientes funciones:

I. Administrar los recursos humanos que conforman la administración pública municipal, previa autorización el presidente municipal.
II. Llevar acabo los procesos de reclutamiento, selección y contratación del personal, con base en los perfiles del puesto.
III. Realizar la inscripción y el registro de cada servidor público municipal en el sistema BackOffice Declar@NET, para la realización de su manifestación de bienes y de Intereses, así como ejecutar la baja del sistema una vez que el servidor público concluya su relación laboral con el Ayuntamiento.
IV. Tendrá a su cargo los expedientes con la documentación completa de cada uno de los empleados del H. Ayuntamiento y mantendrá actualizada la plantilla del personal.
V. Reportar las incidencias de los servidores públicos a la tesorería municipal a efecto de que se realice su pago nominal de acuerdo al salario mínimo vigente, y en su caso realizar los descuentos que sean procedentes de acuerdo a la normatividad aplicable.
VI. Tener bajo su resguardo y administración el reloj checador (biométrico) o el mecanismo de control de asistencias; a fin de verificar las asistencias del personal y vigilar su buen uso.
VII. Estará a cargo de los servicios generales (intendencia)
VIII. Realizar el registro de los servidores públicos interesados en la plataforma del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a efecto de facilitar préstamos, de conformidad con la normativa aplicable
IX. Expedir Constancias de No Inhabilitación de los servidores públicos que las soliciten, previa verificación en el registro correspondiente y de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
X. La Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamentos será responsable para realizar el proceso administrativo de los estudiantes prestadores de servicio social, prácticas profesionales, competencias laborales, de ejecución y estadías siendo esta dirección la única encargada de firma y sello en documentos oficiales de los estudiantes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 199.- Es la encargada de ejecutar las disposiciones técnicas y jurídicas que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en el municipio, para un crecimiento ordenado a través de políticas económicas, sociales ambientales y espaciales, en forma coordinada con los tres órdenes de gobierno, en términos de Libro Quinto denominado del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 200.- La Dirección de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, proponer y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU), los planes parciales que deriven de él, el Plan o Programa de Ordenamiento Territorial del Municipio; los planes y programas municipales de movilidad y accesibilidad, así como los estudios e investigaciones necesarios para planear, promover y vigilar el desarrollo urbano, ordenamiento territorial y el sistema de movilidad municipal, fomentando la participación ciudadana y la cultura vial.

II. Solicitar a la Secretaría los dictámenes de congruencia del Plan de Desarrollo Urbano de su competencia, así como su correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

III. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que se emitan en la materia.

IV. Proponer al Ayuntamiento lineamientos para el adecuado ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del territorio municipal, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

V. Coadyuvar en la vigilancia y aplicación de la normatividad en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

VI. Orientar e informar a la ciudadanía sobre las normas que rigen el Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial dentro del Municipio.

VII. Informar, orientar y expedir constancias de alineamiento y número oficial, licencias de construcción, permisos de obra temporales y permisos para obra en la infraestructura vial local, constancias de terminación de obra, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

VIII. Expedir dictámenes técnicos para el trámite de licencias de uso de suelo y cédulas informativas de zonificación ante la instancia correspondiente.

IX. Proponer al Ayuntamiento respecto del uso de suelo, cambios de uso de suelo, densidad, del coeficiente de ocupación, de utilización y de altura de edificaciones, de acuerdo con la compatibilidad de los usos y aprovechamiento de suelo en la zona y a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tonanitla, vigente, y demás ordenamientos jurídicos.

X. Controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus circunscripciones territoriales.

XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo con las disposiciones legales.

XII. Celebrar con el Gobierno del Estado, Ayuntamientos, organizaciones sociales o privadas, los acuerdos, contratos o convenios de colaboración o concertación para su asesoría, apoyo, realización o ejecución de programas y obras; así como el diseño y aplicación de la metodología, sistemas e instrumentos para su seguimiento, evaluación y control, con una visión metropolitana.

XIII. Proponer al Ayuntamiento las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial, el uso del suelo e imagen urbana, y la preservación del medio ambiente conforme a las disposiciones legales en la materia.

XIV. Evitar realizar obras públicas o autorizar obras privadas que puedan causar daños a los sitios con valor artístico o cultural, a la vegetación y áreas verdes, así como en zonas no urbanizables.

XV. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

XVI. Garantizar que todos los inmuebles y espacios públicos incorporen infraestructura con perspectiva de género, propicien un desarrollo sustentable y además tengan las adaptaciones físicas, la señalización y las especificaciones de accesibilidad universal para el libre y seguro desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general.

XVII. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como, las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano.

XVIII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que estos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos.

XIX. Garantizar que en las nuevas construcciones y en las modificaciones que se hagan a las ya existentes incluyan planificación y diseño con perspectiva de género y se contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de personas con discapacidad para su libre desplazamiento.

XX. Intervenir y/o en su caso coadyuvar con las autoridades competentes, en los proyectos de urbanización y movilidad que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio, que se realicen dentro del Municipio.

XXI. Llevar a cabo el inventario de suelo apto para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar y documentar el estado que guarda el crecimiento de las ciudades y la zona metropolitana y rural del Municipio.

XXII. Imponer las medidas de seguridad y sanciones en materia de desarrollo urbano.

XXIII. Promover y respetar los principios en materia de movilidad, establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de México.

XXIV. Proponer, articular, elaborar y actualizar lineamientos planes, programas y acciones de acuerdo con la Ley de Movilidad del Estado de México y la planeación del desarrollo urbano del Municipio.

XXV. Fomentar y promover que las políticas públicas municipales en materia de desarrollo urbano y movilidad se desarrollen con perspectiva de género y sean concebidas bajo el Derecho a la Ciudad y la movilidad.

XXVI. Las demás previstas en los Libros Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras disposiciones legales en materia de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 201.- Los trámites y servicios a cargo de Desarrollo Urbano, corresponden a:

I. Expedición de Licencias de construcción.
II. Expedición de Constancia de terminación de obra.
III. Expedición de Constancia de suspensión voluntaria de obra.
IV. Expedición de Constancias de alineamiento y número oficial.
V. Expedición de Permisos de obra.
VI. Permisos para el mantenimiento de la línea de telefonía en todas sus vertientes y electricidad.
VII. Expedición de dictámenes técnicos para el trámite de la licencia de uso de suelo y cédula de zonificación
VIII. Atención a solicitudes ciudadanas y otras dependencias.
IX. Iniciar la gestión del trámite para las aperturas y/o reconocimiento de calles y vialidades.

ARTÍCULO 202.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios, cuya expedición y vigilancia corresponde a la dirección de desarrollo urbano:

I. Expedición de licencia para construcción en cualquiera de sus tipos con vigencia de un año.
II. Autorización por alineamiento y/ número oficial.
III. Autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública.
IV. Expedición y certificación de duplicados de documentos existentes en archivo.

ARTÍCULO 203.- La licencia de construcción tiene por objeto autorizar uno o más rubros:

I. Obra nueva.
II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente.
III. Demolición parcial o total.
IV. Excavación o relleno.
V. Construcción de bardas.
VI. Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje.
VII. Modificación del proyecto de una obra autorizada.
VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones.
IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales;
X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

ARTÍCULO 204.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año y podrá autorizar, además del uso de la vía pública, uno o más de los rubros señalados en el artículo anterior, conforme a la solicitud que se presente.

ARTÍCULO 205.- Todos los trámites que se realicen en la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Tonanitla deberán de presentar obligatoriamente los siguientes documentos:

I. Solicitud presentada en el formato único debidamente requisitado, el cual se proporciona en la Dirección de Desarrollo Urbano o, en su caso, un oficio de petición claro, completo y redactado de forma comprensible, especialmente para trámites relacionados con permisos de obra, apertura y/ reconocimiento oficial de calles y/o vialidades u otras solicitudes de atención ciudadana. En estos últimos casos, la presentación mediante oficio es obligatoria.
II. Documento que acredite la personalidad del solicitante (identificación oficial vigente con fotografía del titular y en su caso, del representante legal y/o carta poder original).
III. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble.
IV. Croquis de localización del predio (ortofoto o equivalente con coordenadas), que indique las medidas del predio.

ARTÍCULO 206.- Para la emisión de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, modificación o reparación de la construcción existente que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte (20) y sesenta (60) metros cuadrados, además de los requisitos obligatorios para todos los trámites establecidos en el presente capítulo, se requiere presentar:

I. Licencia de uso de suelo (vigente).
II. Constancia de alineamiento y número oficial (vigente).
III. Planos arquitectónicos del proyecto.
IV. Constancia de terminación de obra, licencia de construcción anterior y/o planos autorizados, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente.
V. Pago de derechos.

ARTÍCULO 207.- Para la emisión de la licencia de construcción de obra nueva, ampliación, modificación o reparación de la construcción existente que afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de más de sesenta (60) metros cuadrados, además de los requisitos obligatorios para todos los trámites establecidos en el presente capítulo, se requiere presentar:

1. Licencia de uso de suelo (vigente).
2. Constancia de alineamiento y número oficial (vigente).
3. Planos arquitectónicos del proyecto, firmados y sellados por Director Responsable de Obra (DRO) y contendrán al menos:

I. Planos arquitectónicos: plantas de distribución, cortes longitudinal y transversal, fachadas, azotea y planta de conjunto, con escala debidamente acotada y especificada, con superficie de construcciones;
II. Planos estructurales: plantas de excavación, cimentación, entrepisos y azoteas, con detalles y especificaciones de los armados;
III. Planos de instalaciones eléctricas: plantas de distribución, acometida, cuadro de cargas y diagrama unifilar, con detalles y especificaciones.;
IV. Planos de instalaciones hidráulica y sanitaria: plantas de distribución, acometida y vertido, cortes e isométricos, con detalles y especificaciones;
V. Planos de instalaciones especiales: plantas de distribución, cortes, isométricos, con detalles y especificaciones, referidos principalmente a detección y extinción de incendios, aire acondicionado, voz, datos y telefonía, gas y energía regulada.
VI. Carta responsiva del DRO que deberá acompañarse con copias de: identificación oficial, cédula profesional, identificación de Director Responsable de Obra con número de registro y fecha de vigencia del cargo, con sello y firma de DRO.
VII. Constancia de terminación de obra y/o planos autorizados, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente.
VIII. Pago de derechos.

ARTÍCULO 208.- La elaboración y presentación de la evaluación técnica de impacto en materia urbana, así como la evaluación de impacto estatal correspondiente, resulta un requisito indispensable para la aprobación de los siguientes tipos de proyectos:

I. Cualquier uso diferente al habitacional que implique un coeficiente de utilización de más de tres mil metros cuadrados u ocupen predios de más de seis mil metros cuadrados de superficie.

II. Gaseras, gasoneras, gasolineras y otras plantas para el almacenamiento, procesamiento o distribución de combustibles.
III. Helipuertos, aeródromos civiles y aeropuertos.
IV. Conjuntos urbanos.
V. Condominios que prevean el desarrollo de treinta o más viviendas.
VI. Treinta o más viviendas en un predio o lote.
VII. Aquellos usos que, por su impacto sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, protección civil y medio ambiente establezcan otras disposiciones jurídicas estatales.
VIII. Los cambios de uso de suelo, de densidad, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones, que encuadren en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones anteriores, que no hayan quedado referidos en la autorización correspondiente.
IX. Lotes de terreno resultantes de conjuntos urbanos, subdivisiones o condominios que no hayan quedado referidos en el acuerdo respectivo, que encuadren en algunas de las hipótesis previstas en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 209.- La omisión de estas evaluaciones impedirá la expedición de cualquier licencia o permiso por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano. La realización de dichos proyectos sin contar con estas evaluaciones sitúa a los responsables en una situación de ilegalidad, exponiéndose a las sanciones correspondientes. Esta Dirección, en su compromiso con el ordenamiento territorial y la prevención de problemáticas urbanas complejas, no podrá autorizar construcciones que carezcan de estos estudios fundamentales, cuyo objetivo es precisamente evitar impactos sociales y urbanos negativos de difícil regularización.

ARTÍCULO 210.- La atención a solicitudes ciudadanas tiene por objeto llevar el registro, control y seguimiento de todas y cada una de las solicitudes ingresadas, las cuales deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido.

ARTÍCULO 211.- El alineamiento, apertura y reconocimiento de vías públicas y espacios públicos, tiene por objeto realizar todas y cada una de las acciones correspondientes para el reconocimiento oficial de las vías y espacios públicos de carácter local, cuya administración y preservación corresponden al municipio, desde la solicitud y conformidad con los vecinos colindantes y beneficiados hasta la aprobación por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 212.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos se coordinará con las dependencias de la administración pública necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal, organizara, evaluara y dictaminara las acciones de los sectores público, social y privado para prevenir los riesgos causados por los fenómenos perturbadores establecidos en la ley de Protección Civil, por lo que deberá proteger y auxiliar a la población ante la presencia de un siniestro o desastre causado por un fenómeno natural o antropogénico y en su caso dictara las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

ARTÍCULO 213.- La Dirección de Protección Civil será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

I. Tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en la respectiva Ley de Protección Civil y Código Administrativo del Libro Sexto.
II. En apoyo a las actividades de la Dirección de Protección Civil, y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados en la materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención, auxilio y en su caso recuperación ante la presencia de un fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 214.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 215.-Formulara y coordinara planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

ARTÍCULO 216.- El Consejo Municipal estará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como secretario ejecutivo

III. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien será el secretario técnico.
IV. Los Titulares de las dependencias municipales afines a la materia

ARTÍCULO 27.-Los Consejos Municipales se integrarán y sujetarán su actuación con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 218.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas de riesgo que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada; para tal efecto, la Coordinación encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. Para el cumplimiento de sus objetivos se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

ARTÍCULO 219.- Con objeto de brindar seguridad a los vecinos del municipio en caso de desastres o siniestros causados por fenómenos perturbadores, se cuenta con el Cuerpo de Bomberos Municipal el cual estará bajo el mando de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 220.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculo o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, conjuntamente con la Dirección General de Protección Civil y Bomberos esta informará mensualmente a Presidencia Municipal los simulacros realizados; asimismo, los establecimientos de alto, mediano y bajo riesgo, deben de contar con su programa específico y deberán colocar en lugares visibles, materiales y señalización adecuada e instructiva para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre, también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 221.- Deberá contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio.

ARTÍCULO 222.- La Dirección de Protección Civil en el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocará a integrar la Comisión Permanente de Protección Civil.
II. Actualizará los programas de protección civil.
III. Tendrá la facultad de normar por la seguridad propia del comercio, industria, prestadores de servicio e inmuebles con concentración masiva de personas, y/o eventos en el que haya afluencia de personas, los cuales deberán contar de acuerdo con su naturaleza, con las normas establecidas de seguridad en materia de protección civil. Es de carácter obligatorio la disposición que corresponda lo establecido en cada uno de los casos, la persona o responsable legal con la que se realice la diligencia de regulación deberá permitir el acceso a la autoridad que es la unidad de protección civil con el personal previamente autorizado. La verificación del ordenamiento del lugar en cuestión deberá brindar las facilidades de acceso al mismo por lo que se persigue con esto es la seguridad en lo referente a la protección civil que en todos los caos deberá ser en base a la seguridad de las personas y sus bienes.
IV. En materia de seguridad en protección civil tendrá por objeto salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes, en cualquier momento podrá regular y supervisar que se cuente con las medidas de seguridad de acuerdo al giro del comercio, industria, prestador de servicio, inmuebles de concentración masiva de personas y/o evento en el que haya afluencia de personas.
V. Tendrá como atribuciones el determinar en base al riesgo que presente la instalación, la suspensión del permiso de funcionamiento, temporal y en su caso que el riesgo ponga en peligro la integridad de las personas y sus bienes, se podrá determinar la clausura temporal o definitiva.
VI. Vigilar que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencias de personas, localizados dentro del territorio municipal, cuenten con las medidas e instrumentos de protección civil, que establezcan las disposiciones aplicables de acuerdo a la naturaleza de su actividad. La persona o personas con quien se entienda la diligencia de verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares programados para la verificación, así como proporcionar toda clase de información necesaria para los propósitos de verificación.
VII. En cualquier momento podrá aplicar visitas de inspección o verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil.
VIII. Podrá decretar clausuras temporales, definitivas o suspensión de permisos de funcionamiento a instalaciones públicas o privadas, cuando se determine riesgo inminente que ponga en peligro a la población en este supuesto; se canalizará a protección civil estatal.
IX. Reportar en forma inmediata ante la autoridad competente, en el caso de que detecten cualquier daño ocasionado a las vías conductoras de energéticos, tomando las medidas precautorias necesarias de acordonamiento, señalización y vigilancia de la zona de riesgo o en su caso las que sean necesarias en tanto sea reparado el daño por la instancia correspondiente.

X. Auxiliar en materia de atención pre hospitalario a la población en caso de accidentes o enfermedades súbitas

XI. Fomentar la capacitación, educación, y difusión en materia de protección civil en escuelas, edificios públicos, tianguis, ferias, fiestas, centros poblacionales y comerciales.

XII. Tendrá como atribución el nombrar por su origen y atribuciones que emanan de la ley federal y estatal, un verificador en jefe el cual tendrá las atribuciones que emanan de la misma y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dará la información suficiente a los responsables de eventos públicos y privados en el municipio.

b) Tendrá que pedir la presentación de los permisos necesarios con el fin de otorgar el permiso municipal para realizar eventos públicos o privados.

c) Con base en los permisos presentados coordinará con la Dirección General de Protección Civil y Bomberos la revisión física del evento público y privado.

d) Tendrá juntamente con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la atribución de decretar las medidas sancionables y aplicables por las leyes y normas que así lo decreten.

ARTÍCULO 223.-La Dirección de Protección Civil se encargará de regular con base en lo dispuesto a las aplicaciones de normatividad y seguridad en protección civil con el fin de emitir un dictamen de riesgo, que se conoce como visto bueno y/o dictamen de factibilidad, y en tal caso tendrá un costo, en el caso de presentar un bajo riesgo el pago será un mínimo de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y actualización vigente en la zona, tratándose de alto riesgo se evaluará y se hará el dictamen correspondiente de acuerdo a lo establecido por la norma de Protección Civil del Estado de México.

I. De Bajo a Mediano Riesgo será de 10 a 29 UMAS.

II. De Mediano a Alto Riesgo será de 30 a 200 UMAS.

III. Considerando Alto Riesgo, será a partir de 201 UMAS en adelante como lo establecen las Leyes Generales de Protecciones Civiles Federales, Estatales, Municipales y Código Administrativo del Libro Sexto.

ARTÍCULO 224.- Todas las edificaciones, establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, educativos o donde exista afluencia de personas excepto casas habitación unifamiliares, y tratándose de generadores de riesgo, que se establezcan dentro del territorio municipal, deberán contar con su brigada Interna de Protección Civil, así como con el Dictamen de viabilidad emitido por la Dirección de Protección Civil, que determine y evalúe las condiciones de seguridad para poder funcionar.

I. Dicho Dictamen de Factibilidad/Visto Bueno tendrá vigencia durante el año fiscal de expedición por lo que el particular está obligado a renovarlo; y será cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron en el momento que se verifico, sin previo aviso.

ARTÍCULO 225.- Cuando de la verificación se advierta que existe un riesgo inminente la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad: Evacuación, clausura temporal, parcial o total, o suspensión de actividades.

ARTÍCULO 226.- La Dirección de Protección Civil supervisará y confirmará, el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad, por parte de los distribuidores de gas natural y gas LP y demás productos químicos inflamables o materiales químicos peligrosos, que estén en el territorio y en caso de que no cumplan las medidas de seguridad conforme a la norma correspondiente se determinará una multa que podrá ser de quinientos a mil del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la Zona, de acuerdo con el origen del material en cuestión y por el manejo del producto la norma aplicable será de igual forma para el personal que se encuentre manejando el producto que transporta o manipule, deberá contar con los implementos necesarios para su manejo según la norma aplicable, de no ser así se le sancionará de la misma forma, al mismo tiempo tendrá que acreditar tener conocimiento en materia de protección civil.

ARTÍCULO 227.- No permitirá el almacenamiento, venta y distribución de cilindros o de cualquier tipo de gas, material inflamable, químico, en zona urbana y/o habitacional que sea ocupado como casa habitación, que pudiera poner en riesgo a la población. En tal caso se aplicará la sanción correspondiente y que será una multa de cien a quinientos el Valor diarios de la Unidad de Medida y actualización Vigente en la Zona, dependiendo de la magnitud del caso.

ARTÍCULO 228.- No permitirá que vehículos tanque de transporte de gas se encuentren carburando a vehículos automotores y cilindros particulares en el territorio municipal, de encontrarse en el incumplimiento de lo dispuesto se aplicará la sanción correspondiente y que será una multa de cien a quinientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona dependiendo la magnitud del caso.

ARTÍCULO 229.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos en coordinación con las dependencias de la administración pública necesarias, verificará a las estaciones de Servicio o Gasolineras, así como a las Estaciones de Carburación a través de las medidas cautelares consistentes en la evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivados de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte público de pasajeros con usuarios a bordo.

ARTÍCULO 230.- La Dirección, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la factibilidad correspondiente, previa presentación de los requisitos que deberá exhibir la persona física o moral responsable de la quema.

I. Tendrá que revisar los permisos que la Secretaria de la Defensa Nacional expide anual y trimestralmente a los artesanos de artificios y juguetes pirotécnicos que estén contratados en el territorio municipal con el fin de otorgar el dictamen de análisis de riesgo.

ARTÍCULO 231.- En coordinación con el área de normatividad verificará que los expendios temporales de juegos y artificios pirotécnicos no tengan almacenados una cantidad superiora diez kilos en producto terminado de los mismos, y deberán contar con una cubeta de arena, un extintor y exhibirlos en una vitrina de vidrio de 6 a 9 ml de grosor, quedando prohibida la venta del juguete de trueno.

ARTÍCULO 232.- La Dirección, a través de los cuerpos de emergencia, con las facultades que le confiere en los ordenamientos legales en la materia, podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física u patrimonial de los ocupantes, así como del entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 233.- La Dirección, podrá intervenir en todo el territorio Municipal cuando las Leyes Aplicables se lo permitan en beneficio y protección de las personas y sus bienes, coadyuvando con las áreas y autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 234.- Los propietarios de salones de eventos, centros de reunión de personas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios autorizan la verificación por parte de la dirección a fin de corroborar el correcto funcionamiento del equipo y/o instalaciones contra incendio, escaleras, puertas y salidas de emergencia.

ARTÍCULO 235.- Con base en el acta de verificación La Dirección de Protección Civil y Bomberos, expedirá un pliego de recomendaciones, enumerando las anomalías e incorreciones en las medidas de seguridad, y la solicitud para queordene las medidas correctivas que deberán realizar el o los responsables en los edificios, instalaciones y equipos verificados.

ARTÍCULO 236.- La Dirección, podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios, atención prehospitalaria y traslados en caso de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud. La Dirección, solicitará la colaboración del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los participantes, habitantes del Municipio y de quienes transiten por él.

ARTÍCULO 237.- Las personas que deseen participar en actividades de protección civil, podrán constituirse, en grupos voluntarios o bien registrarse en los ya registrados a fin de recibir información y capacitación para realizar acciones pertinentes de manera altruista y comprometida coadyuvando en la información del Programa Municipal de Protección Civil en beneficio del Municipio. Los grupos voluntarios se coordinarán con el comité permanente de Protección Civil, ante la presencia o amenaza de una situación de riesgo o desastre con el objetivo de poder brindar auxilio a los damnificados.

I. Fabricar, almacenar, transportar, vender y usar todo tipo de explosivos, artificios o sustancias químicas empleadas en la pirotecnia, independientemente de la intención o el fin, sin contar con las autorizaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional

II. Llevar a cabo la quema de juguetería y artificios pirotécnicos en eventos de concentración masiva, sin contar con la conformidad respecto a la seguridad de ubicación y lugar de consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismos, emitido por Dirección de Protección Civil y Bomberos y la Secretaría de la Defensa Nacional

III. Realizar cualquier actividad en la vía pública, que ponga en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes y su entorno, sin contar con la autorización de la autoridad de la materia y sin adoptar las medidas de seguridad necesarias

IV. Realizar actividades de comercio de materiales peligrosos, sin contar con las autorizaciones respecto de la seguridad de ubicación y lugar de venta y sin adoptar las medidas de seguridad necesarias a efecto de salvaguardar la seguridad de la población

V. Realizar actos de comercio relacionado con venta de productos alimenticios, cuya preparación requiera la utilización de gas L.P., sin contar con las medidas mínimas de seguridad tales como: regulador, tubería de cobre, válvula de paso y manguera termoplástica de polietileno, PVC O BUNA-N-ONEOPRENO con conexiones pre-montadas o fijas, con abrazaderas, cuya presión mínima de diseño sea de 0,49 mpa (4,99 kg f/cm2); de acuerdo a la NOM-004-SE- DG-2004, expedida por la Secretaría de Energía

VI. Aquellas cuya actividad se realicen en vía pública, tales como:

- **a)** Trasvasar del contenedor general al contenedor vehicular, en el caso de las pipas que transportan y comercializan gas L.P.;
- **b)** Trasvasar gas L.P. de un contenedor a otro;
- **c)** Trasvase de un vehículo contenedor a otro vehículo que lo utilice como combustible;
- **d)** Trasvase de vehículo a cilindros portátiles; y
- **e)** Trasvase de cualquier material o sustancia considerada como material peligroso

VII. Llevar a cabo la transportación, comercialización o realización de cualquier actividad relacionada con material o sustancia peligrosa, sin contar con la debida señalización en el vehículo de acuerdo con la guía SETIQ; XI. Realizar cualquier tipo de maniobra, carga o descarga en la vía pública de cualquier material o sustancia, sin contar con las medidas de seguridad consistentes en delimitar, señalizar y abanderar debidamente el lugar, a efecto de prevenir cualquier contingencia o desastre.

VIII. La venta de hidrocarburos, en contenedores que no se encuentren debidamente etiquetados y diseñados para la recepción del producto adquirido.

IX. Realizar cualquier tipo de maniobra, carga o descarga en la vía pública de cualquier material o sustancia, sin contar con las medidas de seguridad consistentes en delimitar, señalizar y abanderar debidamente el lugar, a efecto de prevenir cualquier contingencia o desastre.

X. La realización de cualquier tipo de obra de construcción, mantenimiento o reparación en la vía pública, sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente y sin adoptar las medidas de seguridad consistentes en delimitar, señalizar y abanderar debidamente el lugar, a efecto de prevenir cualquier contingencia o desastre.

XI. La quema de pastizales, áreas boscosas y áreas destinadas a siembra, que hagan los particulares, sea cualquier el fin que se tenga; así también la realización de fogatas sin adoptar las medidas de seguridad a efecto de salvaguardar la integridad física de las personas, los bienes y el entorno del lugar.

Las prácticas anteriormente mencionadas serán sancionadas de conformidad con el Catálogo de Infracciones establecido en el artículo 76 del presente Bando Municipal vigente, y demás disposiciones y leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 239.- Los ciudadanos durante la prestación del servicio de Bomberos, tienen las obligaciones siguientes:

I. Prestar apoyo para que se realicen las actividades necesarias para atender la emergencia.

II. Pagar las multas o sanciones que determinen las autoridades competentes, independientemente de la sanción penal con motivo de las llamadas de falsa alarma y en general del uso indebido de los servicios de emergencia.

ARTÍCULO 240.- Los daños a terceros ocasionados por la emergencia o por las maniobras para su atención serán cubiertos por la persona física y/o jurídica colectiva responsable de su generación. INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:

I. Ejercer actividades sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia.

II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil.

III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos.

IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía publica o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos; e

V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia

Las infracciones previstas en el presente artículo serán sancionadas con multas de 10 hasta 50 veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.
Tratándose de la fracción 1, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva

ARTÍCULO 241.- Las medidas de seguridad aplicables por la Dirección de Protección Civil y Bomberos de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

I. La evacuación.
II. La suspensión de actividades.
III. La clausura temporal, parcial o total.
IV. La desocupación de predios, casas, edificios o unidades mercantiles de cualquier tipo.
V. La destrucción de objetos, productos o sustancias, consideradas como peligrosas.
VI. El aislamiento de áreas afectadas, bienes, productos, sustancias y materiales que pongan en riesgo a las personas, sus bienes o el medio ambiente.
VII. La incautación de sustancias o productos considerados como peligrosos o riesgosos.
VIII. El retiro de bienes o sustancias de las áreas públicas, previa la consulta de los lineamientos establecidos en la normatividad vigente y aplicable al caso concreto, siempre que pongan en riesgo a las personas, sus bienes o el medio ambiente.
IX. La prohibición de circulación de vehículos que pongan en riesgo a las personas, sus bienes o el medio ambiente.
X. En general todas las acciones que la autoridad considere necesarias ante la presencia de un riesgo inminente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 242.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 21, 115, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución del estado Libre y Soberano de México, artículos 6 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 7 y 8 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en sus Artículos 1, 2, 3, 16, 28 y Código Administrativo del Estado de México, Libro Octavo.

ARTÍCULO 243.- Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en materia de seguridad, las siguientes funciones:

I. Salvaguardar la integridad, derechos y patrimonio de las personas.
II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos y perspectiva de género.
III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones, con la intervención de la Policía Municipal de proximidad, mediante la celebración de acuerdos por la paz entre vecinos en conflicto.

IV. Constituir y operar los Consejos y Comisiones a que se refieren las leyes de la materia.

V. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública, Ley de Justicia Cívica y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación.

VI. Proponer al ejecutivo Municipal programas y acciones para la atención y protección a víctimas de delito, prevención social, violencia y delincuencia con perspectiva de género.

VII. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública, atención de emergencias, prevención del delito y tránsito.

VIII. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones.

IX. Proponer al Presidente Municipal el esquema y las políticas para la organización, operación, modernización, supervisión y medios de control para el funcionamiento de la Dirección.

X. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los integrantes y futuros integrantes de la Dirección.

XI. Aplicar, regular y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de los integrantes y futuros integrantes de la corporación.

XII. Establecer y controlar bases de datos criminalísticas y de personal.

XIII. Realizar acciones y operativos conjuntos con instituciones de las tres órdenes de Gobierno.

XIV. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas localizadas dentro del municipio en los términos de este Bando y demás disposiciones aplicables.

XV. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito implementado en la Policía Municipal.

XVI. Proponer al titular de la Presidencia Municipal las medidas tendientes en la planeación, organización y control del tránsito, garantizando la movilidad, la seguridad de sus habitantes, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

XVII. Aplicar e Informar conforme a la normatividad respecto de los recursos presupuestales que sean asignados, por parte de la Federación, el Estado y Municipio para cumplir con las funciones encomendadas.

XVIII. Coordinar y ejecutar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público.

XIX. Ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos.

XX. Las autoridades deberán presentar a los conductores ante la o el Juez Cívico respectivo, cuando los hechos constituyan una falta administrativa; y al Ministerio Público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

XXI. Promover e incentivar el uso de los espacios públicos o privados para el estacionamiento de unidades vehiculares.

XXII. Para tal efecto, en el territorio municipal se establecerán cuatro cuadrantes, que es la unidad mínima administrativa, operacional de la Policía de Proximidad.

ARTÍCULO 244.- La Dirección, contará con una división canina denominada "K9" con funciones de "canino detector" la cual estará a cargo del Director de Seguridad Pública en el ámbito de sus funciones. Se regirá por los protocolos de actuación y respetando los lineamientos de la Ley General de Seguridad Pública y las demás respectivas en la materia, así mismo el Director designará los recursos humanos y materiales para su correcto funcionamiento y operación.
El Director hará uso de la división para la prevención, persecución y erradicación del delito según su criterio y valoración en el ámbito de sus funciones apegándose a los protocolos de actuación, por lo que se faculta al Director el uso de la división para ejercer las siguientes acciones:

I. Apoyo en operativos de búsqueda y localización de narcóticos, armas de fuego y cartuchos dentro del territorio municipal y fuera de este a petición expresa y escrita de las instituciones de seguridad a fin de coadyuvar con los tres niveles de gobierno.

II. Apoyo en operativos de escuela segura siguiendo el correcto protocolo de actuación.

III. Uso en operativos de transporte público.

IV. Uso en revisiones a particulares siempre y cuando exista denuncia ciudadana que motive la aplicación de los protocolos preventivos a fin de inhibir el delito.

V. Apoyo en exhibiciones y/o conferencias escolares o públicas.

Los sintientes caninos pertenecientes a la división K9 dependiente de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Movilidad Municipal, son parte de los bienes del ayuntamiento y contarán con un registro municipal, queda prohibido su uso para fines distintos a los mencionados en este artículo y/o para fines personales por parte de cualquier servidor público, la transgresión a esta disposición será informada de inmediato por el responsable y será sancionada por los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 245.- La Dirección, además, tendrá a su cargo, un agrupamiento de moto patrullas denominados "bengalas", apoyados de la torre monitoreo móvil, con la consigna de vigilar y salvaguardar la integridad de los transeúntes, los sentidos viales dentro del territorio municipal (sentido contrario) y apoyo vial a escuelas dentro del mismo, asimismo tendrá la facultad de poner a disposición del juez cívico aquellos probables infractores.

ARTÍCULO 246.- La Dirección, a través de las Células de búsqueda de personas desaparecidas en coordinación con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno serán los encargados de buscar a las personas desaparecidas y no localizadas.

ARTICULO 247.- La Policía de Género tiene como objetivo brindar atención a víctimas de violencia Física, Psicológica o Sexual y a sus Familiares.

Por lo que sus funciones son las siguientes:

I. **DETECTAR:** Casos de violencia desde el contacto directo con la sociedad.
II. **INTERVENIR:** En las crisis de la víctima para priorizar toma de decisiones.
III. **ATENDER:** De forma inmediata a la víctima para canalizarla con las instancias correspondientes.
IV. **PROTEGER:** La integridad física; y disminuir situaciones riesgo para la víctima, a partir de la vigilancia y seguimiento de las medidas de protección que otorga la autoridad judicial.

ARTÍCULO 248.- El Sistema Municipal de Redes Vecinales, tiene como base la vinculación entre la ciudadanía y la policía de proximidad, para mejorar la seguridad y la calidad de vida de las personas dentro del municipio de Tonanitla, sin importar sus preferencias políticas, religiosas, deportivas, orientación sexual o de cualquier otro tipo y busca que la comunidad sea corresponsable de su seguridad, pues es ella quien mejor conoce sus dificultades y sus recursos.

ARTÍCULO 249.- Los integrantes de las Redes Vecinales de Seguridad, podrán proponer, discutir, decidir, planear e implementar en conjunto con la Policía de Proximidad acciones que atiendan los problemas y las causas que aquejen a su comunidad

ARTÍCULO 250.- En materia de Vialidad y Movilidad, siendo un derecho humano, la dirección de seguridad garantizará la movilidad de las personas en el municipio, con el objeto de salvaguardar el orden y la paz pública, preservar su integridad física, así como patrimonio; mantener las vías de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad; remitir a los depósitos vehiculares autorizados por la Secretaría, los vehículos que se encuentren indebidamente estacionados, abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas, con el respeto de los derechos humanos de cada ciudadano y la determinación de la autoridad competente.

ARTÍCULO 251.- Para la aplicación del presente, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas de cualquier grupo vulnerable, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de información, y otros servicios o instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
II. Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan.

III. Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas de cualquier grupo vulnerable el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

IV. Animales de asistencia: A los animales de servicio, que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

V. Arroyo vehicular: Área de la vialidad destinada a la circulación vehicular y movilidad no motorizada que en algunos casos está delimitada por alguno o varios de los siguientes elementos: camellón, guarnición, estacionamiento, acotamientos, entre otros.

VI. Arterias: Vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de vehículos, personas peatonas y movilidad no motorizada.

VII. Atención médica prehospitalaria: Es la otorgada a las personas cuya condición clínica considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencia, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia.

VIII. Autoridades: Autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de movilidad, seguridad vial y transporte terrestre.

IX. Avenidas: Las calles con amplitud por lo menos de veinte metros de ancho o las así definidas por la autoridad municipal.

X. Balizamiento o señalamiento horizontal: Conjunto de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección del tránsito, bifurcaciones, cruces, pasos a nivel para regular y canalizar el tránsito, así como proporcionar información a las personas usuarias.

XI. Banqueta: Espacio público que comprende del inicio del arroyo vial al límite de propiedad reservado para la circulación de personas peatonas, la cual se compone por tres franjas: franja de servicio, franja de circulación y franja de vegetación o mobiliario.

XII. Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales o de pedaleo asistido por motor eléctrico, que consta de dos o más ruedas alineadas utilizado como medio de transporte, mismo que se utiliza en carriles específicamente diseñados para ello en la vía pública. No incluye a los vehículos que cuentan con un acelerador manual ni aquellas cuyo motor eléctrico continúe la aceleración después de alcanzar los 25 kilómetros por hora.

XIII. Las superficies de terreno que son destinadas dentro de una población para la circulación de personas peatonas, vehículos no motorizados y vehículos motorizados; incluye áreas de espacio público no sólo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute, como banquetas y camellones.

XIV. Calle completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, la incorporación de intersecciones seguras a nivel de piso, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista, así como señalética adecuada y visible en todo momento.

XV. Calzadas: Las calles con amplitud de avenidas, en las que existe camellón o jardín separador de los sentidos de la circulación o las así definidas por la autoridad municipal.

XVI. Camellón: Guarnición ubicada al centro de la vialidad que funge como divisor, ya sea de sentido o de jerarquía vial;.

XVII. Caminos: Son aquellos que comunican a una localidad con otra u otras dentro del territorio del Estado.

XVIII. Carril: Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodamiento y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila.

XIX. Carril confinado: Faja en el arroyo vial con delimitadores para confinamiento en uno o ambos costados para uso exclusivo de determinado tipo de vehículo.

XX. Carril exclusivo de transporte público: Espacio asignado para la circulación de vehículos de transporte público colectivo o masivo de personas pasajeras, sobre un sentido de la vía, con delimitación en el perímetro del carril que no permiten el tránsito de otro tipo de vehículos motorizados, que favorece la movilidad sustentable, con excepción de los vehículos de seguridad en caso de emergencias y de vehículos no motorizados;

XXI. Chofer u operador/a: Persona que conduce un vehículo de servicio público de transporte.

XXII. Ciclista: Persona usuaria de un vehículo no motorizado o de tracción humana a través de pedales; se considera también persona ciclista a aquellas que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;

XXIII. Ciclovía: Tipo de infraestructura ciclista, caracterizada por su segregación física del tránsito de vehículos motorizados y de personas peatonas, destinadas para la circulación de vehículos no motorizados.

XXIV. Circulación: Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos.

XXV. Depósito de Vehículos: Espacio físico acondicionado y autorizado para prestar el servicio concesionado de depósito para guarda y custodia vehicular, por encontrarse a disposición de autoridad administrativa o judicial.

XXVI. Desplazamiento: Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con propósito determinado en cualquier modo de movilidad.

XXVII. Discriminación por motivos de discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables por motivos de discapacidad;

XXVIII. Dispositivo de control de tránsito: Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación peatonal y vehicular, que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento.

XXIX. Dispositivo de seguridad: Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados.

XXX. Educación vial: Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objeto de generar cambios en los patrones de comportamiento social.

XXXI. Espacio público: Área delimitada por construcciones o elementos naturales, que permite la circulación peatonal y vehicular, así como la recreación y reunión de los habitantes, tales como calles, plazas, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga.

XXXII. Estacionamiento: Espacio o lugar utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado, ya sea en la vía pública, propiedad privada o pública;

XXXIII. Factores de riesgo: Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos.

XXXIV. Grúa: Vehículo diseñado para el arrastre o la movilización de vehículos.

XXXV. Grupos vulnerables: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad como resultado de la desigualdad, personas indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGBTTTI, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión.

XXXVI. Infracción: Sanción que recibe una conducta que transgrede alguna disposición de la presente Ley o demás disposiciones de tránsito aplicables.

XXXVII. Infraestructura urbana: Conjunto de elementos con que cuentan las vialidades, que tienen una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual.

XXXVIII. Infraestructura vial: Es el conjunto de elementos que permiten y ordenan el desplazamiento de personas, vehículos no motorizados y motorizados en forma confortable y segura de un punto a otro.

XXXIX. Interés Público: Utilidad colectiva o común que la Ley confiere respecto al goce de los servicios de vialidad, tránsito y transporte. En materia de siniestros de tránsito en donde sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados será de interés público la liberación de las vialidades.

XL. Interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía.

XLI. Lugar prohibido: Los espacios en donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento, así como obstrucción de una vía.

XLII. Maquinaria agrícola: Es aquella autopropulsada o remolcada, que tiene como uso exclusivo las actividades y servicios agrícolas y que transitan de manera eventual o excepcional en los caminos, carreteras y autopistas de jurisdicción estatal.

XLIII. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de dos o más ruedas utilizado para el transporte de personas o de carga, que es propulsado por un motor eléctrico, de combustión interna o algún otro tipo de mecanismo que utilice otro tipo de energía que proporcione una potencia continua normal mayor a un kilómetro (1.34 HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos y que debe cumplir con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular. Sin ser limitativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motocicleta sidecar o con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies.

XLIV. Motociclista: Persona que conduce un vehículo motorizado denominado motocicleta.

XLV. Movilidad: Es el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, medio o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos de ellas mismas, de bienes y mercancías dentro del Estado.

XLVI. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere un esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados.

XLVII. Movilidad del cuidado: Desplazamientos realizados en la consecución de actividades relacionadas con el trabajo no remunerado, de cuidados y el cuidado de las personas que requieren de otra persona para su traslado, dependientes o con necesidades específicas.

XLVIII. Multa: Sanción económica impuesta por autoridad legalmente facultada, por haber infringido la Ley, el reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

XLIX. Paradas: Lugar obligatorio donde se detienen los vehículos del servicio de transporte público para realizar maniobras de acceso y descenso de personas usuarias.

L. Paso Peatonal: Son áreas seguras, claramente delimitadas y reservadas exclusivamente para el tránsito de personas peatonas;

LI. Persona conductora: Persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo motorizado, debiendo contar con la capacitación y licencia requeridos según la normatividad aplicable.

LII. Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie, o con discapacidad o movilidad asistida que utiliza ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado.

LIII. Persona usuaria: Persona que realiza desplazamientos haciendo usos del sistema de movilidad.

LIV. Personas con movilidad reducida: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio.

LV. Perspectiva de género: Acceso a la movilidad, transporte y desplazamiento de la población atendiendo las necesidades de las mujeres y hombres, contemplando la problemática de desigualdad e inequidad.

LVI. Placa: Insignia o distintivo generalmente de metal expedido por el Ejecutivo del Estado para registro e identificación de un vehículo motorizado;

LVII. Prestador del Servicio: Servidor público de la Dirección de Seguridad Pública, facultado para intervenir en los siniestros de tránsito terrestre, con el objeto de solucionar y poner fin al conflicto surgido entre los particulares involucrados.

LVIII. Proximidad: Circunstancias que permiten a las personas usuarias desplazarse con facilidad a sus destinos;

LIX. Ruta: El trayecto con origen y destino que podrá ser troncal, alimentadora, integrada a un corredor o formar parte del Transporte Colectivo;

LX. Sensibilización de género: Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática de las desigualdades e inequidades por motivo de género.

LXI. Señalización: Son los dispositivos o elementos visuales o auditivos oficiales que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto prevenir a las personas usuarias sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulación sobre la superficie de rodamiento, así como proporcionar la información necesaria para facilitar sus desplazamientos.

LXII. Servicio de transporte: Actividad mediante la cual la autoridad competente otorga un permiso o autorización a personas físicas o morales para que suministren el servicio de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con la normatividad aplicable.

LXIII. Servicio de transporte público: Actividad mediante la cual la autoridad competente satisface las necesidades de transporte accesible e incluyente de personas pasajeras o carga en todos sus modos, dentro del área de su jurisdicción.

LXIV. Siniestro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente vial o evento en vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo.

LXV. Transporte: Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías;

LXVI. Transporte escolar o de personal: El destinado al transporte de estudiantes de instituciones educativas o de empresas que operan con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la institución educativa o las empresas que ofrecen el servicio a sus trabajadores, el costo del servicio será el acordado entre éstas y el prestador del servicio, este servicio se presta en vehículos de acuerdo con la norma general de carácter técnico para transporte especializado;

LXVII. Transporte público de personas pasajeras: Es el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos;

LXVIII. Transporte turístico: Los destinados al transporte de personas pasajeras solamente a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante la renta por horas o días del vehículo y conductor. Este servicio se presta en autobuses de distintas capacidades, acondicionados especialmente para brindar comodidad a las personas pasajeras.

LXIX. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

LXX. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz.

LXXI. Vehículo de tracción animal: Un vehículo estilo carruaje que dispone de un armazón de hierro o madera instalado sobre ruedas;

LXXII. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de personas pasajeras o de carga, que para su tracción depende de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los 25 kilómetros por hora;

LXXIII. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas o monopatines; incluye aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a 25 kilómetros por hora y los que son utilizados por personas con discapacidad;

LXXIV. Vehículo pesado o de carga: Vehículo automotor de operación libre, destinado al transporte de carga, mayor a dos ejes;

LXXV. Vehículo recreativo: Aquellos utilizados de manera recreativa o lúdica por niñas y niños de hasta doce años de edad, tales como patines, patinetas, patines del diablo sin motor y bicicletas con una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora;

LXXVI. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;

LXXVII. Vía peatonal: Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de personas con discapacidad y peatones, en la que el acceso a vehículos está restringido según las reglas específicas.

LXXVIII. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

LXXIX. Vialidad: Conjunto de servicios de infraestructura relacionados con las vías de uso común para el desplazamiento de personas peatonas, vehículos no motorizados y motorizados.

LXXX. Víctima: Aquella persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos a causa del Sistema Integral de Movilidad, incluyendo aquellas personas que sufren alguna lesión derivada de un siniestro de tránsito.

LXXXI. Zona prohibida: Los espacios donde se encuentren señalamientos restrictivos de circulación y/o estacionamiento.

LXXXII. Zonas peatonales: Son las que sirven exclusivamente para el tránsito, disfrute, permanencia o resguardo de personas peatonas, debiendo quedar cerradas al acceso de vehículos motorizados o que por su velocidad pueda ocasionar riesgo a las personas peatonas. En algunos casos, los vehículos no motorizados tampoco serán permitidos.

ARTÍCULO 252.- Para el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Seguridad Pública en materia de Vialidad y Movilidad Municipal, tendrá las siguientes funciones:

I. Participar en el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

II. Realizar el registro de los siniestros viales ocurridos en el territorio municipal;

III. Regular el servicio de estacionamiento en vía pública y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;

IV. Regular y administrar la movilidad y la seguridad vial en los centros de población ubicados en el municipio y en las vías públicas.

V. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de la movilidad, la seguridad vial y el tránsito, en el municipio, así como implementar dispositivos para el control del tránsito que deban ser utilizados en los centros de población.

VI. Mantener la vía de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad.

VII. Remitir a los depósitos vehiculares previa determinación del juez de justicia cívica, los vehículos que se encuentren indebidamente estacionados, abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías y estacionamientos públicos de su jurisdicción. Los gastos que se generen por el traslado y resguardo del vehículo correrán por cuenta del propietario o poseedor del vehículo

VIII. Trasladar a los depósitos vehiculares previa determinación del juez cívico, las cajas, remolques, tráileres y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable.

IX. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad

e impulsando la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, para un desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;

X. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;

ARTÍCULO 253.- Corresponde a la Dirección, verificar que los conductores de vehículos automotores atiendan los sentidos de las vialidades establecidas por el Municipio, las cuales quedan establecidas de la siguiente manera:



ARTÍCULO 254. En relación con los vehículos estacionados en la vía pública, el Juez Cívico, citara al propietario o poseedor del vehículo, requiriéndole lo retire en un término de veinticuatro horas, en caso de omisión o reincidencia, se sancionará de conformidad a este Bando Municipal.

ARTÍCULO 255. El servicio de vialidad que presten los elementos en la esfera de su competencia mantendrá una adecuada forma de control vial, señalización, regularización y vigilancia de la vialidad vehicular y peatonal en las vías públicas.

ARTICULO 256. Para el debido cumplimiento de los anteriores artículos, se observará lo siguiente:

I. La vialidad en el Circuito será de un solo sentido sobre la avenida 20 de noviembre con dirección inicial a las calles 21 de mayo, 1ro de abril, 16 de septiembre, 15 de septiembre, 12 de octubre, 22 de diciembre, 29 de diciembre, 18 de octubre y 20 de noviembre.

II. Queda determinado el circuito señalado en la fracción anterior, como el autorizado para la circulación del transporte colectivo de pasajeros (combis, urbanos, autobuses y transportes de carga), quienes deberán respectar el sentido de la vialidad de dicho circuito, por lo que no podrán usar para la vialidad, calles alternas al circuito, salvo el transporte comercial que ingresa a los diferentes establecimientos comerciales en el municipio, debiendo respetar el sentido de la vialidad en horario determinado por la Dirección de Fomento y Desarrollo Económico, Administración y Reglamento.

III. La circulación de la calle 13 de septiembre y 21 de mayo será de poniente a oriente.

IV. La circulación de la calle 18 octubre que inicia en el circuito, 12 de octubre a la calle 30 de julio será de oriente a poniente.

ARTICULO 257- Las calles que se encuentran dentro del polígono que conforma la plaza 20 de noviembre (22 de diciembre, 16 de septiembre, 15 de mayo, 5 de mayo, 8 de mayo hasta la calle 2 de abril, 1º. de mayo, 10 de abril, 30 de octubre) serán destinadas exclusivamente para paso peatonal, a partir de las 16 horas de los días viernes, sábados y domingos, días cívicos, festivos y feriados; sin perjuicio del acceso a los residentes de esa zona con sus unidades vehiculares a sus domicilios, por tal, queda restringido el paso a vehículos automotores.

Referente a las unidades que abastecen a los comercios establecidos o prestadores de servicios contaran con un tiempo máximo de dos horas para el abastecimiento de su mercancía.

ARTICULO 258.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá la facultad de retirar los vehículos estacionados en las avenidas y calles principales señaladas en el artículo anterior cuando obstruyan la libre vialidad vehicular; con la salvedad de permiso otorgado por escrito por la Secretaría del Ayuntamiento; con el pago correspondiente de derechos.

Cuando deje estacionado algún vehículo causando perjuicio a terceros; se obstruya el libre tránsito de las vialidades sean primarias o secundarias, sin que sean removidos por el propietario se considerara sanción administrativa, se infraccionara de acuerdo a la CLASE A de la ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. El retiro con grúa será a costo del propietario del vehículo.

Igualmente, no se permitirá la circulación de transporte de carga, sea público o particular que no cuenten con lona correspondiente y derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, así como aquellos que ostensiblemente arrojen o desprendan residuos que por su propia naturaleza afectan o contaminen

las vías de comunicación o que obstruyan las alcantarillas o drenajes. Se infraccionará de acuerdo a la clase A de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

ARTICULO 259. Queda prohibido en materia de vialidad y movilidad:

I. Estacionar todo tipo de vehículos y maquinaria agrícola en la acera de la plaza principal.
II. Entorpecer la libre vialidad de desfiles cívicos y cortejos fúnebres.
III. Violar las señales o indicaciones de vialidad de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
IV. Obstruir los pasos peatonales y la visibilidad de los señalamientos con cualquier tipo de propaganda o anuncios que impidan en libre tránsito de peatones y vehículos.
V. Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte colectivo de pasajeros (combis, urbanos y autobuses), circular con letreros o sin letreros de igual manera con pasaje o sin pasaje por las calles alternas al circuito señalado.

ARTÍCULO 260.- Los conductores de transporte de servicio particular o público, que transite en zonas escolares, deberán:

I. Disminuir su velocidad y extremar precauciones, respetando la señalización vial o dispositivos para el control de tránsito.
II. Parar y ceder el paso a los escolares; y obedecer las indicaciones de los agentes de seguridad pública, vialidad y movilidad.
III. Circular en zonas escolares, de mayor afluencia en zona centro, a una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora.
IV. Los conductores de vehículos que infrinjan la presente disposición serán sancionados de acuerdo con la clase A de la Ley Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO I
DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C-2

ARTÍCULO 261.- El Centro de Comando y Control C-2 Tonanitla, es el área descentralizada de la Dirección de Seguridad Pública, encargada del sistema de videovigilancia, a través de cámaras de video, localizadas y conectadas entre sí, permitiendo apoyar la operación y despliegue policial, protección civil y bomberos, para la atención de emergencias, la prevención del delito y la procuración de justicia.

ARTÍCULO 262.- Para el ejercicio de sus facultades, se designará una persona Titular de la Coordinación del C-2, misma que actuará bajo el mando del PRESIDENTE MUNICIPAL y/o la persona o personas que éste designe

ARTÍCULO 263.- Para dar cumplimiento al artículo anterior deberá:

I. Auxiliar a la ciudadanía que solicite el apoyo a través de líneas de emergencia y/o eventos visualizados para canalizar a las unidades más cercanas y poder brindar la atención que se requiera, bajo los principios rectores de confidencialidad, respeto, legalidad, transparencia, eficacia y con estricto apego a los Derechos Humanos.

II. Se apoyará de los centros de mando, C5 Toluca y C5 Ecatepec, de la dirección de seguridad pública, de la secretaria técnica de seguridad pública, así como, la dirección de protección civil y bomberos.

III. Coadyuvará en el ámbito de su competencia con los tres niveles de gobierno, cuando sea requerida.

IV. Remitirá oportunamente el parte de novedades al Presidente Municipal.

V. Mantendrá una bitácora actualizada en la que se precisen las eventualidades.

VI. Supervisará el equipamiento tecnológico e infraestructura que conforma el C2, para garantizar la inter-operatividad de los sistemas de telefonía, radiocomunicación y monitoreo.

VII. Resguardará las bases de datos de vídeo, así como información que se genere o se concentre en el C2, para su posterior acceso y utilización, por un término de 28 días.

VIII. Remitirá la información que le sea requerida oportunamente por la Autoridad Ministerial, Judicial o Administrativa.

CAPITULO II
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 264.- La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tonanitla en el cumplimiento de las obligaciones de sus elementos.

II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los elementos, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación.

III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada a la Comisión de Honor y Justicia, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables.

IV. Coordinar la vigilancia a los elementos en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación.

V. Llevar a la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes de la Secretaría, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio

VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación.

VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas.

VIII. Solicitar información y documentación a la Dirección y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar.

IX. Dar vista al Contraloría Interna Municipal de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

X. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados.

XI. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo.

XII. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad.

XIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante de la Secretaría o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia.

XIV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por elementos de la Dirección, informando de inmediato a las autoridades competentes.

XV. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública.

XVI. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegare a instrumentar.

XVII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justica, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal de algún elemento que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Dirección, requieran la acción que impida su continuación.

XVIII. Mantener relaciones con instituciones similares estatales y municipales objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones.

XIX. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 265.-. La tramitación del procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones administrativas se regirá por el procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, esta Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

ARTÍCULO 266.-. No procederá el recurso administrativo de inconformidad en contra de los actos y resoluciones administrativas que emita el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, por lo que el quejoso podrá interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CAPITULO III
SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 267.- Es la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal.
II. Elaborar las actas de sesión.
III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los programas municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la violencia y la delincuencia con la Participación Ciudadana.
IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
V. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
VI. Fungir como enlace al Centro Estatal de Control y Confianza y verificar que el Estado de Fuerza Municipal y Servidores Públicos obligados a que cumplan con lo previsto en la materia de control y confianza;
VII. Ser el enlace ante el centro de Información y Estadística del secretario Ejecutivo y coordinarse para la Ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que lesea solicitada;
VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretarial ejecutivo y Coordinarse para la Ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que lesea solicitada.

IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de planeación, seguimiento y evaluación del secretariado ejecutivo, para la prevención de la violencia y la delincuencia.

X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las comisiones municipales para la prevención Social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, comisión de planeación y evaluación, comisión estratégica de seguridad y comisión de honor y justicia;

XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de la Defensa Nacional para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego.

XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias.

XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Director de Seguridad Pública para mantener en permanentes actualizaciones y profesionalización al Estado de Fuerza Municipal.

XIV. Fomentar entre la población la cultura de la Denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin.

XV. Implementar una estrategia de difusión sobre la actividad del Consejo priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y el cumplimiento de los mismos.

XVI. Proponer y asesorar al consejo en materia de política, alineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades.

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta.

XVIII. Proponer al consejo municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como las universidades y organizaciones de la Sociedad Civil que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del consejo municipal.

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del consejo municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana.

XX. Remitir al secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública copias certificadas y la participación ciudadana.

XXI. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 268.- La Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y control de los servicios públicos municipales, con recursos propios o en su caso cuando sea necesario con la concesión de algunos de ellos.

Los servicios públicos que prestará el municipio son los siguientes:

I. Alumbrado público;
II. Panteón municipal (trámites administrativos y permisos); y
III. Responsable del almacén municipal.

ARTÍCULO 269.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, y en su caso acordar por medio de cabildo la concesión de los mismos.

ARTÍCULO 270.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse preferentemente por la administración pública municipal quienes podrán coordinarse, previo acuerdo del Ayuntamiento, con el Estado, con otros Municipios, y/o particulares, para la eficacia de su prestación.

ARTÍCULO 271.- Las disposiciones contenidas en el Reglamento de Panteones son de orden público y de observancia general dentro del municipio de Tonanitla; y tienen por objeto regular el servicio público del panteón municipal, desde su establecimiento, organización, funcionamiento, conservación, uso y vigilancia, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable, conforme a lo dispuesto en el Artículo 115, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 272.- El servicio público de panteones, comprende la conservación del espacio físico, inhumación, exhumación, reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTÍCULO 273.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y vigilar que en el servicio del panteón se cumplan las disposiciones contenidas en su Reglamento y las medidas que dicte la Administración Pública Municipal.
II. Planear, supervisar, controlar, organizar, coordinar y mantener en condiciones óptimas de operación el servicio público del panteón, bajo los criterios de eficacia y eficiencia.
III. Informar al Ayuntamiento de los programas que se relacionen con la prestación del servicio público del panteón.
IV. Proponer al Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal, acuerdos para el mejor funcionamiento del servicio público del panteón.
V. Atender e investigar las quejas que presenten los habitantes del municipio en la prestación del servicio público en el panteón municipal, y en su caso, resolver lo que conforme a derecho proceda.
VI. Dar trámite a las solicitudes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, de exhumación, y reinhumación de restos humanos.
VII. Practicar visitas periódicas al panteón y determinar las medidas pertinentes para el mejoramiento de los establecimientos y servicios referidos.
VIII. Verificar y mantener actualizado el inventario de las fosas o nichos existentes, ocupados y desocupados en el panteón municipal;

VIII. Toda persona habitante del municipio de Tonanitla y/o foránea que reciba cualquiera de los servicios prestados por parte de la Dirección de Servicios Públicos están obligados a realizar el pago de los derechos que contempla el artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código en cita; y en coordinación con la Tesorería municipal podrá recaudar mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución el importe por los servicios prestados conforme a las tarifas y cuotas vigentes;

IX. Procurar que el sistema de archivo opere adecuadamente para el eficaz funcionamiento del panteón.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
CAPÍTULO I

DIRECCIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PANTEÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 274.- La Dirección de Parques, Jardines y Limpia Municipal es el área encargada de preservar parques, jardines y vialidades públicas en condiciones de preservación y limpieza en beneficio de la ciudadanía; además de promover entre la población el cuidado de sus áreas comunes y coadyuvar con el mantenimiento de los inmuebles públicos e instalación de nuevas áreas verdes.

ARTÍCULO 275.- La Dirección de Parques, Jardines y Limpia Municipal, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, y control del servicio de mantenimiento de áreas verdes y limpia del municipio, instituciones escolares, edificios públicos, así como áreas verdes del panteón municipal, con recursos propios o en su caso cuando sea necesario con la concesión de algunos de ellos.

CAPÍTULO II
SUBDIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 276.- La Dirección, a través de la Subdirección de Parques y Jardines establecerá los procedimientos necesarios, para la conservación y mantenimiento de los parques, jardines y áreas verdes municipales, de instituciones escolares y edificios públicos.

ARTÍCULO 277.- La Subdirección de Parques y Jardines es la encargada de realizar la forestación de calles y avenidas, así como el mantenimiento, fumigación, saneamiento y restauración del arbolado comprendido en calles y avenidas principales.

ARTÍCULO 278.- La Subdirección de Parques y Jardines es la encargada del retiro, traslado, tratamiento y disposición de residuos de poda, para mantener una buena imagen en el municipio y la conservación de los espacios públicos y contribución al aprovechamiento de los residuos orgánicos.

ARTÍCULO 279.- Queda estrictamente prohibido realizar acciones que perjudiquen o comprometan el bienestar de las áreas verdes municipales y arbolado urbano.

CAPÍTULO III
COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 280.- Se declara de interés público la protección, conservación, restauración y preservación del medio ambiente y corresponde a la Dirección de Parques, Jardines y Panteón Municipal, a través de la Coordinación de Ecología formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, aplicar los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación ambiental; así como atender y controlar emergencias y contingencias ambientales, de acuerdo con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 281. - Es atribución del Ayuntamiento la expedición de reglamentos y disposiciones de carácter general con materia de medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la implementación de las acciones necesarias para la preservación, restauración del equilibrio ecológico municipal, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes federales, estatales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas y estatales y convenios que se suscriba en materia ambiental.

ARTÍCULO 282.- La Dirección de Parques, Jardines y Panteón Municipal, a través de la Coordinación de Ecología, es la encargada de tomar las medidas necesarias para la planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente; equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestre, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio con fundamento en lo dispuesto en las leyes ambientales tales como: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Cambio Climático, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos, El Plan de Desarrollo Municipal, el presente Bando Municipal, Normas Oficiales y Normas Técnicas Ambientales Estatales y demás normatividad aplicables para el cumplimiento de sus atribuciones:

I. Asesorar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable.
II. Asesorar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente.
III. Proponer convenios para la protección al ambiente, al Presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, y proponer convenios.
V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes.
VI. Establecer el Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico.
VII. Tiene la facultad de expedir Licencia Municipal Ambiental, así como la supervisión del cumplimiento.

VIII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales y las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento y/o Presidente Municipal y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 283. - En materia de medio ambiente, esta Coordinación tiene la facultad para:

I. Asesorar técnicamente en la materia o en su caso, la presentación de denuncias ante la autoridad correspondiente.
II. Asesorar técnicamente en materia de restablecimiento y prevención del equilibrio del medio ambiente.
III. Servir de foro para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad.
IV. Ser receptor de las denuncias ciudadanas acompañado por el juez calificador sobre el incumplimiento de la legislación del medio ambiente federal, estatal y municipal.
V. Combatir el deterioro del medio ambiente y la contaminación ambiental.
VI. Crear programas de protección al medio ambiente de acuerdo con las leyes respectivas
VII. Coordinar las tareas del programa de Contingencia Ambiental y/o Sanitaria, cuando así sea requerido al Municipio por las Autoridades competentes en el tema.

ARTÍCULO 284. - La Coordinación de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, así como aplicar los instrumentos de política ambiental federales y estatales conforme su competencia.
II. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles de jurisdicción municipal, que no sean expresamente de competencia federal o estatal.
III. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos.
IV. Gestionar la creación de zonas de preservación ecológica en el municipio, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas.
V. Cumplir con las acciones determinadas, mediante escrito por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, por la poda, derribo o trasplante de arbolado. Para los casos en que la población del Municipio proyecte la plantación de árboles deberá darles periódicamente el debido mantenimiento a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros, derivado del crecimiento de raíces, follaje y ramas que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes inmuebles, obstrucción a la visibilidad; para lo cual se deben destinar las especies arbóreas consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita por escrito la Dirección de Medio Ambiente a través de su titular.

VI. I.Es la encargada dentro del municipio de proporcionar y concesionar el servicio de: Recolección, traslado y destinación final de RSU (Residuos Sólidos Urbanos) y esto lo hace sujetándose a las Leyes Ambientales, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales (Estatales) además del propio reglamento de limpia y recolección.

ARTÍCULO 285. - La Coordinación de Ecología en el ámbito de su competencia podrá emitir el visto bueno en materia ambiental a la industria, servicios o comercios que requieran de este para su legal funcionamiento y así obtener la licencia respectiva.

ARTÍCULO 286. - El servicio de limpia y recolección de residuos comprende la siguiente etapa:

I. La recolección y el transporte de residuos sólidos urbanos o de manejo especial a las estaciones de transferencia; y

II. Con fundamento en los artículos 4 párrafo V y 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; artículo 9 fracción II IX de la ley general para la prevención y gestión integral para los residuos; artículo 125 fracción III de la ley orgánica municipal del estado de México; libro 4 artículo 4.56 fracción II artículo 4.44 del código para la biodiversidad para el estado de México, así como lo establecido en el plan de desarrollo del estado de México y proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-023-SeMAGEM- RS- 2021, que establece las especificaciones para la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de México.

Con la finalidad de establecer las disposiciones administrativas municipales de carácter general para determinar las directrices aplicables a la prestación de servicios de recolección y traslados de residuos sólidos y manejo especial en el municipio de Tonanitla. La clasificación de los prestadores de servicios de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial serán de la siguiente manera:

TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Público	Aquel servicio de recolección que es proporcionado por el Ayuntamiento, ya sea por sus propios medios o con auxilio, en determinadas actividades del manejo.
Privado	Aquel servicio de recolección que es proporcionado por personas físicas o jurídico colectivas con previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 287. - En Materia de Recolección de Residuos Sólidos, se deberá sujetar y dar cumplimiento a las determinaciones siguientes:

I. Los generadores, organizadores o administradores de las actividades que se realicen en la vía pública (tianguis, mercados, fiestas patronales, ferias o análogos), serán los responsables del barrido, recolección segregada y la entrega de los residuos sólidos urbanos o del manejo especial al ayuntamiento o privado.

II. En los casos en que el Ayuntamiento concesione o contrate a personas físicas o jurídico colectivas, prestadoras de servicio de recolección, el Ayuntamiento deberá verificar que cuenten con registros correspondientes, como lo establecen las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Los vehículos que presten los servicios de recolección y traslado deberán cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio Vigente en el Estado de México.

IV. Queda estrictamente prohibido que los vehículos empleados en el servicio de recolección y traslado lleven material acumulado en costales, sacos, redes o análogos fuera del vehículo o que rebasen las capacidades de volumen y peso de carga del mismo.

V. Todos los vehículos que tengan caja abierta deberán cubrir la caja de carga para evitar que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial se dispersen en el transcurso de la ruta de recolección, así como, en el trayecto a los centros de acopio, aprovechamiento, tratamiento, separación, transferencia, rellenos sanitarios o Centro Integral de Residuos.

VI. Los vehículos que presten los servicios de recolección y traslado deberán estar en buenas condiciones mecánicas, para lo cual, las personas físicas o jurídicas colectivas deberán llevar a cabo programas de mantenimiento preventivo y correctivo correspondientes.

VII. Así mismo, deberán portar un botiquín de primeros auxilios y un extintor contra incendios, con el fin de atender cualquier eventualidad.

VIII. Los vehículos que presten los servicios de recolección y traslado deberán contar con medidas apropiadas que eviten la filtración de lixiviados, y demás emisiones que puedan ser producidas en el manejo de estos durante el trayecto.

IX. Las tarifas por el cobro que realicen los prestadores de servicio público de recolección y traslado de residuos, sólidos urbanos o de manejo especial deberán estar en concordancia con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El personal que realice la recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberá portar de forma obligatoria, para realizar adecuadamente sus actividades, el siguiente Equipo de Protección Personal:

I. Casco.
II. Lentes de seguridad.
III. Mascarilla o cubrebocas.
IV. Guantes de carnaza.
V. Overol o camisola con barras reflejantes.
VI. Calzado ocupacional (botas de seguridad).
VII. Atomizador que contenga la Solución Clorada; y
VIII. Faja.

Los prestadores de servicios públicos o privados de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberán capacitar a su personal, para el uso correcto del equipo de protección personal, antes y después de su uso.

ARTÍCULO 288. - En Materia de Conservación y preservación de arbolado urbano municipal se deberá sujetar y dar cumplimiento a las determinaciones siguientes:

I. Se considera arbolado urbano municipal todas aquellas especies arbóreas que se encuentran dentro del Patrimonio Municipal o Vías Públicas, tales como parques, jardines, camellones, banquetas, andadores, áreas verdes de uso común, plazas cívicas y oficinas públicas municipales.

II. Toda persona física o moral deberá respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde está obligado a darle el mantenimiento correspondiente.

III. Queda estrictamente prohibido a la población derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parque o cualquier tipo de planta que se encuentra en el territorio municipal.

IV. En los casos que se ocasionen daños al arbolado urbano, se tendrá que compensar mediante la donación de especies arbóreas consideradas como adecuadas para la zona urbana o bien de la misma especie que fue dañada; la cantidad de árboles que deban donar los particulares o personas morales para compensar el daño causado al que se hace referencia, podrá llegar hasta la cantidad de 20 árboles donados de una altura mínima de metro y medio, por cada árbol dañado tomando en consideración el daño ambiental o especies arbóreas dañadas según lo determine la Coordinación independientemente de la sanción aplicable por contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente o normas técnicas ambientales

ARTÍCULO 289.- El incumplimiento y violaciones a las disposiciones en materia de contaminación ambiental, será remitido a las autoridades correspondientes con base en lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley de Protección al Ambiente, sus reglamentos, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Código Penal Estatal y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 290.- Es la responsable de administrar, operar y vigilar los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, en correspondencia con la Dirección de Tesorería fomenta la recaudación de ingresos. Con la finalidad de garantizar el acceso continuo, seguro y de calidad a dichos servicios, cumpliendo los principios de eficiencia, sustentabilidad, equidad y responsabilidad social en beneficio de la población en general.

Las atribuciones de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

I. Tendrá a su cargo el mantenimiento; asimismo la proyección en la ampliación y modernización de la infraestructura hidráulica, drenaje y alcantarillado.

II. Garantizar el suministro de agua potable, con la cloración hídrica, conforme a las normas oficiales de COFEPRIS aplicables, así como la presión, continuidad y distribución adecuadas en condiciones óptimas para su consumo.

III. Las personas físicas o morales que reciban cualquiera de los servicios que presta la dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado tiene la responsabilidad de realizar el pago de los derechos que contempla el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en coordinación con la Tesorería Municipal.

IV. Fomenta el uso responsable y moderado del agua potable, evitando su desperdicio.

V. El personal de la dirección puede realizar inspecciones domiciliarias con la finalidad de evitando conexiones irregulares o modificaciones no autorizadas.

VI. El personal está facultado para realizar reparaciones y mantenimiento de la red de agua potable y sistema de drenaje.

VII. No introducir sustancias prohibidas o residuos sólidos al sistema de drenaje y alcantarillado para no generar contaminación ambiental.

VIII. La dirección tiene la Facultad prevenir las faltas administrativas que impone juzgado cívico en los siguientes casos: desperdicio del agua potable, fugas sin reparar en los domicilios o locales comerciales, o hacer mal uso del suministro de agua y la red hídrica.

IX. Supervisar y regular las descargas pluviales, promoviendo la limpieza de las alcantarillas pozos de visita para evitar las obstrucciones en las mismas, permitiendo el cumplimiento de la normatividad ambiental.

X. Atender reportes de los ciudadanos relacionados con fugas, obstrucciones, fallas en el suministro de agua potable.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
CAPÍTULO I
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTICULO 291.- La dirección de educación y cultura. Es la encargada de planear, coordinar, formular políticas y dirigir en materia de Educación, así como la difusión y fortalecimiento de los valores cívicos conforme lo establecen las leyes aplicables; Impulsar diferentes formas de relación social, como actividades culturales, turísticas y recreativas, para la convivencia armónica, fortaleciendo los diferentes modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones, las costumbres y la equidad de género, con el objetivo de fortalecer la integración familiar, la identidad municipal y tejido social.

Asimismo, es la encargada de realizar acciones de estímulo para el desarrollo y crecimiento de la actividad turística municipal promoviéndola y fortaleciéndola en el municipio, la región, el estado, la nación y nivel internacional; estableciendo políticas, programas y normas de oferta turística económico y desarrollo social del municipio de Tonanitla, conservando el patrimonio cultural como: gastronomía, artesanías, formas de vida, usos y costumbres, tradiciones e identidad propia.

Los servicios culturales son las actividades artísticas de recreación y salud mental que se contemplan o consumen en el momento de su exhibición o ejecución, y constaran de los siguientes:

I. Orientación e información de los talleres de la escuela de música.
II. Asesoría adecuada sobre el uso de las instalaciones del centro cultural "Tonantzin".
III. Programas accesibles para la integración de la ciudadanía a la cultura.
IV. Facilitar el acceso a las expresiones culturales.

ARTICULO 292.- Referente al uso de la plaza cívica y calles aledañas para la quema de pirotecnia de las festividades, se estará en lo dispuesto por el área de la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 293.- Se consideran fechas cívicas especiales para el municipio, las siguientes:

FECHA	CONMEMORACION
05 de Febrero	Aniversario de la Promulgación de la constitución de 1917 y Promulgación del bando Municipal.
24 de Febrero	Día de la Bandera.
02 de Marzo	Aniversario de la erección del Estado de México.
21 de Marzo	Natalicio del Lic. Benito Juárez García.
05 de Mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla.
25 de Julio	Creación del Municipio de Tonanitla.
13 de Septiembre	Batalla de Chapultepec.
15 de septiembre	Conmemoración del Grito de Independencia.
16 de Septiembre	Aniversario del Inicio de la Independencia de México.
20 de Noviembre	Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana.
03 de Diciembre	Aniversario de la posesión e inicio de funciones administrativas del Ayuntamiento de Tonanitla.

CAPÍTULO II
COORDINACIÓN DE TURISMO

ARTICULO 294.- La Coordinación de Turismo, se encargará de realizar acciones de estímulo para el desarrollo y crecimiento de la actividad turística municipal promoviéndola y fortaleciéndola en el municipio, en la región, en el estado, en la nación y a nivel internacional; estableciendo políticas, programas y normas de oferta turística, mismas que supervisará, sirviendo como un medio para contribuir el crecimiento económico y desarrollo social del municipio de Tonanitla, conservará el patrimonio Cultural, el entorno natural, las formas de vida, costumbres e identidad.

La Coordinación de Turismo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Diseñar y ejecutar programas para identificar, promover y difundir los atractivos naturales, culturales e históricos del municipio.
II. Crear y mantener actualizado el Catálogo Municipal de Patrimonio Cultural e Inmaterial, registrando festividades, danzas, música y saberes tradicionales para garantizar su preservación y suficiencia presupuestal.
III. Promover el rescate y la conservación de los sitios de importancia biocultural, con especial énfasis en el remanente de la Laguna de Xaltocán (El Charco) y la protección del Maíz Nativo.
IV. Fungir como enlace oficial ante el INAH para la delimitación, vigilancia y aprovechamiento turístico controlado de las zonas arqueológicas y vestigios históricos del territorio municipal.
V. Celebrar convenios de concertación con particulares para la integración de inmuebles de arquitectura tradicional (adobe) a las rutas turísticas oficiales, estableciendo apoyos para su conservación.
VI. Normar y dictaminar los criterios de identidad, originalidad y preferencia del comercio local en las ferias y festivales, priorizando la promoción de los productos originarios de Tonanitla.
VII. Crear, administrar y certificar el distintivo "Hecho en Tonanitla", para dar identidad y validez oficial a la producción artesanal, gastronómica y agropecuaria de los habitantes del municipio.
VIII. Promover la capacitación, profesionalización y credencialización de los prestadores de servicios turísticos locales para mejorar la calidad de atención al visitante.
IX. Establecer y operar el Corredor Turístico y Cultural Permanente, vinculando a los productores locales, artesanos y poseedores de tradiciones con los flujos de visitantes.
X. Gestionar acuerdos con agencias de viajes y operadoras turísticas para posicionar a Tonanitla como un destino de turismo de experiencia y de memoria histórica.
XI. Celebrar convenios con dependencias estatales y federales para la obtención de recursos destinados a la infraestructura y proyectos turísticos.
XII. Coordinar el Consejo Turístico y Patrimonio con el fin de promover de manera responsable el Municipio de Tonanitla.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
CAPÍTULO I
DIRECCIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL "INGENIERO MANUEL ALONSO"

ARTICULO 295.- Se rige bajo la ley General de Bibliotecas, y es un espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables, presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento.

ARTÍCULO 296.- Los servicios culturales complementarios de La Biblioteca Municipal "Ingeniero Manuel Alonso", permiten a sus usuarios adquirir, transmitir, acrecentar y conservar el conocimiento en todas las ramas del saber. Estos servicios consistirán en:

I. Orientación e información que permita localizar libros.
II. Asesoría sobre la manera correcta de usar y citar fuentes bibliográficas, audiovisuales o electrónicas.
III. Disponibilidad de salas de lectura y trabajo con conexión gratuita a Internet y medios audiovisuales.
IV. Préstamo a domicilio y préstamo interbibliotecario.
V. Programas de fomento a la lectura y alfabetización informacional.
VI. Facilitar el acceso a las expresiones culturales, al diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural.
VII. Disposición de información para el ejercicio de los derechos y obligaciones ciudadanas.

La Biblioteca Municipal "Ingeniero Manuel Alonso", cuenta con las siguientes secciones abiertas al público las cuales se rigen bajo su reglamento interno:

I. Salas de Acervo Bibliográfico.
II. Ludoteca.
III. Auditorio de exposición y conferencias.
IV. Sala digital para consulta y lectura en línea.
V. Sala de lectura.

CAPÍTULO II
COORDINACIÓNDE LA BIBLIOTECA DIGITAL MEXIQUENSE

ARTICULO 297.- La Biblioteca Digital Mexiquense, se rige bajo la ley General de Bibliotecas. Con el principal objetivo de promover la lectura y la alfabetización digital, facilitando el acceso a contenido educativos, de investigación, literarios y cultura general a través de medios electrónicos, mediante contenido existentes en la web y de libre acceso.

Los servicios complementarios de la Biblioteca Municipal Mexiquense permiten promover actividades educativas, artísticas y sociales, en coordinación con la Biblioteca Municipal "Ing. Manuel Alonso".

TÍTULO VIGÉSIMO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL.

ARTÍCULO 298.-La Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, tiene las siguientes atribuciones:

I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal.
II. Cuantificar, determinar y proponer en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de los grupos vulnerables del municipio.
III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social, de manera coordinada con las instancias correspondientes.
IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario, en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio.
V. Auxiliar o representar al presidente municipal en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social de los gobiernos estatal y federal en la ejecución de programas y acciones dentro del municipio.
VI. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal.
VII. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social.
VIII. Informar a la ciudadanía de los programas y acciones de desarrollo social que se llevan a cabo, así como la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los mismos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
IX. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
X. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le confiera el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 299.- La Dirección dirigirá, regulará y controlará el cumplimiento de acciones y metas de la prestación de los servicios de salud municipal a la población, mediante la operación eficaz, uniforme y sistemática de las diferentes áreas y niveles conforme a las políticas y lineamientos de los programas nacionales y estatales de salud y tendrá las siguientes atribuciones:

En materia de Salubridad Municipal:

I. Estimular una política de promoción de la salud y prevención de las enfermedades con participación de la ciudadanía.

II. Concretar voluntades, recursos políticos, institucionales, comunitarios y personales a favor del bienestar de la población.

III. Fortalecer que las personas tengan la capacidad de actuar por su propia salud (física y mental) y la calidad de vida de sus comunidades.

IV. Se contará con atribuciones en materia de Salud municipal para participar con las autoridades federales, estatales y municipales de:

a) Impulsar acciones de prevención y promoción de la salud.

b) Los servicios preventivos, tales como campañas, ferias, jornadas, etc. de: vacunación, vigilancia nutricional, detección de enfermedades frecuentes y referencia a las unidades de salud, de la prevención sexual y reproductiva, de la salud mental, bucal y visual.

c) La prevención y el control de enfermedades zoonóticas, transmisibles, no transmisibles y accidentes a través de las políticas públicas existentes en materia de salud a nivel estatal y federal.

d) Entornos favorables a la salud psicosocial con la implementación de talleres en los que participe la población municipal y generar conocimiento emocional generando un impacto positivo a la calidad de vida de cada individuo.

V. Programas para la detección y, en su caso, prevención de situaciones de riesgo como exposición al humo de tabaco proveniente de terceros, consumo de sustancias psicoactivas y adicciones.

VI. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad, y a la población del municipio.

VII. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, así como el conocimiento y prevención de los trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones.

VIII. En coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales realizar verificaciones o visitas sanitarias para la vigilancia, control y fomento de las condiciones sanitarias de los establecimientos, las actividades, los productos, los equipos, los vehículos y las personas que puedan representar un riesgo o daño a la salud de la población municipal en los que se consideran:

- mercados fijos y semifijos y centros de abasto
- panteones,
- rastros,
- establos,
- baños públicos,
- centros de reunión pública y espectáculos
- establecimientos dedicados a la prestación del servicio, bebidas alcohólicas, salones de belleza, similares, así como establecimientos de hospedaje, venta de alimentos, escuelas públicas y privadas, clínicas privadas, consultorios médicos para verificar el cumplimiento de las diversas normas en materia sanitaria

IX. Todos los establecimientos dentro del territorio municipal deberán cumplir con las medidas de higiene, saneamiento, control de plagas, manejo de alimentos y residuos, así como cualquier otra disposición emitida por la Dirección de Salud o normatividad estatal o federal en materia sanitaria.

X. Promoción de la salud, orientación, información y acciones encaminadas al cuidado de animales de compañía, así como su protección, cuidado, control, vacunación, esterilización y prevención de enfermedades.

XI. Concientización y prevención de la no acumulación o quema de basura, para que la ciudadanía no la tire en parcelas, vía pública, creando focos de infección para vivir en un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la salud.

XII. Así mismo se considerará que la Secretaría de Salud será el único organismo que tendrá a bien la aplicación de vacunas en el territorio municipal y que cualquier otra persona no autorizada se hará acreedora a una sanción de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables en materia de salud.

XIII. Mantener monitoreos en escuelas, establecimientos comerciales y cualquier área de uso común sobre el brote de alguna enfermedad endémica y epidémica o represente un riesgo a la salud;

XIV. Las demás que señale, el H. Ayuntamiento, el presente Bando y otras disposiciones legales

ARTÍCULO 300.- La Dirección de Salud tendrá facultades para:

a) Realizar visitas de verificación sanitaria.
b) Solicitar información o documentación relacionada con las condiciones de higiene
c) Emitir recomendaciones o medidas correctivas o de seguridad.
d) Coordinar acciones con COFEPRIS, Jurisdicción Sanitaria u otras autoridades

Modalidades de visita:
Las visitas de verificación sanitaria podrán ser:

- Ordinarias (programadas): realizadas como parte de calendarios de trabajo.
- Extraordinarias: cuando exista denuncia ciudadana, riesgo a la salud, brote, accidente o cualquier situación que lo amerite.

Formalidades de la visita
Las visitas deberán:

1. Ser realizadas por personal acreditado y con identificación vigente.
2. Contar con una orden u oficio de visita especificando lugar, motivo y fecha emitido por el Juzgado Cívico.
3. Realizar un recorrido sanitario y levantar un acta circunstanciada.
4. Dejar copia del acta al propietario o responsable.
5. Señalar medidas correctivas y plazos para cumplirlas.

En el caso de domicilios: únicamente en estos casos:

- Riesgo a la salud pública (plagas, basura, acumulación de animales, olores, heces fecales).
- Animales agresivos o maltratados que representen riesgo.

- Quejas vecinales sustentadas.
- Riesgo sanitario derivado de actividades que afecten a terceros (ruido extremo, insalubridad, olores, sustancias, materia fecal).

La Dirección de Salud podrá realizar visitas a domicilios particulares únicamente cuando:
1. Exista denuncia ciudadana justificada y con orden emitida por el juzgado Cívico.
2. Se identifique un riesgo sanitario para la comunidad.
3. Se cuente con autorización del propietario para ingresar.
4. Cuando no exista autorización, la autoridad podrá solicitar apoyo de seguridad pública o la intervención de la autoridad estatal correspondiente

Actuación en domicilios
- La visita deberá documentarse en acta.
- Únicamente se revisarán las condiciones que generen riesgos sanitarios.
- Se emitirán medidas correctivas con plazo.
- Si persiste el riesgo, se podrá solicitar intervención de autoridades superiores.

La Dirección de Salud y el Ayuntamiento podrá coordinarse con:
- COFEPRIS
- Jurisdicción Sanitaria
- Protección Civil
- Seguridad Pública
- Medio Ambiente
- Juzgado Cívico

Se podrán aplicar las siguientes sanciones:
- Apercibimiento escrito.
- Multa económica (según UMA).
- Clausura temporal parcial o total.
- Clausura definitiva cuando haya reincidencia o riesgo grave.
- Retiro de mercancía en condiciones insalubres.

ARTÍCULO 301.- Como medida de salud pública queda prohibido el consumo de alcohol en la vía pública y en una distancia de 400 metros a la redonda del establecimiento comercial o establecimientos dedicados a la prestación del servicio, bebidas alcohólicas, así como la venta de alcohol a menores de edad, de no cumplirse será considerado como una infracción y se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- Apercibimiento escrito
- Multa económica (según UMA).
- Clausura temporal parcial o total.
- Clausura definitiva cuando haya reincidencia o riesgo grave.
- Retiro de mercancía en condiciones insalubres

ARTÍCULO 302.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando municipal, acuerdos y circulares de observancia general que emita el ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DIRECCIÓN DEL CAMPO Y FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 303.- La Dirección participará en la gestión de los programas Federales, Estatales y Municipales que beneficien a los productores agropecuarios y forestales; promoverá la agricultura, la ganadería y la forestación para el mejor uso del suelo y del agua; así como la impartición de cursos sobre la materia. Tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar un censo de los productores ganaderos y agrícolas.
II. Realizar capacitaciones a los productores ganaderos y agrícolas para mejorar la calidad de la producción.
III. Remitir a la autoridad competente para ser sancionada a la persona que sea sorprendida causando daños en los sembradíos de maíz, avena o cualquier cultivo en el municipio.
IV. Llevar a cabo campañas de captura, auxilio en jornadas de esterilización, recolección y liberación de caninos y felinos que deambulen libremente en la vía pública con estricto apego a la normatividad aplicable. Con el plazo de 24 horas para que el propietario compruebe y solicite a su mascota con los requisitos correspondes.
V. Crear conciencia en los propietarios para mantener saludables a sus mascotas y tenerlos bajo su control;
VI. El titular de la dirección tiene la facultad de denunciar ante la autoridad correspondiente a los ciudadanos que incumplan con lo establecido en el presente bando.

ARTÍCULO 304.- Los habitantes del Municipio tienen derecho a poseer mascotas no prohibidas por la Ley, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

I. Todo propietario, poseedor, encargado o custodio de algún animal tiene la obligación de alimentarlo y vacunarlo oportuna y sistemáticamente, con vacunas oficiales. En caso de que lo abandone o por negligencia propia propicie su fuga o propicie daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione, será motivo suficiente para que las autoridades municipales procedan conforme a sus atribuciones.
II. En caso de llevar perros en vía pública deberán controlarlos y hacerse responsable de los mismos y procurar las medidas de seguridad necearías a fin de evitar daños a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione y será motivo suficiente para que las autoridades municipales procedan conforme a sus atribuciones.
III. Permitir la captura de los animales que hayas estado en contacto con animales rabiosos o sospechosos de rabia, los cuales serán canalizados al centro de control y bienestar canino y felino más cercano para su observación y en su caso sacrificio, dependiendo del estado inmunológico en que se encuentren.
IV. Presentar ante la Dirección de Fomento Agropecuario, el certificado de vacunación antirrábica del (los) perro (s), gato (s), de los cuales sea dueño, cuando le sean requeridos por ésta.
V. Es obligación de todo dueño de canino (s) o felino (s) que le coloque en el cuello una placa de identificación con el nombre de la mascota y del propietario quien debe ser mayor de 18 años.

ARTÍCULO 305.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Agropecuario y en coordinación con otras autoridades municipales, practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en el que se encuentren las mascotas, animales de cría o de granja que ocasionen problemas, emitan ruidos excesivos, malos olores por acumulación de deyecciones o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública, para lo cual emitirá las observaciones pertinentes con el objetivo de corregir las faltas cometidas al Código de Protección y Bienestar Animal del Estado de México y al presente bando municipal, y en su caso se turnará a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 306. - El propietario del animal agresor que lesiona una o más personas será canalizado a la autoridad competente y el animal será sujeto de observación clínica obligatoria en el centro de control y bienestar canino y felino correspondiente, los animales deberán ser retenidos para su observación durante un período de 10 días, transcurriendo ese periodo podrá ser devuelto a su propietario.

ARTÍCULO 307. - La Dirección de Fomento Agropecuario, así como el centro de control y bienestar canino y felino con quien se tenga convenio de colaboración, quedan exentos de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observancia clínica.

ARTÍCULO 308. - Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros o gatos en la vía pública, sobornen, agredan física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 309.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Fomento Agropecuario podrá en todo momento llevar a cabo campañas de captura y recolección de caninos y felinos que deambulen libremente en la vía pública para prevenir y evitar focos de enfermedades infectocontagiosas, los propietarios cometen infracción administrativa al dejar que los perros y/o gatos de su propiedad deambulen libremente en la vía pública y tendrán un plazo de 24 horas para solicitarla devolución del animal, siempre y cuando haya cubierto el pago de infracción administrativa de 6 a 10 veces del valor diario de la Unidad de Mediad y Actualización vigente en la zona, al término del plazo si no son reclamados, serán puestos en adopción.

ARTÍCULO 310. - El procedimiento para la recuperación de los perros o gatos que deambulan en la vía pública y que hayan sido capturados en redadas será el siguiente:

I. Acreditar la propiedad o posesión del animal (cartilla o certificado de vacunación).
II. En caso necesario vacunar contra la rabia al animal.
III. Pagar la infracción administrativa señaladas en el artículo anterior; 4) Llenar y firmar la responsiva correspondiente.

ARTÍCULO 311.- Se prohíbe que los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales los mantengan permanentemente en áreas públicas, mercados, patios de edificio, vecindades, establecimientos comerciales, escuelas o áreas de uso común, con excepción de aquellos destinados a la seguridad.

ARTICULO 312.- Todo animal de compañía que sea capturado por segunda vez, no será devuelto a su propietario conforme a lo manifestado en la responsiva correspondiente firmada por el dueño o poseedor y el certificado de vacunación oficial, no exenta al animal que deambula en la vía pública, de la captura ni de la observación clínica veterinaria, si ataca y/o muerde a una persona.

ARTICULO 313.- La Dirección, está facultada para realizar las denuncias ante la autoridad correspondiente, en el caso de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte en términos de los artículos 235 BIS y 235 TER del Código Penal del Estado de México.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DIRECCIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 314.- La Dirección de Dirección De La Mujer Y Equidad De Género es la dependencia encargada de la implementación y acciones afirmativas y políticas públicas en perspectiva de género en los ámbitos de la vida social, cultural y política de las mujeres y población LGBTTTQ+ para garantizar su derecho a vivir libres de violencia y promover la igualdad de trata y oportunidades entre mujeres y hombres.

Corresponde a la Dirección de Dirección De La Mujer Y Equidad De Género, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos.
II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida.
III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal.
IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres.
V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres.
VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida.

VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección.

IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida.

X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género.

XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida.

XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia.

XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines.

XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente.

XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, y

XVII. Las demás que le sean conferidas por la o el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 315.- Para cumplir con sus objetivos la Dirección de la Mujer y Equidad de Género, se apoyará del "Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", así como, de la "UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA".

ARTÍCULO 316.- El "Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", es un órgano colegiado que trabaja de manera conjunta para generar acciones y servicios para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y promover la igualdad, el empoderamiento de las mujeres y la eliminación de la discriminación.

Para la celebración de las sesiones del sistema municipal y asignación de atribuciones, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, establece que se deberá observar puntualmente el Reglamento del Sistema Estatal, en tal virtud se establecen las siguientes atribuciones:

I. Promover políticas públicas en materia de igualdad y no violencia contra las mujeres.
II. Aplicar los instrumentos de coordinación a que se refieren la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso.
III. Proponer y aprobar la creación de Comisiones para el cumplimiento de sus funciones.
IV. Las demás que contemplen la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso.

ARTÍCULO 317.- La estructura orgánica del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se conformarán por:

I. La o el Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá.
II. La o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
III. Las o los titulares de cuatro Regidurías del Ayuntamiento.
IV. La o el Titular del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del municipio.
V. La o el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
VI. La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Social Municipal.
VII. La o el Titular del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres Municipal, quien fungirá como Secretaria o Secretario Ejecutivo.
VIII. La participación de otros sectores gubernamentales de la administración pública municipal, entre ellos Protección Civil y Bombeos, Defensoría de los Derechos Humanos, Dirección de Educación y Cultura, Dirección de Salud, Contraloría Interna Municipal, Procurador del Sistema Dif, quienes serán invitados permanentes.

ARTÍCULO 318.- Corresponde a la Presidenta o Presidente del Sistema Municipal:

I. Representar al Sistema Municipal.
II. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Municipal.
III. Rendir al Sistema Municipal en la primera sesión ordinaria del año, el informe anual de actividades realizadas en el año anterior inmediato.
IV. Presentar al Sistema Municipal en la última sesión ordinaria del año, el calendario de sesiones ordinarias que se llevará a cabo en el siguiente año.
V. Instar a quienes integran el Sistema Municipal, para que desempeñen sus funciones con apego a las facultades y obligaciones que les confiere la normatividad en la materia. VI. Autorizar el orden del día para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias que correspondan.
VI. Aprobar la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Estatal.
VII. Vigilar el cumplimiento del orden del día aprobado en la sesión para la cual se convocó a sus integrantes.

VIII. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Sistema Municipal.
IX. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias.
X. Publicar y difundir el informe anual del Sistema Municipal.
XI. Someter a la consideración de las y los integrantes del Sistema Municipal, la participación en las sesiones de invitadas e invitados especiales permanentes.
XII. Aprobar la participación de invitadas e invitados en las sesiones que correspondan, así como a representantes de los sectores público, social y privado, cuya intervención enriquezca aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole.
XIII. Las demás que le confieren la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso.

ARTÍCULO 319.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, quien es la Titular de la Dirección de la Mujer y Equidad de Género, lo siguiente:

I. Representar a la Presidencia del Sistema Estatal en los asuntos que le sean encomendados.
II. Emitir y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia.
III. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia.
IV. Integrar la información que se presentará en las sesiones del Sistema Municipal.
V. Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar.
VI. Computar las votaciones en las sesiones del Sistema Municipal, levantar las actas correspondientes y enviarlas a sus integrantes para su aprobación.
VII. Convocar a las sesiones de las comisiones del Sistema Municipal, previo acuerdo con la Presidencia.
VIII. Coordinar el funcionamiento de las comisiones, turnar y vigilar el cumplimiento de los asuntos acordados por el Sistema Municipal para dar cuenta de ello a la Presidencia.
IX. Solicitar a quienes integran el Sistema Municipal, así como a las comisiones, la información necesaria para la integración del informe que deberá rendir la Presidencia.
X. Informar a la Presidencia sobre los avances y el seguimiento de los acuerdos tomados por el Sistema Municipal.
XI. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos realizados por el Sistema Municipal.
XII. Elaborar el informe anual de actividades del Sistema Municipal y presentarlo a la Presidencia para su aprobación.
XIII. Someter a la consideración de la Presidencia, las solicitudes de representantes de otros sectores gubernamentales, para formar parte de este órgano colegiado como invitadas e invitados especiales; asimismo, la participación de quienes sea necesario en la sesión que corresponda, a fin de enriquecer aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole.
XIV. Las demás que le confiera el Sistema Municipal, y la Presidencia.

ARTÍCULO 320.- Corresponde a quienes integran el Sistema Municipal:

I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Sistema Municipal, a excepción de la Secretaría Ejecutiva y la Contraloría Interna Municipal, quienes solo contarán con derecho a voz.
II. Aprobar el orden del día y las actas respectivas de las sesiones.
III. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal y proponer vías de solución.
IV. Proponer asuntos a tratar, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda, remitiendo a la Secretaría Ejecutiva la documentación soporte de dicha solicitud con quince días previos a la sesión.
V. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema Municipal, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan.
VI. Participar en las Comisiones.
VII. Las demás atribuciones que se determinen en la Ley de Igualdad, la Ley de Acceso y el Reglamento de la Ley de Acceso, así como las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 321.- La "Unidad De Igualdad De Género Y Erradicación De La Violencia", tiene por objeto planear, organizar, ejecutar y evaluar las políticas institucionales, programas y proyectos en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia, así como la implementación de acciones afirmativas, además de fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia municipal, en términos del artículo 34 BIS de Ley De Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres del Estado de México, y 54 fracción X BIS Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y tendrá as siguientes atribuciones:

I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género, conforme a lo establecido en el Programa Integral y el Programa de Cultura Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación.
III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su municipal.
IV. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia.
V. Informar periódicamente, en el marco del Sistema Municipal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente.
VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; y

VII. Brindar asesoramiento especializado, en la materia que le corresponde, al enlace designado ante el mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como coadyuvar con aquél en las responsabilidades que se le encomienden para el cumplimiento de las acciones y acuerdos que se determinen en sus sesiones, y

VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 322.- La "Unidad De Igualdad De Género Y Erradicación De La Violencia", estará integrada por el Presidente Municipal quien será el Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia; Representante de Género; Representante de Cultura Institucional y Representante de Prevención a la Violencia Laboral; cada uno tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

A.- Atribuciones del Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia:

I. Representar la Unidad y encargarse del despacho.

II. Estructurar y presentar el plan de trabajo a la o el Titular de la institución.

III. Solicitar a las áreas correspondientes estadísticas, diagnósticos, estudios, encuestas e información para el diseño de políticas públicas acciones afirmativas y estrategias.

IV. Rendir a la o el Titular de la institución informes trimestrales y anuales.

V. Requerir a las y los integrantes de la Unidad, así como a las áreas, información del cumplimiento de acuerdos generados en las reuniones de trabajo y del Plan Anual de Trabajo.

VI. Convocar, presidir y conducirlas mesas de trabajo de las áreas de su dependencia o institución.

VII. Vigilar el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.

B.- Atribuciones del Representante de Género:

I. Proponer y coordinar acciones para la transversalidad y perspectiva de género.

II. Participar en la elaboración del Plan Anual de Trabajo.

III. Revisar el marco jurídico y normativo de la institución.

IV. Analizar los trabajos, estrategias, acciones, programas y políticas de la dependencia o institución para incorporar la perspectiva de género, vinculando a las áreas competentes.

V. Realizar campañas de prevención de la violencia.

VI. Coadyuvar con la ejecución del Programa de Cultura Institucional.

VII. Gestionar y/o impartir capacitaciones en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

C. Atribuciones del Representante de Cultura Institucional

I. Ejecutar y coordinar el Programa de Cultura Institucional.

II. Establecer estrategias para difundir el Programa de Cultura Institucional.

III. Emprender medidas que promuevan y garanticen la armonización de la

IV. vida laboral y la vida familiar.
Asesorar a las áreas de la dependencia o institución sobre la aplicación del Programa de Cultura Institucional.

V. Emprender medidas al interior de la institución, que promuevan un clima laboral en apego a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
VI. Participar en la elaboración del Plan Anual de Trabajo.
VII. Promover que la dependencia cuente con capacitaciones dirigidas a servidoras/es públicas/os sobre temáticas del Programa de Cultura Institucional.
VIII. Preparar a la o el Titular de la Unidad el informe Institucional sobre el cumplimiento del Programa de Cultura.
IX. Establecer vínculos con él o la responsable de Género con él o la responsable de Prevención y Atención de la Violencia Laboral para planear o diseñar las estrategias para el cumplimiento del Programa de Cultura Institucional.
X. Impulsar campañas en materia de cultura constitucional.

D. Atribuciones del Representante de Prevención y Atención de la Violencia Laboral:

I. Coordinar trabajos en materia de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, brindando orientación, asesoría y canalización a los casos que se presenten en la institución, conforme a las leyes y protocolos aplicables.
II. Proponer y, en su caso, difundir mensajes de "cero tolerancias" a conductas de violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual.
III. Dar seguimiento hasta su total conclusión a los casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual.
IV. Coadyuvar con la Autoridad Investigadora adscrita a los Órganos internos de Control para el seguimiento correspondiente de la denuncia, con aprobación de la víctima.
V. Impartir y/o gestionar capacitación y sensibilización en materia de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, dirigida al personal.
VI. Realizar y/o impulsar campañas de difusión para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual.
VII. Elaborar encuestas para conocer la percepción del personal sobre temas vinculados con la violencia laboral, el hostigamiento sexual y el acoso sexual.
VIII. Difundir el respeto a los derechos humanos y laborales del personal.
IX. Coordinar trabajos con la Secretaría del Trabajo, que tengan por objetivo prevenir la violencia laboral.
X. Coadyuvar con la ejecución del Programa de Cultura Institucional.
XI. Participar en la elaboración del Plan Anual de Trabajo
XII. Fungir como secretaria técnica de la Unidad en las mesas de trabajo y dar seguimiento a los acuerdos generados.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 323.- La Dirección, es el área de la Administración Pública Municipal encargada de planear, producir, actualizar y difundir las diversas campañas, eventos o acciones de gobierno en los medios de comunicación que estén a su alcance; además de ser un enlace con la ciudadanía para el acceso a la información pública, está a cargo de un titular quien realizará las tareas que le sean requeridas de manera oportuna.

ARTÍCULO 324.- En materia de comunicación Social contará con las atribuciones siguientes:

I. Mantener actualizados los medios de comunicación: impresos o digitales con que cuente el Ayuntamiento y la administración pública municipal;
II. Generar canales de acercamiento de los trámites y servicios que brinda el Ayuntamiento a la ciudadanía;
III. Informar de manera oportuna y veraz las acciones de gobierno que realiza la administración pública municipal;
IV. Fomentar la participación ciudadana en las acciones o proyectos de gobierno, así como incrementar la transparencia y la confianza de la ciudadanía hacia la administración pública municipal;
V. Producir y conservar los archivos fotográficos, periodísticos y de video que genera la administración pública municipal; y
VI. Coadyuvar en la grabación de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Tonanitla, las cuales serán transmitidas en vivo en la página de Facebook.

TITÚLO VIGÉSIMO QUINTO
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 325.- La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es el área encargada de dar acompañamiento y capacitación a las diferentes direcciones que conforman el Ayuntamiento de Tonanitla, con el fin de transparentarlo y permitir el acceso a su información y, al mismo tiempo, proteger los datos personales que obren en su poder para dar cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades que marcan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 326.- En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Monitorear la actualización de la información en el portal IPOMEX relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas recaben y actualicen dicha información periódicamente conforme a la normatividad aplicable.
II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información
III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
IV. Entregar y/o notificar, en su caso, a los particulares la información solicitada.
V. Conformar y presidir el Comité de Transparencia.
VI. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en las solicitudes de acceso a la información y la carga de información al portal IPOMEX, conforme a la normatividad aplicable.
VII. Proponer al Comité de Transparencia, el personal apto o habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y la carga de información al portal IPOMEX.
VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, asimismo, de las resoluciones a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de las respuestas enviadas y del cumplimiento de las mismas.
IX. Presentar ante el Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación de información.
X. Hacer del conocimiento de la Contraloría Interna Municipal de la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
XI. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 327.- En materia de protección de datos personales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
III. Establecer lineamientos internos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.
IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.
V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que asegures y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y la elaboración de Avisos de Privacidad.

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

VIII. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

IX. Aquellas que se desprendan de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 328.- La Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), es un área administrativa encargada de ejercer las funciones que contiene la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como de los reglamentos respectivos, para garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 329.- La Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) tendrá las siguientes atribuciones:

I. Utilizar, generar, recopilar, procesar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia, coordinando los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la administración pública municipal.

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, considerando las demandas prioritarias de la población y procurando el desarrollo armónico del municipio; dando seguimiento al cumplimiento de los planes y programas, y en caso necesario se realizarán los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las circunstancias de tipo técnico o económico.

III. Coadyuvar con el Ayuntamiento para asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de estos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo.

IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones a realizar; para alcanzar los objetivos, estrategias y líneas de acción tendientes al desarrollo Municipal.

V. Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal el Presupuesto basado en Resultados (PbR), y verificar periódicamente la relación que guarden

las actividades de las áreas administrativas, con los objetivos, metas y prioridades de los programas, así como evaluar los resultados de su ejecución, dando un reporte de sus actividades al Ayuntamiento.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO
DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTICULO 330.- La Dirección Jurídica, es la dependencia encargada de dar asistencia y orientación legal y jurídica al Presidente Municipal, al Ayuntamiento así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por éstos; tramitar la defensa de los intereses de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollen los conflictos de intereses en los que el municipio sea parte.

ARTÍCULO 331.- Corresponde a la Dirección Jurídica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Analizar, y en su caso emitir su opinión respecto de los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que surtan efectos contra terceros o sean de observancia general, que se sometan a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.
II. Ejercer en coordinación con la Sindicatura Municipal, las acciones necesarias para la procuración, defensa y en su caso, reivindicar la propiedad del municipio.
III. Promover todas las acciones administrativas y judiciales que sean convenientes para los intereses del municipio, así como asistir en la defensa del Ayuntamiento en los procedimientos administrativos y procesos jurisdiccionales en los que éste sea parte, en materia Civil, laboral, administrativa, mercantil, penal y de cualquier otra materia, en todas sus etapas procesales, incluyendo la interposición de recursos inclusive del juicio de amparo; acordando con el Presidente Municipal lo conducente respecto de la atención de estos asuntos y recabando la información necesaria por parte de las dependencias y entidades a fin de ejercer la acción o plantear la defensa más adecuada.
IV. Revisar y emitir opinión respecto de los contratos y convenios destinados a ser suscritos por el Municipio, a través del Ayuntamiento o su representante.
V. Formular los proyectos de respuestas a peticiones de particulares o requerimientos de instituciones públicas, cuando así le sea encomendado por el Presidente Municipal.
VI. Tramitar y resolver los procedimientos que se le instruya atender por parte del Presidente Municipal.
VII. Formar parte de los comités, consejos y comisiones que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables.
VIII. Otorgar orientación jurídica gratuita a los ciudadanos del municipio.
IX. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, así como las que estén señaladas en los acuerdos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO
DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 332. - La Dirección, será la encargada de conducir, por delegación del presidente municipal, la política interior del municipio y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos en comendados a las demás dependencias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir los gabinetes de reunión, en las ausencias del presidente municipal.
II. Conducir por delegación del presidente municipal los asuntos de orden político interno del municipio.
III. Conducir las relaciones del presidente municipal con las demás instancias, así como con los ayuntamientos del estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales.
IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las instancias legislativas y judiciales y con los ayuntamientos del estado, en el cumplimiento de sus atribuciones.
V. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del municipio.
VI. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del presidente municipal y cabildo.
VII. Realizar, analizar y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad municipal.
VIII. Refrendar para su validez y observancia, los acuerdos del cuerpo colegiado y demás instrumentos jurídicos.
IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.
X. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal.
XI. Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad municipal, estatal y nacional, en materia de prevención social del delito.
XII. Coordinar a las dependencias municipales, estatales y federales en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad.
XIII. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos.
XIV. Fortalecer el desarrollo político en el municipio y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo.
XV. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del municipio.
XVI. Expedir previo acuerdo del presidente municipal, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del municipio.

XVII. Intervenir en el auxilio o en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales, en términos de las leyes en materia de cultos religiosos.

XVIII. Las demás que le señalen las leyes y el presidente municipal

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GOBIERNO DIGITAL Y SISTEMAS

ARTÍCULO 333.- La Unidad Administrativa de Gobierno Digital, gestiona la implementación regulación en material del uso y aprovechamiento estratégico de disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos municipales. Tendrá a su cargo la Autoridad de Simplificación y Digitalización Municipal.

ARTÍCULO 334.- La unidad administrativa de gobierno digital y sistemas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer el uso correcto de las tecnologías de la información y comunicación a través de la ley orgánica de Gobierno Digital del estado de México.

II. Gestionar e implementar servicios, tramites, procesos y procedimientos de la información y comunicación.

III. Trabajar de acorde a herramientas establecidas de la Agencia Digital del estado de México para el beneficio de los tonanitlenses.

IV. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad.

V. Establecer comites internos en cada dependencia y solicitar a los titulares de las dependencias, designar un enlace en la materia, responsable de la mejora regulatoria.

TÍTULO TRIGÉSIMO
CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 335.- Se entenderá por Cronista Municipal, a la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo municipal. El cargo de Cronista Municipal tendrá una duración de 3 años, contados a partir de la fecha de su designación, mismo que podrá ser ratificado.

ARTÍCULO 336.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;

II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;

III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio;

V. Presentar un Informe trimestral sus actividades;

VI. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se lo soliciten, y
VII. Las demás que favorezcan la identidad y desarrollo municipal.

TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO
ORGANISMOS AUTONOMOS
CAPITULO ÚNICO
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 337.- Es un organismo autónomoen términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como eje rector la encomienda y obligación de velar, promover y respetar los Derechos Humanos de todos los Tonanitlenses los cuales son inalienables, indivisibles e irrenunciables, garantizando su protección dentro y fuera del territorio municipal, a través de la oficina de la defensoría municipal de derechos humanos

ARTÍCULO 338.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitaduría, en términos de la normatividad aplicable.
II. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos.
III. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.
IV. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio.
V. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.
VI. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos.
VII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.
VIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
IX. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.
X. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no

se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

XI. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XII. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO
CAPÍTULO I
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAFAMILIA

ARTÍCULO 339.- El Municipio de Tonanitla, cuenta con un Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia" (SMDIF), el cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, que coadyuvara con el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, desarrollo de actividades y prestación de Servicios Públicos de Asistencia Social, en los términos del presente Bando Municipal y de los demás ordenamientos aplicables y el cual presta los servicios en sus áreas de:

I. Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;
II. Área Médica;
III. Psicología;
IV. Trabajo Social;
V. Nutrición;
VI. Odontología;
VII. Rehabilitación (URIS);
VIII. Área de CAAM donde se atiende a adultos mayores; y
IX. Órgano de Control Interno.
X. Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales.
XI. Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 340.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonanitla, establecerá e implementará programas, acciones y servicios de asistencia social, entendiéndose como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individua su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva, y cumplirá los siguientes objetivos:

I. Otorgar la atención permanente a la población, marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
II. Promover el índice de desarrollo para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;

IV. La Unidad de Rehabilitación e Integración Social URIS proporciona atención profesional, eficiente, integral y de calidad a toda persona con o sin enfermedades y/o secuelas incapacitantes, impulsar su desarrollo, integración y dignificación, basados en la inclusión y valores de respeto, responsabilidad, solidaridad, honestidad y tolerancia, con alto sentido humanista y abarcando integralmente sus aspectos físico, psicológico y social, con la participación activa del equipo multidisciplinario que incluye la intervención de la familia y la comunidad, la cual cuenta con los siguientes servicios:

- Médico Especialista en Rehabilitación
- Terapia Física
- Terapia de Lenguaje
- Terapia Ocupacional
- Estimulación Temprana
- Programa de Protección de los Derechos para Personas con Discapacidad
- Trabajo Social
- Psicología

V. Procurar y promover a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales, con el objetivo de proteger a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad en condición de vulnerabilidad económica, para su bienestar social;

VI. El área de Procuraduría de la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Tonanitla, Estado de México, contará con un grupo multidisciplinario que atenderá casos de probable vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tonanitla, Estado de México, el cual será integrado por:

a) Un profesionista en Derecho;
b) Un profesionista de Trabajo social;
c) Un profesionista en Medicina; y
d) Un profesionista en Psicología.

VII. Área de Coordinación de Atención al Adulto Mayor (CAAM) del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonanitla, contará con un grupo multidisciplinario que atenderá casos de probable vulneración de los derechos de adultos mayores del municipio de Tonanitla y el cual estará integrado por:

1.- Un profesionista en Derecho,
2.- Un profesionista de Trabajo Social,
3.- Un profesionista en Medicina,
4.- Un profesionista en Psicología
5.- Un Gerontólogo

CAPÍTULO II
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TONANITLA

ARTICULO 341.- El Ayuntamiento reconoce la cultura física y la práctica del deporte como un medio importante para preservar la salud y el estado de bienestar de los habitantes, fungiendo como herramienta para la formación integral de sus practicantes contra las enfermedades, así mismo como mecanismo en la prevención de la delincuencia y adicciones.

ARTÍCULO 342.- La Dirección y Administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tonanitla, estará a cargo de una Junta Directiva y de un director, facultado para desempeñar las siguientes funciones:

I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.
II. Propiciar la interacción familiar y social.
III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.
IV. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.
V. Promover el deporte de los trabajadores.
VI. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte.
VII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.
VIII. Promover la identidad del municipio de Tonanitla, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.

ARTÍCULO 343.- El Instituto tendrá a su cargo la administración, mantenimiento, mejora de inmuebles propiedad de municipio y/o concesionados al mismo, destinados al deporte estableciendo mecanismo, cuotas de recuperación y reglamentos para su utilización. Quedando a su resguardo las siguientes instalaciones:

I. Deportivo Municipal "Jesús Mena Campos".
II. Plaza Estado de México.
III. Alberca Semi Olímpica denominada "AQUAMANALLI".
IV. Gimnasio Multidisciplinario de Tonanitla.
V. Parque "El Jinete".
VI. Parque del "Niño y la Niña".
VII. Parque "El Ícaro"

ARTÍCULO 344.- El director administrará las áreas deportivas municipales de acuerdo a sus necesidades y la demanda del servicio; así mismo, deberá difundir los servicios, cuotas, días, competencias, torneos y demás actividades que se programen, rindiendo un informe trimestral de las actividades realizadas a la Junta Directiva del IMCUFIDET.

ARTICULO 345.- Queda prohibido a los usuarios del servicio ingerir cualquier bebida alcohólica dentro de las instalaciones deportivas, así mismo, se restringirá el acceso a cualquier persona en estado de ebriedad o con los influjos de alguna droga.

ARTICULO 346. – Los usuarios de las instalaciones del instituto se sujetarán a los reglamentos y normatividad que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

TÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 347.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la presente Ley, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO

ARTÍCULO 348.- Las Iniciativas de Reforma al Bando Municipal, se ejercerá por las y los Integrantes del Ayuntamiento o por iniciativa popular. Las Reformas al Bando Municipal, deberán ser aprobadas por Unanimidad o por Mayoría de las y los Integrantes del Ayuntamiento, en caso contrario serán nulas de pleno derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal de Tonanitla 2025, que entró en vigor el día 5 de febrero del mismo año, con sus reformas y adiciones.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 05 de febrero del año 2026; aprobado en la Septuagésima Sesión de Cabildo de Carácter Ordinaria de fecha 16 de enero de 2026.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, en los estrados del Ayuntamiento y en los medios y lugares de mayor afluencia, el presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL DETONANITLA, ESTADO DE MÉXICO,HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en la Sala de Cabildo, dentro del Palacio Municipal, planta alta, Ubicada calle Bicentenario No.1, Santa María Tonanitla, Tonanitla, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis; C.P. Mauro Martínez Martínez. - Presidente Municipal Constitucional; Lic. Guadalupe Martínez Rodríguez. - Síndico Municipal; C. Miguel Ángel Pérez Antonio.- Primer Regidor; C. Andrea Ramírez Martínez.- Segunda Regidora; C. Aldair Guerra Pinelo.- Tercer Regidor; Lic. Blanca Estela Maturano Gutiérrez.- Cuarta Regidora; C. Joselyn Yered Díaz Bahena.- Quinta Regidora, C. Esteban Morales Rodríguez.- Sexto Regidor; Lic. Víctor Armando Pineda Morales.- Séptimo Regidor.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

C.P. MAURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO.



TONANITLA

GOBIERNO QUE TRANSFORMA CON EXPERIENCIA

AYUNTAMIENTO

2025-2027

BANDO MUNICIPAL



BANDO MUNICIPAL

2026

TONANITLA

GOBIERNO QUE TRANSFORMA CON EXPERIENCIA

AYUNTAMIENTO

2025-2027

Calle Bicentenario No. 1, Col. Centro
Santa Marìa Tonanitla, Estado de Mèxico